

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la Ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once .....

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once .....

Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el veintinueve de septiembre de dos mil nueve .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Teapa, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través del proyecto Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Teapa, Tabasco .....

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través del proyecto Elaboración de Atlas de Riesgo del Municipio de Balancán, Tabasco .....

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y el H. Ayuntamiento de Apizaco, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la actualización del Atlas Municipal de Riesgos por Amenazas Naturales (Geológicas e Hidrometeorológicas) del Municipio de Apizaco, Tlaxcala .....

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y el H. Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la elaboración del Atlas de Riesgo del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles .....

Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012 .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011 .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011 .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por cada fórmula a senador, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011 .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011 .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SALUD**

Aviso por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario .....

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la Ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**DECRETA:**

**“ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la Ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once”.**

México, D. F., a 15 de diciembre de 2011.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**DECRETA:**

**“ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once”.**

México, D. F., a 15 de diciembre de 2011.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

**DECRETO Promulgatorio del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el veintinueve de septiembre de dos mil nueve.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintinueve de septiembre de dos mil nueve, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Protocolo que Modifica el Convenio con la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de septiembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de octubre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo II del Protocolo, se efectuaron en la ciudad de Singapur, el primero de noviembre y dos de diciembre de dos mil once.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el seis de enero de dos mil doce.

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

**PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur,

Deseando modificar el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado en Singapur el 9 de noviembre de 1994 (en lo sucesivo denominado el "Convenio"),

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El texto del Artículo 26 del Convenio se elimina y reemplaza por lo siguiente:

*"1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que sea previsiblemente relevante para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o para la administración o cumplimiento de la legislación interna relativa a los impuestos de cualquier clase y naturaleza exigidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que dicha imposición no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2.*

*2. Cualquier información recibida, de conformidad con el párrafo 1, por un Estado Contratante será mantenida secreta de igual forma que la información obtenida con base en la legislación interna de ese Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos señalados en el párrafo 1, de los*

*procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a estos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos, o encargadas de verificar el cumplimiento de todo lo anterior. Estas personas o autoridades sólo utilizarán la información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.*

3. *En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:*

- a) *adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;*
- b) *suministrar información que no se pueda obtener de conformidad con su legislación o en el ejercicio normal de su práctica administrativa, o de las del otro Estado Contratante;*
- c) *suministrar información que revele un secreto comercial, gerencial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya comunicación sea contraria al orden público (ordre public).*

4. *Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con el presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga para obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines impositivos. La obligación precedente está sujeta a las limitaciones del párrafo 3, pero en ningún caso dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante el negarse a otorgar la información únicamente porque dicha información no es necesaria para sus propios efectos impositivos.*

5. *En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 deberán interpretarse en el sentido de permitir a un Estado Contratante el negarse a otorgar la información únicamente porque la misma sea detenida por un banco, otra institución financiera, agente o de cualquier persona actuando en calidad representativa o fiduciaria, o porque se relaciona con participaciones en una persona.”*

## ARTÍCULO II

Los Estados Contratantes se notificarán por escrito, por la vía diplomática, que los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del presente Protocolo han sido satisfechos. El Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de dichas notificaciones.

Las disposiciones del Protocolo serán aplicables a partir del 1o. de enero del año calendario siguiente al año en el que entre en vigor el presente.

## ARTÍCULO III

El presente Protocolo, que forma parte integral del Convenio, permanecerá en vigor en tanto el Convenio permanezca vigente y aplicará mientras este último sea aplicable.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

HECHO por duplicado en la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2009, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación o aplicación del presente Protocolo el texto en idioma inglés deberá prevalecer.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Singapur: el Secretario Adjunto (Política) del Ministerio de Finanzas, **Ng Wai Choong**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Protocolo que Modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

Extiendiendo la presente, en cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, el ocho de diciembre de dos mil once, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento de Teapa, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través del proyecto Elaboración de Atlas de Riesgos del Municipio de Teapa, Tabasco.**

---

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. GABRIELA TELLO MAGLIONI, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, QUIM. JOSE DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, HECTOR RAUL CABRERA PASCACIO Y LA PROFA. MARGARITA GARDUZA SOLIS, SINDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DEL PROYECTO "ELABORACION DE ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET), REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, MTRA. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

- 1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.
- 2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.
- 3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

- 4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- 5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- "LA SEDESOL" DECLARA QUE:**

- I.1 ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- I.2 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY ANTES CITADA, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONducIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.
- I.3 LA LIC. GABRIELA TELLO MAGLIONI, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- I.4 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: PRIVADA DEL CAMINERO No. 17, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.

##### **II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:**

- II.1 EL ESTADO DE TABASCO ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 9 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO.
- II.2 LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 3, 4, 26 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO REFORMADA MEDIANTE DECRETO 014 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXTRAORDINARIO No. 58 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010, CORRESPONDIENDOLE ENTRE OTRAS FUNCIONES LA DE CONducIR, COORDINAR Y ORIENTAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO PARTICIPAR EN LA INSTRUMENTACION DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION QUE CELEBRE EL ESTADO CON EL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS DIVERSAS MATERIAS COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.
- II.3 EL 7 DE MAYO DE 2010 EL LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, COMO SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, POR LO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 12 FRACCION IX Y 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL.

- II.4** LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CUYAS ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS SON LAS DE REGULAR, INSTRUMENTAR, CONDUCIR, SUPERVISAR, DIFUNDIR Y EVALUAR LA POLITICA Y LOS PROGRAMAS HACENDARIOS DE LA ENTIDAD, EN MATERIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INGRESOS, GASTO PUBLICO Y PROCURACION FISCAL; ASI COMO CONDUCIR LAS RELACIONES QUE EN ESTAS MATERIAS SE REALICEN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 3, 4, 26 FRACCION III Y 29 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- II.5** EL 1 DE ENERO DE 2007, EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, COMO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 5, 12 FRACCION IX Y 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DE TABASCO Y 1, 2, 5 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- II.6** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCION XI, 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.
- II.7** EL 1 DE ENERO DE 2007, EL C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE CONTRALORIA, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 12 FRACCION IX, 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 4, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.
- II.8** EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, DOTADO DE AUTONOMIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTION NECESARIAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, EL CUAL TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES TENDIENTES A IMPULSAR Y CONSOLIDAR EL DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTIDAD, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS Y PROGRAMAS SOCIALES QUE COADYUVEN AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTIDAD, PRINCIPALMENTE DE LAS POBLACIONES INDIGENAS, GRUPOS VULNERABLES Y EN GENERAL DE TODOS AQUELLOS SECTORES DE LA POBLACION HISTORICAMENTE MARGINADOS O EN CONDICIONES DE PROBREZA, CREADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "B" DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO NUMERO 7081 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2010.
- II.9** EL Q.F.B. JOSE DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO FUE DESIGNADO COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO OTORGADO A SU FAVOR, CON FECHA 18 DE JULIO DE 2010, POR EL LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL; MISMO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS, POR LO QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA OBLIGARSE, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8o. DE SU ACUERDO DE CREACION MENCIONADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.
- II.10** PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE DOMINGO BORREGO No. 123 ESQ. DR. LAMBERTO CASTELLANOS, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS, COL. CENTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
- III.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:**
- III.1.** ES UN MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 1, 2, 4, 29, 65, 124 Y 125 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO CON CAPACIDAD LEGAL PARA PARTICIPAR Y CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO.

**III.2.** EL LIC. HECTOR RAUL CABRERA PASCACIO Y LA PROFA. MARGARITA GARDUZA SOLIS, ACREDITAN SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACTA DE CABILDO DE SESION SOLEMNE DE FECHA 1 DE ENERO DE 2010, EN LA QUE CONSTA QUE RINDIERON LA PROTESTA DE LEY, PARA EJERCER EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2012, EN TERMINOS DEL ARTICULO 23 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**III.3.** PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN: PLAZA INDEPENDENCIA S/N, COLONIA CENTRO, TEAPA, TAB., C.P. 86800.

**IV.- DE "LAS PARTES" QUE:**

**IV.1.** RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON QUE SE OSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

**IV.2.** ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 1, 9, 51 FRACCION II, 1, 9, 51, 64, 65 Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 4, 12 FRACCION IX, 21, 26 FRACCIONES III, V Y XI, 29, 31 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE PLANEACION EN EL ESTADO, 1, 2, 4, 19, 29, 65, 69, 124 Y 125 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1 Y 3 DEL ACUERDO DE CREACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, 2 FRACCION VII, 4 Y 8 DEL ACUERDO DE CREACION DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "B" DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO NUMERO 7081 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2010, "LAS PARTES", HAN DECIDIDO ESTABLECER SUS COMPROMISOS CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL (LOS) PROYECTO(S) DENOMINADO(S) ELABORACION DE ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y/O DE RIESGOS; DICHO(S) PROYECTO(S), ES(SON) EMANADO(S) DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO(S), SERA "EL AYUNTAMIENTO" QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA "ELABORACION DE ATLAS DE RIESGOS" EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

**TERCERA.-** PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

“EL AYUNTAMIENTO”, APORTARA \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

“LA SEDESOL” Y “EL AYUNTAMIENTO” APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE “LA SEDESOL” REALICE A TRAVES DE LA DELEGACION.

**CUARTA.-** UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, “EL AYUNTAMIENTO” COMO EJECUTOR DE LOS RECURSOS SE APEGARA Estrictamente a lo estipulado en las reglas de operacion y al presente instrumento y tendra las responsabilidades siguientes:

- A) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- B) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- C) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES- CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- D) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.
- E) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).
- F) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- G) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.
- H) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.
- I) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA (URP), PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

**QUINTA.-** LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTA.-** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. “EL AYUNTAMIENTO” SE COMPROMETE A REINTEGRAR A “LA SEDESOL” LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE “LA SEDESOL” Y “EL AYUNTAMIENTO” TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

**SEPTIMA.-** EN EL CASO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO” COMO EJECUTOR INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, “LA SEDESOL” INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA FACULTADA PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

**OCTAVA.-** EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CORRESPONDERA A “LA SEDESOL”, A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**NOVENA.-** PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, “LA SEDESOL”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL AYUNTAMIENTO”, CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO “EL AYUNTAMIENTO”, COMO EJECUTOR DE LOS RECURSOS, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE “LA SEDESOL”, DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE “LA SEDESOL”, DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA “ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL”.

“EL AYUNTAMIENTO” COMO EJECUTOR, DEBERA INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS “REGLAS DE OPERACION”. EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO (S) CORRESPONDIENTE (S); “EL AYUNTAMIENTO” COMO EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRIDAS, ESTE CON CARGO A SUS RECURSOS DEBERA REPONERLAS.

**DECIMA.-** CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE “LA SEDESOL”, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

**DECIMA PRIMERA.-** PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, “LAS PARTES” ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA.-** “LA SEDESOL”, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

**DECIMA TERCERA.-** EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

EL PRESENTE CONVENIO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES" CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente acuerdo de Colaboración por noveno duplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tabasco, **Gabriela Tello Maglioni**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **Gustavo Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Roger S. Pérez Evoli**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teapa, **Héctor Raúl Cabrera Pascacio**.- Rúbrica.- La Síndico de Hacienda, **Margarita Garduza Solís**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco, **José del Carmen Escayola Camacho**.- Rúbrica.- Por el COPLADET: la Coordinadora General, **Sandra Luz Lanestosa Alegría**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tabasco y el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través del proyecto Elaboración de Atlas de Riesgo del Municipio de Balancán, Tabasco.**

---

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. GABRIELA TELLO MAGLIONI, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, QUIM. JOSE DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO, Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MILTON LASTRA VALENCIA Y EL C. RICARDO POZO JUAREZ, SINDICO DE HACIENDA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DEL PROYECTO "ELABORACION DE ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO"; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET), REPRESENTADO POR SU COORDINADORA GENERAL, MTRA. SANDRA LUZ LANESTOSA ALEGRIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- 1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.
- 2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

- 3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- 4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- 5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- "LA SEDESOL" DECLARA QUE:**

- I.1 ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- I.2 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY ANTES CITADA, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.
- I.3 LA LIC. GABRIELA TELLO MAGLIONI, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- I.4 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: PRIVADA DEL CAMINERO No. 17, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TAB.

##### **II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:**

- II.1 EL ESTADO DE TABASCO ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 9 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO.
- II.2 LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 3, 4, 26 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO REFORMADA MEDIANTE DECRETO 014 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO EXTRAORDINARIO No. 58 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010, CORRESPONDIENDOLE ENTRE OTRAS FUNCIONES LA DE CONDUCIR, COORDINAR Y ORIENTAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO PARTICIPAR EN LA INSTRUMENTACION DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION QUE CELEBRE EL ESTADO CON EL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS DIVERSAS MATERIAS COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

- II.3** EL 7 DE MAYO DE 2010 EL LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, COMO SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, POR LO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 12 FRACCION IX Y 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL.
- II.4** LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CUYAS ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS SON LAS DE REGULAR, INSTRUMENTAR, CONDUCIR, SUPERVISAR, DIFUNDIR Y EVALUAR LA POLITICA Y LOS PROGRAMAS HACENDARIOS DE LA ENTIDAD, EN MATERIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INGRESOS, GASTO PUBLICO Y PROCURACION FISCAL; ASI COMO CONDUCIR LAS RELACIONES QUE EN ESTAS MATERIAS SE REALICEN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 3, 4, 26 FRACCION III Y 29 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- II.5** EL 1 DE ENERO DE 2007, EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, COMO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 5, 12 FRACCION IX Y 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DE TABASCO Y 1, 2, 5 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
- II.6** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 52 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 3, 4, 26 FRACCION XI, 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.
- II.7** EL 1 DE ENERO DE 2007, EL C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, FUE NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE CONTRALORIA, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 51 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 5, 12 FRACCION IX, 21 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 4, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.
- II.8** EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, DOTADO DE AUTONOMIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTION NECESARIAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, EL CUAL TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES TENDIENTES A IMPULSAR Y CONSOLIDAR EL DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTIDAD, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS PUBLICAS Y PROGRAMAS SOCIALES QUE COADYUVEN AL CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTIDAD, PRINCIPALMENTE DE LAS POBLACIONES INDIGENAS, GRUPOS VULNERABLES Y EN GENERAL DE TODOS AQUELLOS SECTORES DE LA POBLACION HISTORICAMENTE MARGINADOS O EN CONDICIONES DE PROBREZA, CREADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "B" DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO NUMERO 7081 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2010.
- II.9** EL Q.F.B. JOSE DEL CARMEN ESCAYOLA CAMACHO FUE DESIGNADO COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO OTORGADO A SU FAVOR, CON FECHA 18 DE JULIO DE 2010, POR EL LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL; MISMO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS, POR LO QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA OBLIGARSE, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8o. DE SU ACUERDO DE CREACION MENCIONADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

**II.10** PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE DOMINGO BORREGO No. 123 ESQ. DR. LAMBERTO CASTELLANOS, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS, COL. CENTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**III.- DE “EL AYUNTAMIENTO” QUE:**

**III.1** ES UN MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 1, 2, 4, 29, 65, 124 Y 125 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO CON CAPACIDAD LEGAL PARA PARTICIPAR Y CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO.

**III.2** EL LIC. MILTON LASTRA VALENCIA Y EL C. RICARDO POZO JUAREZ, ACREDITAN SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACTA DE CABILDO DE SESION SOLEMNE DE FECHA 1 DE ENERO DE 2010, EN LA QUE CONSTA QUE RINDIERON LA PROTESTA DE LEY, PARA EJERCER EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2010-2012, EN TERMINOS DEL ARTICULO 23 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**III.3** PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN MELCHOR OCAMPO S/N, ESQUINA JOSE NARCISO ROVIROSA, BALANCAN, TAB., C.P. 86930.

**IV.- DE “LAS PARTES” QUE:**

**IV.1** RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON QUE SE OSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

**IV.2** ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 1, 9, 51 FRACCION II, 1, 9, 51, 64, 65 Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 4, 12 FRACCION IX, 21, 26 FRACCIONES III, V Y XI, 29, 31 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE PLANEACION EN EL ESTADO, 1, 2, 4, 19, 29, 65, 69, 124 Y 125 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1 Y 3 DEL ACUERDO DE CREACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, 2 FRACCION VII, 4 Y 8 DEL ACUERDO DE CREACION DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO “B” DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO NUMERO 7081 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2010, “LAS PARTES”, HAN DECIDIDO ESTABLECER SUS COMPROMISOS CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** “LAS PARTES” CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL (LOS) PROYECTO (S) DENOMINADO(S) ELABORACION DE ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y/O DE RIESGOS; DICHO(S) PROYECTO(S), ES(SON) EMANADO(S) DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO(S), SERA "EL AYUNTAMIENTO" QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA "ELABORACION DE ATLAS DE RIESGOS" EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

**TERCERA.-** PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"EL AYUNTAMIENTO", APORTARA \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

"LA SEDESOL" Y "EL AYUNTAMIENTO" APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE "LA SEDESOL" REALICE A TRAVES DE LA DELEGACION.

**CUARTA.-** UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL AYUNTAMIENTO" COMO EJECUTOR DE LOS RECURSOS SE APEGARA Estrictamente a lo estipulado en las reglas de operacion y al presente instrumento y tendra las responsabilidades siguientes:

- A) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- B) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- C) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES-CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- D) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.
- E) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).
- F) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- G) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.
- H) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.
- I) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA (URP), PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

**QUINTA.-** LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTA.-** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL AYUNTAMIENTO" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A "LA SEDESOL" LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL" Y "EL AYUNTAMIENTO" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

**SEPTIMA.-** EN EL CASO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" COMO EJECUTOR INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA FACULTADA PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

**OCTAVA.-** EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CORRESPONDERA A "LA SEDESOL", A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**NOVENA.-** PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO "EL AYUNTAMIENTO", COMO EJECUTOR DE LOS RECURSOS, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

"EL AYUNTAMIENTO" COMO EJECUTOR, DEBERA INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO (S) CORRESPONDIENTE (S); "EL AYUNTAMIENTO" COMO EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRIDAS, ESTE CON CARGO A SUS RECURSOS DEBERA REPONERLAS.

**DECIMA.-** CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

**DECIMA PRIMERA.-** PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, "LAS PARTES" ACUERDAN, SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

**DECIMA TERCERA.-** EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

EL PRESENTE CONVENIO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES" CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Colaboración por noveno duplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tabasco, **Gabriela Tello Maglioni**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Social, **Gustavo Jasso Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Roger S. Pérez Evoli**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Balancán, **Milton Lastra Valencia**.- Rúbrica.- El Síndico de Hacienda, **Ricardo Pozo Juárez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco, **José del Carmen Esacayola Camacho**.- Rúbrica.- Por el COPLADET: la Coordinadora General, **Sandra Luz Lanestosa Alegría**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y el H. Ayuntamiento de Apizaco, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la actualización del Atlas Municipal de Riesgos por Amenazas Naturales (Geológicas e Hidrometeorológicas) del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.**

---

## **PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

### **ACUERDO DE COORDINACION**

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADA ESTATAL, LA CIUDADANA M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA; POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CIUDADANO LIC. ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA ACTUALIZACION DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS POR AMENAZAS NATURALES (GEOLOGICAS E HIDROMETEOROLOGICAS) DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

#### DECLARACIONES

##### 1. "LA SEDESOL", DECLARA:

- A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.
- C. QUE LA M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA, EN SU CARACTER DE DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN GURIDI Y ALCOCER S/N, ESQUINA CALZADA DE LOS MISTERIOS, COLONIA CENTRO, EN TLAXCALA, TLAXCALA.

**2. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- A.** QUE EL ESTADO DE TLAXCALA ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.
- B.** QUE LA LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 67 Y 70 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, LOS ARTICULOS 72 Y 73 DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL ARTICULO 255, 257, 258 Y 259 DEL CODIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.
- C.** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN RANCHO LA AGUANAJA S/N, SAN PABLO APETATITLAN, TLAXCALA.

**3. DECLARA “EL MUNICIPIO”:**

- A.** QUE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE COMO PROPOSITO SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTICULOS 86, 87, 90 Y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; Y LOS ARTICULOS 2, 3, 6, 33 Y 57 FRACCION XVI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- B.** QUE EL LIC. ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO FUNGE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO, TLAXCALA, DESDE EL 15 DE ENERO DE 2011, EN QUIEN RECAE LA REPRESENTACION, POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA FIRMAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 87 Y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y ARTICULOS 33 FRACCION IX Y 41 FRACCION XVIII DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, “EL MUNICIPIO” ASUME EL COMPROMISO DE RECABAR LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO LA RATIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO POR PARTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE APIZACO, Y UNA VEZ SATISFECHO LO ANTERIOR, DEBERA AGREGARSE EL ACTA DE CABILDO PARA QUE FORME PARTE DE ESTE ACUERDO.
- C.** QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL SITO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 101, COLONIA CENTRO, APIZACO, TLAXCALA.

**4. “LAS PARTES” DECLARAN:**

**PRIMERA:** LAS PARTES SE RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON QUE SE OBSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

**SEGUNDA:** QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115, Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34, Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 60, 87, 90 Y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ARTICULOS 72 Y 73 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; ARTICULOS 2, 3, 6, 33 FRACCION IX, 41 FRACCION XVIII Y 57 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** LAS PARTES: "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ACTUALIZACION DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS POR AMENAZAS NATURALES (GEOLOGICAS E HIDROMETEOROLOGICAS) DEL MUNICIPIO DE APIZACO; DICHO PROYECTO, ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA "EL MUNICIPIO", EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ACTUALIZACION DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS POR AMENAZAS NATURALES (GEOLOGICAS E HIDROMETEOROLOGICAS) DEL MUNICIPIO DE APIZACO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ESTRICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

**TERCERA.-** PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARA \$0.00 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

"EL MUNICIPIO", APORTARA \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

LAS PARTES APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

**CUARTA.-** UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL EJECUTOR" DE LOS RECURSOS SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

- a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- c) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES-CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.
- e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).

- f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.
- h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.
- i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

**QUINTA.-** LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTA.-** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL EJECUTOR" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL". "EL EJECUTOR" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

**SEPTIMA.-** EN EL CASO DE QUE "EL EJECUTOR" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", INDEPENDIEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA(N) FACULTADO(S) PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

**OCTAVA.-** EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A LA SEDESOL, A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**NOVENA.-** PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE; EL EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRIDAS, EL EJECUTOR, CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

**DECIMA.-** CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

**DECIMA PRIMERA.-** PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

**DECIMA TERCERA.-** EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL PRESENTE CONVENIO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Tlaxcala, **Leonor Romero Sevilla**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Coordinadora General del COPLADET, **Juana de Guadalupe Cruz Bustos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Apizaco, **Orlando Santacruz Carreño**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y el H. Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, con el objeto de realizar acciones del Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos 2011, a través de la elaboración del Atlas de Riesgo del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.**

---

## **PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

### **ACUERDO DE COORDINACION**

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADA ESTATAL, LA CIUDADANA M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA; POR OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CIUDADANO ING. JUAN MANUEL ROMERO CRUZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SEDESOL", "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE REALIZAR ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA ELABORACION DEL ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, EN SU EJE 3, ESTABLECE LA IMPORTANCIA DE PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES, COMO UNA ESTRATEGIA PARA SENSIBILIZAR A LAS AUTORIDADES Y A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE RIESGOS Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR CRITERIOS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y EN EL MARCO NORMATIVO DE LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE HACER DE LA PREVENCION DE DESASTRES UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DIRIGIDA A MITIGAR LA EXPOSICION DE LA POBLACION FRENTE A AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL.

2.- EL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012, SEÑALA EN SU ESTRATEGIA 3.4 PREVENIR Y ATENDER LOS RIESGOS NATURALES EN ACCIONES COORDINADAS CON LA SOCIEDAD CIVIL Y SE ENCUENTRA REFERIDO EN LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR, AL CONTRIBUIR PARA OTORGAR PROTECCION Y CERTEZA A LAS PERSONAS Y COMUNIDADES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS ANTE CONDICIONES ADVERSAS DEL ENTORNO, ASI COMO EN LA PROTECCION ANTE DESASTRES NATURALES, EN DONDE SE SEÑALA QUE EN EL AMBITO PREVENTIVO SE CONTINUARA CON LA ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y MAPAS DE RIESGOS; CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION DE LA POBLACION FRENTE A LAS EVENTUALES SITUACIONES DE RIESGO Y DESASTRES Y OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

3.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE DICIEMBRE DE 2010, EN SU ARTICULO 32 ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" SE DESTINARAN, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXCLUSIVAMENTE A LA POBLACION EN CONDICIONES DE POBREZA, DE VULNERABILIDAD, REZAGO Y DE MARGINACION DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DADOS A CONOCER POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION Y A LAS EVALUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA SUPERACION DE LA POBREZA A TRAVES DE LA EDUCACION, LA SALUD, LA ALIMENTACION, LA GENERACION DE EMPLEO E INGRESO, AUTOEMPLEO Y CAPACITACION; PROTECCION SOCIAL Y PROGRAMAS ASISTENCIALES; EL DESARROLLO REGIONAL; LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y EL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LOS CRITERIOS QUE PROPONGAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS RECURSOS DE DICHOS PROGRAMAS SE EJERCERAN CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION EMITIDAS Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

4.- EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" HA INSTRUMENTADO EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS POR LOS DESASTRES TANTO EN LA POBLACION COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

5.- LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, HAN DECIDIDO CONJUNTAR ESFUERZOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA CONCRETAR PROYECTOS QUE REDUZCAN EL RIESGO DE OCURRENCIA DE DESASTRES ANTE EL IMPACTO DE FENOMENOS NATURALES, MEDIANTE ACCIONES Y OBRAS DE PREVENCION Y MITIGACION EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

### DECLARACIONES

#### 1. "LA SEDESOL", DECLARA:

- A. QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- B. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32 DE LA MISMA LEY, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLITICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA, EN PARTICULAR LA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVenga CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL; ASI COMO, EVALUAR LA APLICACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE SE DERIVEN DE LAS ACCIONES E INVERSIONES CONVENIDAS.

- C. QUE LA M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA, EN SU CARACTER DE DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 36, 37, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
- D. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN GURIDI Y ALCOCER S/N, ESQUINA CALZADA DE LOS MISTERIOS, COLONIA CENTRO, EN TLAXCALA, TLAXCALA.

## **2. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- A. QUE EL ESTADO DE TLAXCALA ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 40 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.
- B. QUE LA LIC. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 67 Y 70 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, LOS ARTICULOS 72 Y 73 DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL ARTICULO 255, 257, 258 Y 259 DEL CODIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.
- C. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN RANCHO LA AGUANAJA S/N, SAN PABLO APETATITLAN, TLAXCALA.

## **3. DECLARA "EL MUNICIPIO":**

- A. QUE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE COMO PROPOSITO SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTICULOS 86, 87, 90 Y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; Y LOS ARTICULOS 2, 3, 6, 33 Y 57 FRACCION XVI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- B. QUE EL ING. JUAN MANUEL ROMERO CRUZ FUNGE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA, DESDE EL 15 DE ENERO DE 2011, EN QUIEN RECAE LA REPRESENTACION, POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA FIRMAR EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 87 Y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y ARTICULOS 33 FRACCION IX Y 41 FRACCION XVIII DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, "EL MUNICIPIO" ASUME EL COMPROMISO DE RECABAR LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO LA RATIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO POR PARTE DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, Y UNA VEZ SATISFECHO LO ANTERIOR, DEBERA AGREGARSE EL ACTA DE CABILDO PARA QUE FORME PARTE DE ESTE ACUERDO.

- C. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCION No.1 SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA.

## **4. "LAS PARTES" DECLARAN:**

**PRIMERA:** LAS PARTES SE RECONOCEN CON LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA CON QUE SE OBSTENTAN PARA CELEBRAR EL ACUERDO QUE NOS OCUPA.

**SEGUNDA:** QUE ES SU VOLUNTAD FORTALECER Y PARTICIPAR EN LA OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIANTE LA REALIZACION DEL PROYECTO OBJETO DE ESTE ACUERDO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 40, 41, 43, 90, 105, 115, Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34, Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 4, 45, 54, 74, 75 Y 77 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 1, 85 Y 176 DE SU REGLAMENTO; 1, 4, 24, 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; 7 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL 1, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; 3 FRACCION XII, 33 FRACCION VI Y 49 FRACCION IX DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010; 1, 2, 8, 26, 36, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; ASI COMO LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 60, 87, 90 Y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ARTICULOS 72 Y 73 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; ARTICULOS 2, 3, 6, 33 FRACCION IX, 41 FRACCION XVIII Y 57 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** LAS PARTES: "LA SEDESOL", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN EN CONJUNTA ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO ELABORACION DEL ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS; DICHO PROYECTO, ES EMANADO DE LA PRIORIZACION, ASIGNACION, VALIDACION Y DICTAMINACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INSTANCIA EJECUTORA DE ESTE PROYECTO, SERA "EL MUNICIPIO", EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR", QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ELABORACION DEL ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON ERICTO APEGO A LAS REGLAS DE OPERACION Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

**TERCERA.-** PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO SE PREVE UNA INVERSION TOTAL DE \$544.965.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA SEDESOL" APORTARA \$435,972.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 2011, RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" APORTARA \$0.00 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.4. DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.

"EL MUNICIPIO", APORTARA \$108,993.00 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), RESPETANDO LA COPARTICIPACION QUE SE ESTABLECE EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE COMPROMETAN EN ESTE ACUERDO DE COORDINACION, ESTAN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y A LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

LAS PARTES APORTARAN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACION ESTABLECIDA EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA MENCIONADO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA. EL RECURSO FEDERAL SERA MINISTRADO CONFORME AL AVANCE DEL PROYECTO Y PREVIA SUPERVISION Y VALIDACION QUE LA DELEGACION REALICE.

**CUARTA.-** UNA VEZ QUE SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION, "EL EJECUTOR" DE LOS RECURSOS SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS REGLAS DE OPERACION Y AL PRESENTE INSTRUMENTO Y TENDRA LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

- a) REALIZAR O CONTRATAR LOS PROYECTOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.

- b) EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS Y EN LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE.
- c) INCORPORAR EN UN SISTEMA EN LINEA, EL EXPEDIENTE TECNICO MENCIONADO EN LAS REGLAS, ASI COMO EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO Y NUMEROS GENERADORES-CORRESPONDIENTES A LA OBRA O ACCION.
- d) GEORREFERENCIAR LAS OBRAS O ACCIONES EN LA CARTOGRAFIA DIGITAL; ASI COMO, FOTOGRAFIAS REPRESENTATIVAS DE LA OBRA O ACCION REALIZADA.
- e) PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACION SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS FISICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS, ASI COMO LA QUE PERMITA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, UTILIZANDO PARA ELLO EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SIIPSO).
- f) CONVENIR CON LAS INSTANCIAS LOCALES COMPETENTES LA OBLIGACION DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA; ASI COMO, VIGILAR Y SUFRAGAR SU CONTINUA Y ADECUADA OPERACION.
- g) CONSERVAR POR 5 AÑOS LOS EXPEDIENTES TECNICOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS ACTOS QUE REALICEN Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA.
- h) FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA DE CADA UNA DE LAS OBRAS TERMINADAS, Y EN EL CASO DE ACCIONES UN INFORME DE RESULTADOS.
- i) REINTEGRAR A LA TESORERIA DE LA FEDERACION (TESOFE) LOS RECURSOS QUE NO SE HUBIESEN DESTINADO A LOS FINES AUTORIZADOS, Y AQUELLOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO ESTUVIESEN DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, MAS LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL FIN DEL EJERCICIO FISCAL. DENTRO DEL MISMO PLAZO, DEBERAN REMITIR COPIA DEL REINTEGRO A LA DELEGACION O EN SU CASO A LA URP, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

**QUINTA.-** LA INSTRUMENTACION DE LOS PROYECTOS, OBRAS O ACCIONES SELECCIONADOS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, SE FORMALIZARA MEDIANTE LOS ANEXOS TECNICOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SISTEMA DE CONTROL EN LINEA, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTA.-** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS COMPROMISOS Y DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA INSTANCIA EJECUTORA EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO, DARA LUGAR A LA TERMINACION ANTICIPADA. "EL EJECUTOR" SE COMPROMETE A REINTEGRAR A LOS APORTANTES LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, JUNTO CON LOS INTERESES QUE SE HUBIEREN GENERADO. ESTE REINTEGRO SERA POR EL MONTO TOTAL O LA PROPORCION QUE NO HAYA SIDO EROGADA AL MOMENTO DE LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE ACUERDO, SEGUN LO DETERMINE "LA SEDESOL". "EL EJECUTOR" TENDRA EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION APLICABLE PARA REALIZAR EL REINTEGRO.

**SEPTIMA.-** EN EL CASO DE QUE "EL EJECUTOR" INCURRIERA EN MAL USO O DISPOSICION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS, O EN INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN ESTE ACUERDO, "LA SEDESOL" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", INDEPENDIENTEMENTE DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTA(N) FACULTADO(S) PARA INICIAR LAS ACCIONES JURIDICAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

**OCTAVA.-** EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERA A LA SEDESOL, A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION QUE EN COORDINACION CON LA SFP, REALICE LA CONTRALORIA DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**NOVENA.-** PARA DAR TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PUBLICIDAD QUE LLEVEN A CABO LOS EJECUTORES, RELATIVAS A OBRAS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y APOYADAS PARCIAL O TOTALMENTE CON SUBSIDIOS FEDERALES, SE DEBERA MENCIONAR EXPRESAMENTE EL MONTO DE DICHA APORTACION DE RECURSOS FEDERALES, ASI COMO INCLUIR LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS IMPRESOS Y ELEMENTOS GRAFICOS Y CUALQUIER MEDIO DE DIFUSION QUE SEA UTILIZADO PARA TAL EFECTO, COMO SON LETREROS, PLACAS, MAMPARAS, TEMPLETES, GALLARDETES, CARTELES, TRIPTICOS Y OTROS SIMILARES. LOS LOGOTIPOS DE "LA SEDESOL", DE LA ESTRATEGIA VIVIR MEJOR Y DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEBERAN SER, AL MENOS, DEL MISMO TAMAÑO QUE LOS LOGOTIPOS DE LAS INSTANCIAS LOCALES PARTICIPANTES.

CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LA PUBLICIDAD Y LA INFORMACION RELATIVA A LAS ACCIONES REALIZADAS DEBERA IDENTIFICARSE CON EL ESCUDO NACIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES E INCLUIR LA SIGUIENTE LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

LOS EJECUTORES DEBERAN INSTALAR LETREROS Y PLACAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE OPERACION". EL COSTO DE LA ELABORACION Y COLOCACION DE LOS LETREROS Y LAS PLACAS SERA CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE; EL EJECUTOR DEBERA MANTENERLOS EN BUENAS CONDICIONES. EN EL CASO DE QUE LAS PLACAS SEAN DAÑADAS O SUSTRIDAS, EL EJECUTOR, CON CARGO A SUS RECURSOS, DEBERA REPONERLAS.

**DECIMA.-** CON EL PROPOSITO DE IMPEDIR QUE EL PROGRAMA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEA UTILIZADO CON FINES POLITICO ELECTORALES DURANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN LA EJECUCION DE ESTE PROGRAMA Y EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES, LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE EMITA LA UNIDAD DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA DE "LA SEDESOL", DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.3 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA CITADO.

**DECIMA PRIMERA.-** PARA EL CASO DE SUSCITARSE ALGUNA DUDA O CONTROVERSIAS RESPECTO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZON A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LA SEDESOL", EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVARA A CABO EL CONTROL PRESUPUESTAL, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN.

**DECIMA TERCERA.-** EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL DIA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

EL PRESENTE CONVENIO SE PODRA REVISAR, ADICIONAR O MODIFICAR POR "LAS PARTES", CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE LO ORIGINA. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, Y ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCION POR LAS PARTES.

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Tlaxcala, **Leonor Romero Sevilla.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Coordinadora General del COPLADET, **Juana de Guadalupe Cruz Bustos.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, **Juan Manuel Romero Cruz.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- se REFORMAN:** el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 1253; el primero y cuarto (actualmente segundo) párrafos del artículo 1339; el primer párrafo del artículo 1340; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis; el artículo 1390 Bis 1; el artículo 1390 Bis 6; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis 7, recorriéndose el actual segundo para quedar como tercero; el artículo 1390 Bis 8; el artículo 1390 Bis 9; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis 13; el primer párrafo del artículo 1390 Bis 18; el primer párrafo del artículo 1390 Bis 20; primero y tercer párrafo del artículo 1390 Bis 23; el primer párrafo del artículo 1390 Bis 26; la fracción V del artículo 1390 Bis 32; el artículo 1390 Bis 34; el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 37; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis 38; el primer párrafo del artículo 1390 Bis 39; el primer párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 1390 Bis 41; el primero y segundo párrafos del artículo 1390 Bis 42; el artículo 1390 Bis 43; el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 45; el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1390 Bis 46; el primero y tercer del artículo 1390 Bis 47; el artículo 1390 Bis 48; el último párrafo del artículo 1390 Bis 49; primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1414 Bis 9 y la fracción II del artículo 1467; se **ADICIONAN:** un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 1253; un nuevo segundo y tercer párrafos al artículo 1339, recorriéndose los actuales segundo a séptimo para quedar cuarto a noveno; un tercer párrafo al artículo 1390 Bis 7; un segundo párrafo del artículo 1390 Bis 9; un segundo párrafo del artículo 1390 Bis 18; un tercer párrafo al artículo 1390 Bis 40, recorriéndose el actual tercero para quedar como cuarto; un segundo párrafo al artículo 1390 Bis 42, recorriéndose el actual segundo para quedar como tercero; un artículo 1390 Bis 50; un segundo y tercero artículos transitorios y se **DEROGAN** el segundo párrafo del artículo 1340; el tercer párrafo del artículo 1390 Bis; el segundo párrafo del artículo 1390 Bis 20; el tercer párrafo del artículo 1390 Bis 38, recorriéndose el actual cuarto al tercero; las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 1414 Bis 9, todos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Artículo 1055.-** Los juicios mercantiles, son ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial. Todos los juicios mercantiles con excepción de los orales que tienen señaladas reglas especiales, se sujetarán a lo siguiente:

I. a VIII. ...

#### **Artículo 1253. ...**

I. a V. ...

VI. ...

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el juez sancionará a los peritos omisos con multa hasta de tres mil pesos y corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación este monto expresado en pesos y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión.

VII. a IX. ...

**Artículo 1339.** Son irrecurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo monto sea menor a quinientos mil pesos por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad anualmente.

Corresponderá a la Secretaría de Economía actualizar cada año por inflación el monto expresado en los pesos en el párrafo anterior y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Para estos efectos, se basará en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión.

Las sentencias que fueren recurribles, conforme al primer párrafo de este artículo, lo serán por la apelación que se admita en ambos efectos, salvo cuando la Ley expresamente determine que lo sean sólo en el devolutivo.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 1340.** La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a quinientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el artículo 1339.

**Artículo 1377.-** Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación.

También se tramitarán en este juicio, a elección del demandado, las contiendas en las que se oponga la excepción de quita o pago.

**Artículo 1390 Bis.-** Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a la que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procederá recurso ordinario alguno.

**Artículo 1390 Bis 1.** No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente Código y en otras leyes, ni los de cuantía indeterminada.

**Artículo 1390 Bis 6.-** La nulidad de una actuación deberá reclamarse en la audiencia subsecuente, bajo pena de quedar validada de pleno derecho. La producida en la audiencia de juicio deberá reclamarse durante ésta hasta antes de que el juez pronuncie la sentencia definitiva. La del emplazamiento, por su parte, podrá reclamarse en cualquier momento.

**Artículo 1390 Bis 7.-** La recusación del juez será admisible hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar.

Se interpondrá ante el juez, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas al Tribunal Superior para su resolución.

...

**Artículo 1390 Bis 8.-** En todo lo no previsto regirán las reglas generales de este Código, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Título.

**Artículo 1390 Bis 9.-** Las promociones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, con excepción de las señaladas en el artículo 1390 Bis 13 de este Código.

Los tribunales no admitirán promociones frívolas o improcedentes, y deberán desecharse de plano, debiendo fundamentar y motivar su decisión.

**Artículo 1390 Bis 13.-** En los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a la reconvencción y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo, así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieran en su poder en los términos del artículo 1061 de este Código.

Si las partes no cumplen con los requisitos anteriores, el juez no podrá admitir las pruebas aunque se ofrezcan por las partes posteriormente, salvo que importen pruebas supervenientes en términos del artículo 1390 bis 49 de este Código.

**Artículo 1390 Bis 16.-** Transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda y, en su caso, la reconvenición, sin que lo hubiere hecho y sin que medie petición de parte, se procederá en los términos del artículo 1390 Bis 20.

El juez examinará, escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad, si el emplazamiento fue practicado al demandado en forma legal. Si el juez encontrara que el emplazamiento no se hizo conforme a la ley, mandará reponerlo.

**Artículo 1390 Bis 18.-** El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvenición. Si se admite por el juez, se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a la reconvenición, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que desahogue la vista de la misma.

Si en la reconvenición se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juicio oral en términos del artículo 1390 bis, cesará de inmediato el juicio oral para que se continúe en la vía ordinaria, ante el juez que resulte competente.

**Artículo 1390 Bis 20.-** Desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, de la contestación a la reconvenición, o transcurridos los plazos para ello, el juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes.

**Artículo 1390 Bis 23.-** Las audiencias serán presididas por el juez. Se desarrollarán oralmente en lo relativo a toda intervención de quienes participen en ella. Serán públicas, siguiendo en lo que les sean aplicables las reglas del artículo 1080 de este Código y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067 Bis de este Código.

**Artículo 1390 Bis 26.-** Para producir fe, las audiencias se registrarán por medios electrónicos, o cualquier otro idóneo a juicio del juez, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley, tuvieren derecho a ella.

...

...

**Artículo 1390 Bis 32.-** La audiencia preliminar tiene por objeto:

I. a IV. ...

V. La calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, y

VI. ...

**Artículo 1390 Bis 34.-** El juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código.

**Artículo 1390 Bis 37.-** ...

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo probatorio, el juez procederá a la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas, así como la forma en que deberán prepararse para su desahogo en la audiencia de juicio, quedando a cargo de las partes su oportuna preparación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se declararán desiertas de oficio las mismas por causas imputables al oferente. Las pruebas que ofrezcan las partes sólo deberán recibirse cuando estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados y se cumplan con los demás requisitos que se señalan en este Título.

...

...

**Artículo 1390 Bis 38.-** Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el juez estime pertinente. Al efecto, contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas y haciendo efectivo el apercibimiento realizado al oferente; por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo en aquellos casos expresamente determinados en este Título, por caso fortuito o de fuerza mayor.

En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

Enseguida, se declarará el asunto visto y citará las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de diez días siguientes, en la que se dictará la sentencia correspondiente.

**Art. 1390 Bis 39.-** El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia de la sentencia que se pronuncie, por escrito.

...

**Artículo 1390 Bis 40.- ...**

...

Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las que propongan no se admitan, el juez, sin mayores trámites, dictará la resolución correspondiente, si fuera posible; en caso contrario, citará a las partes para dictarla dentro del término de tres días.

...

**Artículo 1390 Bis 41.-** La prueba confesional en este juicio se desahogará conforme a las siguientes reglas:

I. El oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar, conforme a las posiciones que en el acto de la diligencia se le formulen, pudiendo exhibir el pliego cerrado que las contenga hasta antes de la audiencia, para los efectos señalados en la fracción III;

II. Las posiciones serán formuladas en forma oral por el oferente, sin más limitación de que éstas se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate. El juez, simultáneamente a su formulación, calificará las posiciones, declarando improcedentes aquellas que lo fueren; y,

III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen y que sean calificadas de legales, de oficio se le declarará confeso. Solamente en el primer caso, el juez procederá a la apertura del pliego para los efectos antes señalados.

**Artículo 1390 Bis 42.-** Las partes tendrán la obligación de presentar sus propios testigos, para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con el apercibimiento de que, en caso de desobediencia, se les aplicarán y se les hará comparecer mediante el uso de los medios de apremio señalados en las fracciones III y IV del artículo 1067 Bis de este Código.

Cuando la citación deba ser realizada por el juez, ésta se hará mediante cédula por lo menos con dos días de anticipación al día en que deban declarar, sin contar el día en que se verifique la diligencia de notificación, el día siguiente hábil en que surta efectos la misma, ni el señalado para recibir la declaración. Si el testigo citado de esta forma no asistiere a rendir su declaración en la audiencia programada, el juez le hará efectivo el apercibimiento realizado y reprogramará su desahogo. En este caso, podrá suspenderse la audiencia.

La prueba se declarará desierta si, aplicados los medios de apremio señalados en el párrafo anterior, no se logra la presentación de los testigos. Igualmente, en caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una sanción pecuniaria a favor del colitigante hasta por la cantidad señalada en la fracción II del artículo 1067 Bis de este Código. El juez despachará de oficio ejecución en contra del infractor, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, declarándose desierta de oficio la prueba testimonial.

**Artículo 1390 Bis 43.-** Las partes interrogaran oralmente a los testigos. Las preguntas estarán concebidas en términos claros y precisos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos objeto de esta prueba, debiendo el juez impedir preguntas contrarias a estos requisitos, así como aquellas que resulten ociosas o impertinentes. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juez también puede, de oficio, interrogar ampliamente a los testigos.

**Artículo 1390 Bis 45.- ...**

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse desde la contestación de la demanda y hasta la etapa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar tratándose de los documentos presentados hasta entonces; los documentos presentados con posterioridad deberán impugnarse durante la audiencia en que se admitan.

**Artículo 1390 Bis 46.-** Si se ofrece la prueba pericial en la demanda o en la reconvenición, la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar el perito de su parte, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de éste, y proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

En el caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvenición, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de éstas, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.

De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá en la etapa correspondiente, quedando obligadas las partes a que sus peritos dentro del plazo de diez días acepten el cargo y exhiban el dictamen respectivo, salvo que existiera causa bastante por la que tuviere que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido.

**Artículo 1390 Bis 47.-** En caso de que alguno de los peritos de las partes no acepte el cargo ni exhiba su dictamen dentro del plazo señalado por el juez, precluirá el derecho para hacerlo y, en consecuencia, la prueba quedará desahogada con el dictamen que se tenga por rendido. En el supuesto de que ninguno de los peritos acepte el cargo ni exhiba su dictamen en el plazo señalado, se declarará desierta la prueba.

...

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio, y su incumplimiento dará lugar a que el juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes y de manera proporcional a cada una de ellas, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el juez dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerla saber al Consejo de la Judicatura Federal o de la entidad federativa de que se trate, o a la presidencia del tribunal, según corresponda, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.

...

**Artículo 1390 Bis 48.-** Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, su calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o el documento respectivo. En caso de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y de no presentarse el perito tercero en discordia se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

**Artículo 1390 Bis 49.- ...**

I. ...

II. ...

III. ...

Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de una prueba documental superveniente, deberá ofrecerla hasta antes de que se declare visto el asunto y el juez, oyendo previamente a la parte contraria en la misma audiencia, resolverá lo conducente

**Art. 1390 Bis 50.-** La ejecución de los convenios celebrados ante los Jueces de Proceso Oral y de las resoluciones dictadas por éstos, se hará en términos del Capítulo XXVII, del Título primero, del Libro Quinto de este Código.

**Artículo 1414 Bis 9.-** La diligencia a que se refiere el artículo anterior, no se suspenderá por ningún motivo y se llevará adelante hasta su conclusión, dejando al deudor sus derechos a salvo para que los haga valer como le convenga durante el juicio. A fin de poner en posesión material de los bienes al demandante, el juzgador aperecerá al deudor con el uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 1067 bis de este Código.

Si el deudor no hiciera entrega de los bienes en la diligencia prevista en este artículo, el secretario o actuario, en su caso, hará constar y dará cuenta de ello al juez, quien procederá a hacer efectivos los medios de apremio que estime conducentes para lograr el cumplimiento de su determinación en términos del presente Capítulo.

En caso de que la garantía recaiga sobre una casa habitación, utilizada como tal por el demandado, éste será designado depositario de la misma hasta la sentencia, siempre que acepte tal encargo. Cuando conforme a la sentencia, proceda que el demandado entregue al demandante la posesión material del inmueble, el juez hará efectivos los medios de apremio decretados y dictará las medidas conducentes para lograr el cumplimiento de la sentencia, ajustándose a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 1467.- ...**

I. ...

II. El juez deberá previamente consultar con una o varias instituciones arbitrales, colegio de corredores públicos, cámaras de comercio o industria designadas a su criterio, los nombres de los árbitros disponibles.

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

IV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor por lo que hace a las reformas a los artículos 1253, 1339, 1340, 1414 Bis y 1467, a partir del primero de enero del año dos mil doce.

**SEGUNDO.-** La reforma de los demás artículos entrará en vigor el veintisiete de enero del año dos mil doce.

**TERCERO.-** A efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resuelvan sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. Al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2011.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

**RESOLUCION final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE EPOXIDADO DE SOYA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 1518.00.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 11/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 29 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

#### B. Cuota compensatoria

2. De acuerdo con la Resolución Final, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 62.45 por ciento.

#### C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 11 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó el aceite epoxidado de soya objeto de estos procedimientos.

#### D. Manifestación de interés

4. El 16 de junio de 2010 Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V. (EIQSA) y Resinas y Materiales, S.A. de C.V. (RYMSA), en conjunto las "Productoras", manifestaron interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

#### E. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión

5. El 28 de julio de 2010 se publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria. Se fijó como periodo de examen y de revisión el que propusieron las Productoras.

#### F. Convocatoria y notificaciones

6. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de estos procedimientos, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

7. La Secretaría notificó el inicio de los procedimientos a las partes de las que tuvo conocimiento y al gobierno de Estados Unidos, y les corrió traslado del formulario oficial.

#### G. Partes interesadas comparecientes

8. Únicamente comparecieron los productores nacionales siguientes:

Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V.  
Resinas y Materiales, S.A. de C.V.  
Río Churubusco 594-203  
Coyoacán, C.P. 04100  
México, Distrito Federal

**H. Producto objeto de examen y de revisión****1. Características esenciales****a. Descripción general**

9. El producto objeto de estos procedimientos es el aceite epoxidado de soya originario de los Estados Unidos. Su nombre genérico es aceite epoxidado de soya, pero también se le conoce por sus siglas en inglés como ESO o ESBO (epoxidized soybean oil).

10. Las especificaciones técnicas que lo identifican son: color gardner máximo de 1, gravedad específica de 0.985 a 0.996 g/cm, viscosidad en un intervalo de 300 a 550 centipoise, índice de refracción de 1.47 a 1.473, índice de acidez de 1 mg KOH/g y color alpha y humedad de 0.4 por ciento. Sus características químicas más importantes son el índice de oxirano (Epoxi) de 6.2 a 7 por ciento y el índice de yodo (Wijs) máximo de 2 por ciento.

11. El aceite epoxidado de soya es un triglicérido mixto, epóxico que pertenece a la familia de los esteres epóxicos. La materia prima básica para la producción de aceite epoxidado de soya es el aceite de soya refinado, desodorizado y blanqueado. Se utiliza también peróxido de hidrógeno, heptano, ácido fórmico y sulfato de sodio.

**b. Clasificación arancelaria**

12. El producto objeto de estos procedimientos tiene la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Clasificación arancelaria	Descripción
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
15.18	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.

13. La unidad de medida que la TIGIE utiliza es el kilogramo.

**2. Información adicional del producto****a. Tratamiento arancelario**

14. Las importaciones de la mercancía objeto de estos procedimientos están exentas de arancel.

**b. Normas**

15. En el ámbito internacional, la calidad del aceite epoxidado de soya se rige por las propiedades establecidas en las siguientes normas de la ASTM (American Society for Testing and Materials): D-1554 para el color gardner, D-1298 para la gravedad específica, D-4878-98 para la viscosidad, D-1807 y D-1218 para el índice de refracción, D-2288 para volátiles, D-1045 y D-4662-98 para el índice de acidez, D-1652-97-B para el índice de oxirano, D-1045-90 para el color alpha y D-1364-55T para la humedad.

**c. Usos y funciones**

16. El aceite epoxidado de soya se utiliza como agente plastificante o coestabilizador en las formulaciones o compuestos de policloruro de vinilo (PVC) y sus copolímeros, ya que evita que el PVC se degrade durante los diferentes procesos de transformación. También se utiliza como un medio de dispersión de pigmentos y como un agente enmascarante de ácido en compuestos de tinta de soya. Es compatible con el hule clorado, nitrocelulosa, neopreno y emulsiones de PVC y PVA (acetato de polivinilo).

**d. Proceso productivo**

17. El aceite epoxidado de soya se obtiene por medio de un proceso por lotes, que se lleva a cabo a presión atmosférica. La carga de los reactivos se realiza en vacío, a excepción del peróxido de hidrógeno, que se dosifica por gravedad al interior del reactor. Se cargan en primer lugar el aceite de soya, el heptano y el ácido fórmico. Después, por medio de un serpentín, se aplica vapor para calentar los reactivos a 50 grados centígrados, se detiene el calentamiento y por gravedad se inicia la dosificación del peróxido de hidrógeno lentamente, ya que la reacción es exotérmica (genera energía). La temperatura se controla alimentando agua de enfriamiento al serpentín. Al término de la dosificación se inicia la verificación del avance de la reacción por medio de análisis químicos, periódicos, hasta que el índice de yodo indica que la reacción ha finalizado. Se enfría el sistema, se elimina la fase acuosa y se neutraliza la acidez del producto. La eliminación de humedad y solvente se lleva a cabo mediante calentamiento y aplicación de vacío al sistema.

**I. Resolución preliminar**

18. El 14 de julio de 2011 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con el procedimiento y se modificó la cuota compensatoria de 62.45 a 29.2 por ciento.

**J. Convocatoria y notificaciones**

19. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, de conformidad con el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

20. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas mencionadas en el punto 8 de esta Resolución y al gobierno de los Estados Unidos.

**K. Argumentos y pruebas complementarias**

21. El 15 de febrero y 25 de agosto de 2011 las Productoras presentaron la información, los argumentos y las pruebas complementarias correspondientes al segundo periodo probatorio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria, respectivamente. Argumentaron:

- A. Las importaciones temporales deben considerarse, ya que representan más del 90 por ciento de las importaciones totales, aun y cuando en la investigación original no se incluyeron.
- B. Se debe considerar como la mejor información disponible la que presentaron las Productoras, ya que es la única que obra en el expediente administrativo del caso.
- C. Ratifican toda la información que presentaron durante los procedimientos.
- D. Propusieron el ajuste por inflación para el flete interno y lavado de camión, de acuerdo con los puntos 39, 45 y 48 de la Resolución Preliminar.

22. Presentaron la siguiente información actualizada:

- A. Precio de exportación de Estados Unidos a México de aceite epoxidado de soya, de julio de 2009 a junio de 2010.
- B. Precios del aceite epoxidado de soya en el mercado interno del país de origen.
- C. Estimación del margen de discriminación de precios.

**L. Requerimientos de información****1. No partes**

23. Se requirió que presentaran copia de diversos pedimentos de importación con su respectiva factura y demás documentación comercial anexa:

- A. El 3 de diciembre de 2010:
  - a. A 8 agentes aduanales. El 13, 14, 17 y 20 de diciembre de 2010 presentaron su respuesta.
  - b. A las importadoras Univar de México, S.A. de C.V.; Conductores Monterrey, S.A. de C.V.; Feno Resinas, S.A. de C.V.; Ford Motor Company, S.A. de C.V.; Provedora de Seguridad Industrial del Golfo, S.A. de C.V.; e Ingenieros Consultores Asociados, S.A. de C.V. ("Ingenieros Consultores Asociados"). El 16 y 20 de diciembre de 2010 y 5 y 28 de enero de 2011 presentaron su respuesta. Omitió su respuesta Ingenieros Consultores Asociados.
  - c. A la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT). El 6 de abril de 2011 presentó su respuesta.

- B.** El 2 y 8 de junio de 2011 a 11 agentes aduanales. El 10, 17 y 20 de junio de 2011 presentaron su respuesta, excepto 3.
- C.** El 8 de junio y 5 de septiembre de 2011 a las importadoras High Chem Specialties México, S.A. de C.V.; Chemtura Corporation México, S. de R.L. de C.V.; Grupo Primex, S.A. de C.V. ("Grupo Primex"); Mexichem Compuestos, S.A. de C.V.; Cognis Mexicana, S.A. de C.V.; Crompton Corporation, S.A. de C.V. ("Crompton"); Interco, S.A. de C.V.; y Henkel Capital, S.A. de C.V. Presentaron su respuesta el 20 de junio y 12 de septiembre de 2011, excepto Grupo Primex y Crompton.
- D.** El 2 y 8 de junio de 2011 al SAT. El 15 de julio y 10 de agosto de 2011 presentó su respuesta.
- 24.** El 20 de septiembre de 2011 se requirió a:
- A.** La Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) para que proporcionara la cifras de valor y volumen de producción de aceite epoxidado de soya de las Productoras y Jovitra, S.A. de C.V. ("Jovitra"), y la participación de cada una de ellas en la producción anual de 2006 a 2009 y de los semestres enero-junio de 2009 y de 2010. El 3 de octubre de 2011 presentó su respuesta.
- B.** La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) para que indicara la posible existencia de otro productor nacional aparte de las Productoras y que proporcionara las cifras de valor y volumen de producción nacional por cada empresa de aceite epoxidado de soya y la participación de cada una en la producción anual de 2006 a 2009 y de los semestres enero-junio de 2009 y de 2010. El 10 de octubre de 2011 presentó su respuesta.
- C.** Jovitra, para que señalara si realizó operaciones de compra/venta o comercialización de aceite epoxidado de soya nacional e importado, la información en valor y volumen de sus compras/ventas por cliente que hubiera realizado, y que en caso de haber producido aceite epoxidado de soya proporcionara las cifras anuales en volumen y valor de su producción y sus indicadores económicos y financieros para el periodo de enero de 2006 a junio de 2010, así como las proyecciones para 2010 y 2011 en el escenario considerando la eliminación de la cuota compensatoria y en el que se mantuviera vigente. No presentó respuesta.

## **2. Las Productoras**

**25.** El 8 junio de 2011 se requirió a EIQSA que indicara la totalidad de las operaciones de importación que realizó por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE y especificara las que correspondían a aceite epoxidado de soya. El 20 de junio de 2011 presentó su respuesta y adjuntó copia de 3 pedimentos de importación de enero de 2006, agosto de 2007 y marzo de 2009.

**26.** El 20 de septiembre y 20 de octubre de 2011 se requirió a las Productoras para que reclasificaran diversa información; especificaran la cifra correcta de algunos porcentajes y cantidades, toda vez que había discrepancias; presentaran copia de la fuente de donde obtuvieron los precios de diesel; explicaran la metodología y pruebas que utilizaron para aplicar el ajuste por inflación; y pruebas sobre el costo del lavado del tanque. Aspectos de daño para que estimaran los valores y volúmenes de las importaciones totales de aceite epoxidado de soya y las originarias de Estados Unidos; que elaboraran sus proyecciones de los indicadores económicos y financieros para 2010 y 2011; que presentaran los precios de las importaciones de aceite epoxidado de soya y los del mercado interno del producto nacional; las cifras de volumen, valor y precios de las exportaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos. Además, que explicaran el comportamiento entre la demanda y la oferta mundiales de aceite epoxidado de soya y que argumentaran y probaran si el mercado nacional es un destino probable para las exportaciones de Estados Unidos, entre otras. El 5 y 28 de octubre, y 3 de noviembre de 2011 presentaron su respuesta.

### **27. Presentaron:**

- A.** Copia parcial de Estudio "CEH Marketing Research Report. Plasticizers" que publicó SRI Consulting en noviembre de 2009, que contiene, entre otra, las empresas productoras de aceite epoxidado de soya en Estados Unidos en noviembre de 2009; la producción de plastificantes epoxidados de Estados Unidos de 2007 y 2008 y estimaciones para 2013; la utilización de aceite de soya en Estados Unidos de 1994 a 2003 en millones de libras; los precios de lista de aceite epoxidado de soya de 1973 a 2006 en dólares de Estados Unidos por libra; los principales productores mundiales de plastificantes de 2009; el consumo mundial de plastificantes; y los precios de aceite de soya en mercados internacionales en dólares de Estados Unidos por tonelada de 1998 a mayo de 2009.

- B. Carta original que emitió un ejecutivo de EIQSA y de RYMSA, ambas del 29 de septiembre de 2011.
- C. Indicadores económicos y financieros de EIQSA y sus proyecciones para 2010 y 2011 en caso de mantenerse la cuota, y acompañó algunas hojas de trabajo.
- D. Ventas de aceite epoxidado de soya por cliente en volumen y valor de EIQSA de 2005 a 2010.
- E. Diversas facturas de venta de EIQSA a algunas empresas de 2005 a 2010.
- F. Estado de variaciones en el capital contable de EIQSA de 2006 a 2009.
- G. Capacidad instalada para la elaboración del aceite epoxidado de soya de EIQSA de 2005 a enero de 2010.
- H. Estado de costos, ventas y utilidades de aceite epoxidado de soya de EIQSA en volumen y valor de 2005 a 2009.
- I. Costos de mano de obra (empleados-obreros) para la elaboración de aceite epoxidado de soya de EIQSA de 2005 a 2010.
- J. Compras de aceite epoxidado de soya por proveedor y en volumen y valor que ha realizado EIQSA de 2005 a 2010.
- K. Precio comercial del diesel por vendedor en dólares por galón de 1994 a febrero de 2011 que obtuvieron de la página de Internet [http://www.eia.gov/dnav/pet/hist/LeafHandler.ashx?n=PET&s=EMA\\_EPD2D\\_PCS\\_NUS\\_DPG&f=M](http://www.eia.gov/dnav/pet/hist/LeafHandler.ashx?n=PET&s=EMA_EPD2D_PCS_NUS_DPG&f=M).
- L. Importaciones de aceite epoxidado de soya de 2006 a 2009 con proyecciones en caso que se mantenga y en caso que se elimine la cuota compensatoria en 2010 y 2011, y el margen de subvaluación de las importaciones que obtuvo con información de ProMéxico y de un listado de pedimentos de importación.

#### **M. Prórrogas**

28. Se otorgó a las Productoras una prórroga de 3 días hábiles para que presentaran su respuesta al requerimiento del 20 de septiembre de 2011.

#### **N. Audiencia pública**

29. El 10 de octubre de 2011 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública. Comparecieron únicamente las Productoras, que tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), ambos de aplicación supletoria. La Secretaría informó a las Productoras los hechos esenciales de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

30. El 17 y 28 de octubre de 2011 las Productoras respondieron las preguntas que la Secretaría les formuló y que quedaron pendientes de contestar en la audiencia pública.

#### **O. Alegatos**

31. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero y 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE a efecto de que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo de los procedimientos. El 17 de octubre de 2011 las Productoras presentaron su escrito de alegatos, los cuales se consideraron para emitir esta Resolución.

#### **P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

32. Con fundamento en los artículos 58 y 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), ésta sometió el presente proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior ("Comisión"), que lo consideró en su sesión del 9 de diciembre de 2011.

33. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La autoridad investigadora expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron al respecto. El proyecto de sometió a votación y fue aprobado por mayoría con dos votos en contra por parte de la Comisión Federal de Competencia y el Banco de México y una abstención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

34. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; y 5 fracción VII, 59 fracción I, 67, 68 y 89 F de la LCE; 99 y 100 del RLCE.

**B. Legislación aplicable**

35. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del CFF, el CFPC y la LFPCA, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta**

36. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

37. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas que los sustentan, de conformidad con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping, y 82 y 89 F de la LCE. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**E. Análisis de discriminación de precios**

38. La Secretaría realizó su determinación final con base en la información que obra en el expediente administrativo de estos procedimientos, misma que proporcionaron las Productoras, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE. La Secretaría obtuvo los resultados que a continuación se describen.

**1. Precio de exportación**

39. La Secretaría solicitó al SAT copia de 38 pedimentos de importación y su documentación comercial anexa, de un total de 73 pedimentos que se registraron en el periodo que comprende de julio de 2009 a junio de 2010. Las operaciones corresponden al producto objeto de estos procedimientos e incluyen las importaciones definitivas y las temporales que ingresaron por la fracción arancelaria 1518.00.02. Recibió 10 pedimentos por el régimen definitivo y 16 del temporal. En conjunto, el volumen representa el 62.2 por ciento de las importaciones totales originarias de Estados Unidos.

40. Las Productoras argumentaron que los volúmenes de las importaciones definitivas se redujeron significativamente debido a la aplicación de la cuota compensatoria. Explicaron que las cantidades que se importaron por el régimen definitivo no son representativas, porque no se realizaron en cantidades equivalentes a las que se efectúan normalmente en el mercado entre productores y sus clientes, sean usuarios o comercializadores. Para sustentar su argumento compararon los volúmenes de importación con las compras nacionales de sus principales clientes en el periodo objeto de examen y revisión.

41. Manifestaron que en el periodo de examen y de revisión el volumen de las importaciones temporales representó el 99.8 por ciento de las importaciones objeto de estos procedimientos. Las Productoras calcularon el precio de exportación a partir de las importaciones temporales de aceite epoxidado de soya.

42. A partir del análisis de los pedimentos de importación y de su documentación comercial anexa, la Secretaría confirmó el argumento de las Productoras referido en el punto 40 de esta Resolución. Corroboró que los volúmenes no se realizaron en cantidades equivalentes a las que se efectúan normalmente en el mercado del aceite epoxidado de soya. Por esta razón, la Secretaría no utilizó las importaciones definitivas sujetas al pago de la cuota compensatoria para calcular el precio de exportación.

43. La Secretaría también constató que en el periodo de análisis, las importaciones del aceite epoxidado de soya en el régimen temporal registraron un volumen importante, al representar el 99.63 por ciento de las importaciones totales que se respaldan con los pedimentos de importación y sus respectivas facturas.

44. La Secretaría coincide con las Productoras en que las importaciones temporales están excluidas del pago de la cuota compensatoria, no obstante, las consideró como referencia para estimar un precio de exportación, pues se trata del mismo producto, tiene el mismo origen y destino y la única diferencia es que no pagan cuota compensatoria.

45. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el aceite epoxidado de soya, a partir de las importaciones temporales, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

**a. Ajustes al precio de exportación**

46. Las Productoras propusieron ajustar el precio por términos y condiciones de venta, en específico, por flete interno, que incluye el costo por lavado de camión y por embalaje.

**i. Flete interno y lavado de camión**

47. La Secretaría no encontró en los pedimentos de importación y su documentación comercial anexa información sobre un ajuste por flete terrestre en Estados Unidos, por lo que consideró la información que propusieron las Productoras.

48. Las Productoras estimaron el costo del flete desde una planta productora ubicada en Luisiana a la frontera con Tamaulipas. Eligieron la planta más cercana a la frontera con México, por racionalidad económica. Estimaron el monto del ajuste a partir de una cotización de transporte en carro-tanque con capacidad de 20,000 kilogramos desde una planta productora que se ubica en Cleveland, Ohio (población cercana a Walton Hills, donde se ubica la planta productora de aceite epoxidado de soya) y San Diego, California. Calcularon un costo por milla y lo aplicaron a la distancia entre Luisiana y Tamaulipas, que obtuvieron de la página de Internet <http://www.mapblast.com>.

49. A partir del análisis de los pedimentos de importación físicos, la Secretaría observó que los términos de venta de las operaciones de importación corresponden a Entregado en Frontera (DAF, por sus siglas en inglés) y Ex Fábrica. La Secretaría aplicó el ajuste por flete a las operaciones con los términos DAF.

50. Las Productoras también propusieron ajustar el precio de exportación por concepto de lavado de camión. En la cotización que utilizaron para el ajuste por flete interno se indica por separado un costo por este concepto.

51. Debido a que la cotización del flete está fuera del periodo de investigación objeto de estos procedimientos, las Productoras aplicaron un ajuste por inflación. Indicaron que no les fue posible obtener un índice de precios sobre el costo del transporte en Estados Unidos, por lo que proporcionaron como una aproximación el índice de precios del diesel (es el principal insumo para la industria del transporte), con base en las estadísticas de precios del Departamento de Energía de Estados Unidos. Los precios corresponden a cada uno de los meses del periodo objeto de estos procedimientos y del mes de la cotización. La Secretaría aceptó la información que presentaron las Productoras.

52. La Secretaría calculó el monto del ajuste del flete y del lavado de camión en dólares por kilogramo al dividir el valor en dólares entre el volumen de una de las principales empresas importadoras de aceite epoxidado de soya que operan en el régimen temporal.

**ii. Embalaje**

53. Las Productoras afirman que algunas importadoras adquirieron la mercancía objeto de estos procedimientos en tambores, por lo que propusieron aplicar un ajuste por embalaje, con base en una cotización de transporte en tambores. La Secretaría no aceptó la información porque las Productoras no aportaron las pruebas que respalden el costo del tambor ni los datos del flete.

**2. Valor normal**

54. Las Productoras acreditaron el valor normal a partir de una cotización de aceite epoxidado de soya en Estados Unidos. El precio de la mercancía está en centavos de dólar por libra. La cotización corresponde a la empresa que exportó la mercancía objeto de investigación a México y a la que se le calculó un margen de dumping individual en la investigación original. Convirtieron los centavos de dólar por libra a dólares por kilogramo.

55. Para justificar que el precio en el mercado de Estados Unidos constituye una base razonable para determinar el valor normal y se derivan de operaciones comerciales normales, las Productoras compararon el precio del aceite epoxidado de soya con el precio del aceite de soya, que es la principal materia prima para producirlo. Observaron que el precio del aceite epoxidado de soya es superior al precio de la principal materia prima, por lo cual, suponen que el precio de la mercancía investigada está por arriba de los costos de producción. Manifestaron que es la información que tuvieron a su alcance, dado que es difícil encontrar datos sobre los costos de producción.

**a. Ajustes al valor normal**

56. Las Productoras propusieron ajustar el valor normal por flete interno, lavado de camión y crédito.

### **i. Flete interno y lavado de camión**

57. Las Productoras propusieron calcular los ajustes por flete interno y lavado de camión con base en la misma cotización que se indica en el punto 48 de esta Resolución. Argumentaron que es la información que razonablemente tuvieron a su alcance. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por flete terrestre y lavado de camión a partir de la información que aportaron las Productoras, misma que se ajustó por inflación, tal y como se describe en el punto 51 de esta Resolución.

### **ii. Crédito**

58. La cotización referida indica que el término de pago es 30 días. Para obtener el monto del ajuste utilizaron la tasa de interés mensual Prime Rate a 30 días que obtuvieron del portal de Internet del Banco de México, <http://www.banxico.gob.mx>. La multiplicaron por el plazo de pago y por el precio del aceite epoxidado de soya.

59. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por concepto de flete interno, lavado de camión y crédito con la información y metodología que las Productoras proporcionaron, con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE.

### **3. Margen de discriminación de precios**

60. Con base en los argumentos, metodologías y pruebas descritos en los puntos 39 a 59 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 2.4.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 párrafo segundo de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y obtuvo un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*, lo que le permite concluir que, de eliminarse la cuota compensatoria, la práctica de discriminación de precios continuaría o se repetiría.

61. Al no haber comparecido en este procedimiento los productores y exportadores extranjeros, la Secretaría no contó con la información de precios específica, pues naturalmente los productores nacionales enfrentan mayores dificultades para recabar esta información, que no les es propia, y en virtud de que esta es la mejor información disponible, en términos de los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 64 de la LCE, la Secretaría determina confirmar la cuota compensatoria que se impuso en la Resolución Final.

### **F. Análisis de daño y causalidad**

#### **1. Análisis de daño a la rama de producción nacional**

62. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

#### **a. Similitud del producto**

63. En los puntos 95 al 99 de la Resolución Final, la Secretaría determinó que el aceite epoxidado de soya originario de Estados Unidos es similar al de fabricación nacional, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE. Se determinó que ambos productos presentan características físicas, composición química y especificaciones técnicas semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse mercancías similares. En estos procedimientos la Secretaría no contó con argumentos y/o pruebas que controviertan lo anterior.

#### **b. Representatividad**

64. La producción nacional de aceite epoxidado de soya durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se conformó por EIQSA y RYMSA.

65. Las Productoras señalaron que representan el 100 por ciento de la producción nacional de aceite epoxidado de soya entre 2006 y el primer trimestre de 2010. Lo confirmaron con una carta de la ANIQ. La Secretaría constató la participación de las Productoras con base en las respuestas a los requerimientos que se le formularon a la CANACINTRA, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la ANIQ. De acuerdo con la base de datos del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM), la Secretaría observó que las Productoras no importaron esta mercancía de Estados Unidos. En consecuencia, la Secretaría determina que son representativas de la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya, en términos de los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE; y 60, 61 y 62 del RLCE.

#### **c. Mercado nacional**

66. En el periodo de vigencia de la cuota compensatoria la producción nacional de aceite epoxidado de soya se incrementó 41 por ciento en 2007, pero cayó 18 por ciento en 2008 y 13 por ciento en 2009, mantuvo prácticamente el mismo nivel de producción de 2006 a 2009. La producción nacional de aceite epoxidado de soya aumentó 13 por ciento del primer semestre de 2009 respecto del mismo periodo de 2010.

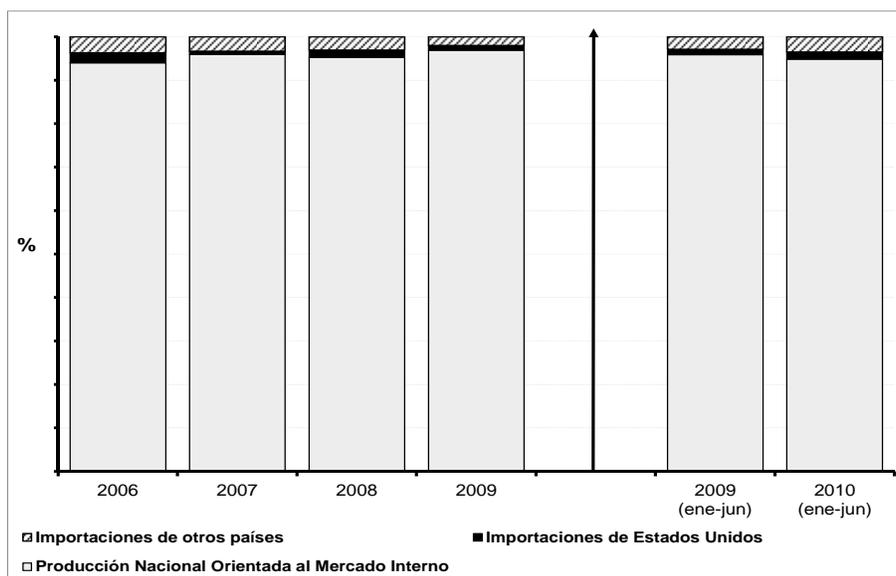
67. Las ventas al mercado interno crecieron 37 por ciento en 2007, pero cayeron 16 por ciento en 2008 y 15 por ciento en 2009, lo que significó una caída acumulada del 2 por ciento en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria. Dichas ventas aumentaron 16 por ciento del primer semestre de 2009 respecto al mismo periodo de 2010. La producción destinada a la exportación sólo representó el 0.1 por ciento de la producción nacional en el periodo analizado.

68. El volumen importado de aceite epoxidado de soya disminuyó 6 por ciento en 2007, 2 por ciento en 2008 y 46 por ciento en 2009, lo que significó una reducción acumulada del 50 por ciento, en tanto que para el primer semestre de 2010 aumentaron 39 por ciento respecto del primer semestre de 2009. El aceite epoxidado de soya importado tuvo como principales orígenes a Alemania, Estados Unidos y Brasil, que concentraron el 99 por ciento del total de dichas importaciones a lo largo del periodo analizado. Estados Unidos representó el 31 por ciento.

69. El Consumo Nacional Aparente (CNA), medido como la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) más las importaciones, aumentó 39 por ciento en 2007 y cayó 16 por ciento en 2008 y 17 por ciento en 2009. Ello significó una disminución acumulada del 3 por ciento entre 2006 y 2009. El CNA aumentó 11 por ciento en el primer semestre de 2010 con respecto al periodo similar de 2009.

70. Como se ilustra en la Gráfica 1, la PNOMI de aceite epoxidado de soya aumentó su participación en el CNA en 3 puntos porcentuales de 2006 a 2009: pasó del 94 por ciento en 2006 al 97 por ciento en 2009. En el primer semestre de 2010 representó el 95 por ciento del CNA. Las importaciones cayeron consecuentemente durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria: pasaron de representar el 6 por ciento del CNA en 2006 al 3 por ciento en 2009. En el primer trimestre de 2010 representaron 5 por ciento.

**Gráfica 1. Participación en el CNA de aceite apoxidado de soya**



Fuente: GESCOM, Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) e información aportada por las Productoras.

#### **d. Periodo objeto de examen y revisión**

71. Las Productoras propusieron como periodo investigado del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010. La Secretaría lo aprobó. Para evaluar la existencia de elementos que sustenten que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar, la Secretaría analizó las cifras anuales de 2006 al primer semestre de 2010. En adelante, el comportamiento de los indicadores en un determinado periodo se compara, salvo otra indicación, con respecto al periodo similar anterior.

#### **e. Análisis de las importaciones objeto de examen y de revisión**

##### **i. Volumen y valor de las importaciones**

72. La Secretaría observó tanto en los sistemas de información oficial como en los pedimentos y las facturas con los que contó, que por la fracción arancelaria 1518.00.02, ingresan otros productos distintos del aceite epoxidado de soya, como son: aceite de argonia espinosa, aceite de castor, aceite disolvedor de azúcar, aceite de linaza, ácido graso epoxidado, sebo de res epoxidado y otras variedades de aceite de soya. Las Productoras estimaron el volumen y precio de las importaciones del aceite epoxidado de soya que ingresó durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

**73.** Las Productoras presentaron un listado de operaciones del SAT que corresponde a las importaciones originarias de Estados Unidos para el periodo investigado, copia de los pedimentos de importación y de las facturas, así como cifras de las importaciones totales de México en el periodo analizado que se efectuaron por la fracción arancelaria 1518.00.02 de acuerdo con el World Trade Atlas. En el listado identificaron las importaciones de aceite epoxidado de soya correspondientes al periodo investigado y con base en ello estimaron las importaciones de aceite epoxidado de soya en el periodo analizado. Procedieron así:

- identificaron las importaciones que en el campo de “descripción” se referían específicamente a “aceite epoxidado de soya”;
- determinaron la participación de aceite epoxidado de soya en el total de las importaciones definitivas que se realizaron por la fracción arancelaria correspondiente; y
- estimaron las importaciones de aceite epoxidado de soya para todo el periodo analizado, y aplicaron dicha proporción a las cifras del World Trade Atlas.

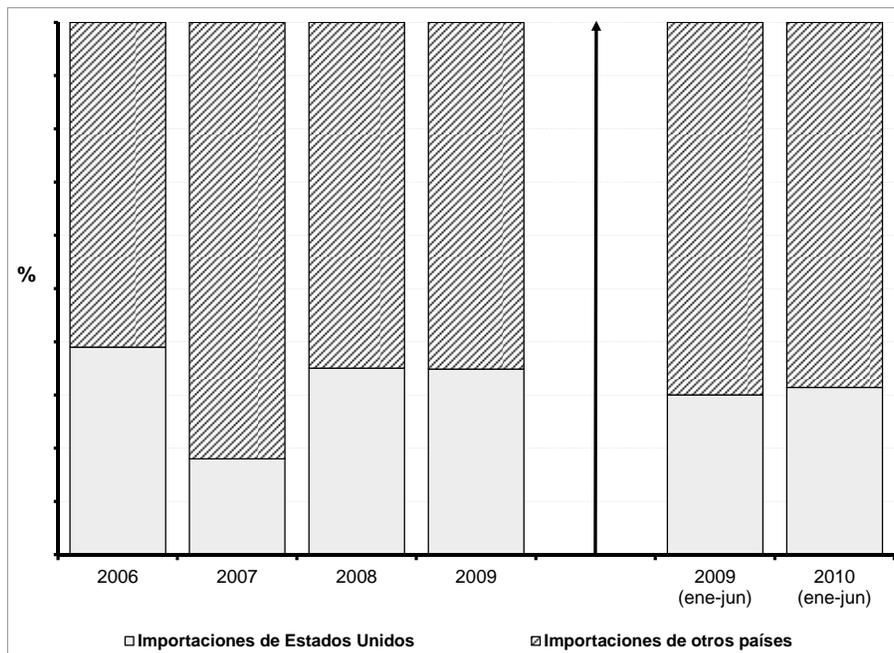
**74.** La Secretaría observó que el listado de importaciones que proporcionaron las Productoras sólo contenía cifras de las originarias de Estados Unidos para el periodo investigado. Les requirió que completaran su información, la ajustaran y la explicaran detalladamente acompañándola de su metodología, de tal forma que la Secretaría pudiera replicar los cálculos y obtener los mismos resultados. Las Productoras señalaron que “no disponen de mayor información”.

**75.** La Secretaría determinó las cifras de las importaciones de aceite epoxidado de soya que ingresaron por la fracción arancelaria 1518.00.02 durante el periodo analizado, con base en sus propios cálculos en virtud de que se allegó de la mejor información, que fue la que proporcionaron diversas empresas importadoras, agentes aduanales y el SAT, a partir de los requerimientos que se les notificaron. De las respuestas de siete importadoras, ocho agentes aduanales y el SAT, la Secretaría contó con información en conjunto sobre el 80 por ciento del volumen total de las importaciones totales que ingresaron por la fracción arancelaria 1518.00.02 de acuerdo con los registros del GESCOM y SIC-M.

**76.** La Secretaría estimó las cifras de las importaciones a partir de las operaciones que identificó como producto objeto de examen y de revisión según el campo de descripción del pedimento, facturas, hojas técnicas e información de los pedimentos de importación y las páginas de Internet de proveedores y de empresas importadoras correspondientes a la mercancía objeto de estos procedimientos.

**77.** Las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos disminuyeron 51 por ciento en 2007, aumentaron 91 por ciento en 2008 y disminuyeron 46 por ciento en 2009, se obtuvo una disminución acumulada de 55 por ciento entre 2006 y 2009. En el primer semestre de 2010 fueron 46 por ciento superiores con respecto a su similar de 2009.

**Gráfica 2. Participación de las importaciones de aceite epoxidado de soya**



Fuente: GESCOM, SIC-M e información aportada por las Productoras

**78.** Las importaciones totales disminuyeron 50 por ciento en el periodo acumulado de 2006 a 2009: en 2007, 2008 y 2009 cayeron 6, 2 y 46 por ciento, respectivamente, en tanto que para el primer semestre de 2010 aumentaron 39 por ciento.

**79.** Entre 2006 y el primer semestre de 2010, las importaciones investigadas representaron entre 1 y 2 por ciento con respecto al CNA y a la producción nacional de la mercancía similar. Por su parte, la PNOMI mantuvo una participación en el CNA entre 94 y 97 por ciento durante el mismo periodo.

**80.** Con base en la información anterior, la Secretaría observó que las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos mostraron una tendencia decreciente de 2006 a 2009 y aunque se incrementaron en el primer semestre de 2010, han mantenido una baja participación en relación con el mercado y la producción nacional. Este comportamiento indicaría que la cuota compensatoria las contuvo durante el periodo de vigencia de la misma.

#### **ii. Comportamiento potencial de las importaciones**

**81.** Las Productoras presentaron las proyecciones anuales para 2010 y 2011 de las importaciones totales de aceite epoxidado de soya y de las originarias de Estados Unidos en dos escenarios: uno donde se elimina la cuota compensatoria y otro donde se mantiene.

**82.** Las Productoras señalaron que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el volumen de las importaciones de la mercancía originaria de los Estados Unidos podrían llegar, "por lo menos al nivel registrado en el 2003", cuando "el mercado se vio inundado con 1,796 toneladas de aceite epoxidado de soya a precios de dumping".

**83.** Las Productoras estimaron el volumen que las importaciones específicas de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos habrían alcanzado en 2010 y 2011 como sigue:

- a.** para 2010, multiplicaron por dos las cifras reales observadas en el primer semestre de ese año. Presentaron cifras idénticas en ambos escenarios (con y sin cuota) pues argumentaron que "para las fechas en que se presentan las cifras, no sería lógico presentar un escenario sin cuota para 2010"; y
- b.** para el 2011: i) en el escenario donde se elimina la cuota compensatoria, presentaron cifras de las importaciones totales de aceite epoxidado de soya similares a las observadas en 2003, antes de la imposición de la cuota compensatoria; y ii) en el escenario en que se mantiene la cuota, estimaron que las importaciones alcanzarían los niveles de 2010 de las importaciones totales.

**84.** La Secretaría consideró adecuadas las estimaciones de las Productoras, pues se sustentan en el comportamiento del mercado antes y después de la imposición de la cuota compensatoria. Además, afirman que en el expediente administrativo del caso no hay elementos que contravirtieran la propuesta presentada.

**85.** A fin de obtener la mayor información que permitiera validar lo señalado por las Productoras, la Secretaría consideró la información de fuentes alternativas y observó lo siguiente:

- a.** cifras de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN-COMTRADE) y de la United States International Trade Commission (USITC) muestran que por la subpartida 1518.00 denominada "Animal or vegetable fats, oils and their fractions, boiled, oxidized, etc.; inedible mixes or preparations of animal or vegetable fats and oils, nesoi", en la que se encuentra contenido el aceite epoxidado de soya, Estados Unidos exportó a México más de 400 mil toneladas entre 2006 y 2010. México fue el principal destino y representó el 39 por ciento de sus ventas al exterior durante ese periodo; y
- b.** cifras del SAT y del World Trade Atlas muestran que por la fracción arancelaria 1518.00.02, Estados Unidos fue el principal origen de las importaciones mexicanas y representó el 69 por ciento en el periodo analizado.

**86.** Con base en lo señalado por las Productoras, y de acuerdo con los datos de las fuentes de información alternativas, la Secretaría observó que México es un importante destino de las exportaciones estadounidenses, y consideró probable la existencia de un incremento de las importaciones investigadas, debido a los precios dumping a los que podrían llegar, y que es probable un incremento de ellas ante la eliminación de la cuota compensatoria. Más adelante se retoma el tema al evaluar la existencia del potencial exportador de la industria estadounidense.

**f. Efectos sobre los precios**

**87.** Las Productoras afirmaron que ante la ausencia de la cuota compensatoria, “el precio a que ellas venden el aceite epoxidado de soya descendería, con el fin de tratar de igualarlos con los precios de importación en dumping, con la consecuente reducción en el margen bruto del producto”. Indicaron que durante el periodo analizado no se registró subvaloración de precios entre las importaciones definitivas y los precios nacionales, pero explicaron que sí la hubo, si se consideran los precios de las importaciones totales (definitivas y temporales). Al respecto, señalaron que “los volúmenes de las importaciones definitivas se redujeron significativamente debido a la aplicación de la cuota compensatoria”, por lo que “las cantidades que se importaron por el régimen definitivo no son representativas”, al no realizarse en cantidades equivalentes a las que se efectúan normalmente en el mercado entre productores y sus clientes, sean usuarios o comercializadores. Para dichos cálculos consideraron:

- a. los precios de las importaciones totales y definitivas, obtenidos a partir de su metodología. Presentaron el listado de importaciones del SAT para el periodo investigado y copia de los pedimentos de importación; y
- b. los precios a los que vendieron en el mercado interno durante el periodo analizado. Como prueba incluyeron declaraciones del ejecutivo de cada una de las Productoras que avalan las cifras de sus ventas al mercado interno.

**88.** Para el análisis de precios durante el periodo analizado, la Secretaría determinó utilizar los precios promedio ponderados de las ventas al mercado interno de las Productoras y los precios de importación del producto estadounidense obtenidos de los sistemas de información oficial (GESCOM y SIC-M). Consideró sólo las importaciones específicas de aceite epoxidado de soya obtenidas de la metodología que se señala en el punto 75 de esta Resolución, que se acompañaron de los gastos de internación (pago de arancel, de los derechos de trámite aduanero o DTA y de la cuota compensatoria) para hacerlos comparables.

**89.** El precio de las importaciones investigadas registró un crecimiento de 50 por ciento en el periodo acumulado de 2006 a 2009. Aumentó 8 y 45 por ciento en 2007 y 2008, respectivamente, pero se contrajo 4 por ciento en 2009. En el primer semestre de 2010 disminuyó 6 por ciento con respecto a su similar de 2009.

**90.** Por su parte, el precio nacional al mercado interno registró un crecimiento de 26 por ciento en el periodo acumulado de 2006 a 2009. Aumentó 8 y 45 por ciento en 2007 y 2008, respectivamente, pero se contrajo 19 por ciento en 2009. En el primer semestre de 2010 aumentó 4 por ciento con respecto al periodo similar del 2009.

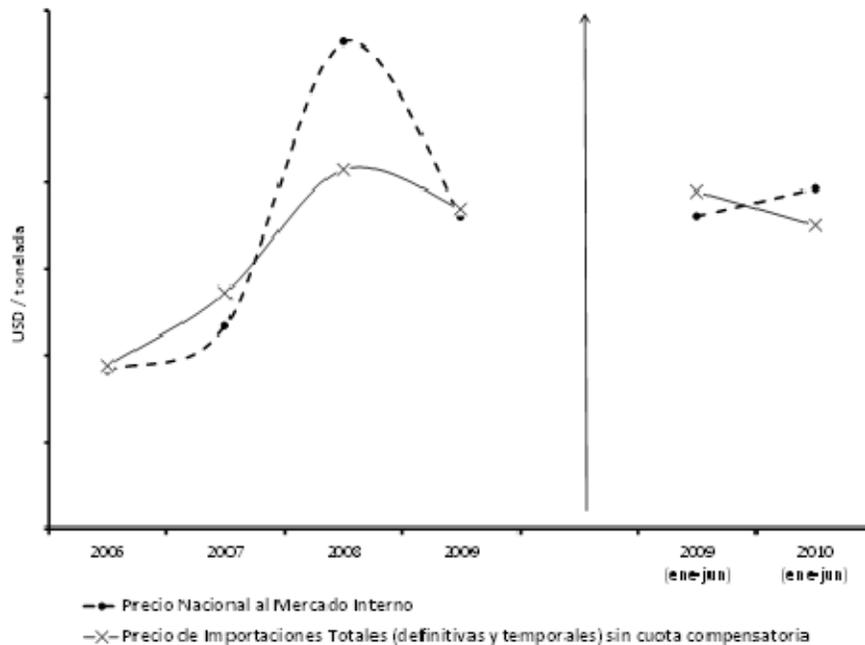
**91.** Al comparar los precios anteriores, la Secretaría no observó subvaloración y confirmó lo que las Productoras señalaron. Sin embargo, con objeto de evaluar la existencia de posibles márgenes de subvaloración del producto estadounidense con respecto a los precios nacionales, en caso de eliminar la cuota compensatoria, la Secretaría tomó en cuenta las fuentes alternativas de información:

- a. precios de las importaciones totales (definitivas y temporales) originarias de Estados Unidos, identificadas con la metodología señalada con anterioridad y que se obtuvieron de los sistemas de información oficial, que no incluyen, dentro de los gastos de internación, el pago de la cuota compensatoria;
- b. precios de las importaciones originarias de Estados Unidos que se realizaron por la fracción arancelaria 1518.00.02 denominada “Epoxied Animal” del World Trade Atlas; y
- c. precios de las exportaciones de Estados Unidos que se efectuaron por la subpartida 1518.00 denominada “Animal or vegetable fats, oils and their fractions, boiled, oxidized, etc.; inedible mixes or preparations of animal or vegetable fats and oils, nesoi”, que provienen de las cifras de la UN-COMTRADE y de la USITC.

**92.** A partir de esta información, la Secretaría observó lo siguiente en relación con la posible existencia de márgenes de subvaloración de las mercancías originarias de Estados Unidos en caso de eliminar la cuota compensatoria:

- a. En las cifras de los sistemas de información oficial correspondientes a las importaciones de aceite epoxidado de soya, la Secretaría observó que los precios de las importaciones totales originarias de Estados Unidos, sin tomar en cuenta el pago de cuota compensatoria, se ubicaron por debajo del precio nacional en 2008 y el primer semestre de 2010. Estas cifras, tal como se observan en la Gráfica 3, muestran que las importaciones que ingresaron temporalmente se realizaron por debajo del precio nacional y que si no existiera la cuota compensatoria habrían llegado como importaciones definitivas con subvaloración al mercado mexicano.

Gráfica 3. Precios del aceite epoxidado de soya



- b. En cifras del World Trade Atlas, la Secretaría observó que el precio de las importaciones originarias de Estados Unidos se situó por debajo del promedio del total de las importaciones en 2006, 2009 y el periodo de enero-abril de 2010 (el margen de subvaloración se ubicó entre 2 y 8 por ciento).
- c. En cifras de la UN-COMTRADE y de la USITC, la Secretaría observó que el precio de las exportaciones dirigidas a México siempre se ubicaron por debajo del promedio del total de las exportaciones (el margen de subvaloración se ubicó entre 17 y 25 por ciento). La Secretaría observó que en 2010, los precios de las exportaciones a países como Países Bajos, España, Venezuela, Guatemala, República Dominicana y China también se ubicaron por debajo del precio señalado. Incluso los precios a países como Irlanda e India estuvieron por debajo del precio de las exportaciones a México. Cabe señalar que los países cuyos precios se ubicaron por debajo del precio promedio, incluido México, representaron el 91 por ciento del volumen total exportado en ese año y su precio se ubicó en 16 por ciento por debajo del promedio de las exportaciones totales.

93. La conclusión del punto 60 de esta Resolución, indica que tomando en cuenta el precio de las importaciones totales, continuaron las condiciones de dumping en las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos. A su vez, los resultados del punto anterior muestran que los precios de dichas importaciones podrían ubicarse por debajo de los precios nacionales. En estas condiciones, es previsible que de eliminarse la cuota compensatoria al aceite epoxidado de soya aumente la demanda por este producto estadounidense en sustitución de las ventas del producto similar nacional.

#### g. Efectos sobre la producción nacional

94. Las Productoras señalaron que la cuota compensatoria ha sido efectiva en el sentido de que las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos se han reducido y que "el periodo de vigencia de la cuota compensatoria ha servido para consolidar a la industria nacional productora de aceite epoxidado de soya". Proporcionaron cifras sobre producción nacional, exportaciones, ventas al mercado interno y externo, autoconsumo, inventarios, empleo, salarios y capacidad instalada de 2006 al primer semestre de 2010. Como sustento presentaron una carta firmada por el ejecutivo de cada una de las Productoras que las avalan.

95. El volumen de producción de la rama de producción nacional aumentó 41 por ciento en 2007 pero disminuyó 18 por ciento en 2008 y 13 por ciento en 2009. Mantuvo un nivel similar entre 2006 y 2009 en tanto que en el primer semestre de 2010 aumentó 13 por ciento con respecto a su periodo similar de 2009. Por su parte, la PNOMI aumentó 42 por ciento en 2007, pero disminuyó 17 por ciento en 2008 y 17 por ciento en 2009. Mantuvo un nivel similar entre 2006 y 2009 en tanto que en el primer semestre de 2010 aumentó 10 por ciento con respecto a su periodo similar de 2009.

**96.** Las ventas internas registraron un comportamiento similar al de la producción nacional, se incrementaron 37 por ciento en 2007, pero disminuyeron 16 por ciento en 2008 y 15 por ciento en 2009. Acumularon una caída de 2 por ciento entre 2006 y 2009 en tanto que en el primer semestre de 2010 aumentaron 16 por ciento con respecto a su periodo similar de 2009. Los ingresos por ventas al mercado interno aumentaron 47 por ciento en 2007 y 22 por ciento en 2008, y disminuyeron 31 por ciento en 2009. Acumularon un aumento de 24 por ciento de 2006 a 2009 en tanto que en el primer semestre de 2010 aumentaron 20 por ciento con respecto a su periodo similar de 2009.

**97.** El empleo se mantuvo constante durante el periodo analizado, en tanto que la productividad (volumen de producción por empleado) se mantuvo constante de 2006 a 2009, y aumentó 13 por ciento en el primer semestre de 2010. Por su parte, la masa salarial acumuló una caída de 10 por ciento entre 2006 y 2009, pero en el primer semestre de 2010 aumentó 16 por ciento.

**98.** La capacidad instalada se incrementó 30 por ciento de 2006 a 2009. El porcentaje de utilización de la misma fue de 78 por ciento en 2006, 84 por ciento en 2007, 69 por ciento en 2008, 60 por ciento en 2009 y 70 por ciento en el primer semestre de 2010.

**99.** Los inventarios se incrementaron 35 por ciento en 2007, 16 por ciento en 2008, pero cayeron 20 por ciento en 2009. Acumularon un aumento de 25 por ciento entre 2006 y 2009, en tanto que en el primer semestre de 2010 disminuyeron 32 por ciento con respecto a su periodo similar de 2009.

**100.** La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya de 2006 al primer semestre de 2010, así como las proyecciones presentadas por las Productoras para 2010 para un escenario donde se mantiene la cuota compensatoria y para 2011 en dos escenarios: si se mantiene la cuota compensatoria y si se elimina.

**101.** La Secretaría observó mejoría en los resultados operativos de 2006 a 2009 y en el primer semestre de 2010. Las utilidades operativas aumentaron 10 por ciento en 2007 y 41 por ciento en 2008, pero disminuyeron 30 por ciento en 2009. En el primer semestre de 2010 aumentaron 18 por ciento, respecto del mismo periodo del año anterior. El margen operativo fue de 31 por ciento en 2006, 24 por ciento en 2007, 29 por ciento en 2008, 25 por ciento en 2009, y 28 por ciento en el primer semestre de 2010.

**102.** La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión de activos (ROA, por sus siglas en inglés) fue positiva en todo el periodo analizado. Este indicador fue de 6 por ciento en 2006, 7 por ciento en 2007, 10 por ciento en 2008, 7 por ciento en 2009 y 4 por ciento para el primer semestre de 2010. El ROA fue positivo durante todo el periodo analizado: 11 por ciento en 2006, 9 por ciento en 2007, 13 por ciento en 2008, 7 por ciento en 2009, y 5 por ciento para el primer semestre de 2010.

**103.** El flujo de operación reportó cifras positivas de 2006 a 2009, debido fundamentalmente al comportamiento de las utilidades netas y del capital de trabajo.

**104.** La capacidad de reunir capital, analizada a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, se consideró en niveles aceptables durante todo el periodo analizado.

**105.** Se observaron niveles aceptables de solvencia de corto plazo durante todo el periodo analizado: la razón circulante representó 1.55 pesos en 2006, 1.51 pesos en 2007, 1.62 pesos en 2008, 1.46 pesos en 2009 y 1.7 pesos en el primer semestre de 2010. En tanto la prueba del ácido fue de 1.07, 1.06, 1.08 y 1 pesos, de 2006 a 2009 respectivamente, mejorando a 1.38 pesos en el primer semestre de 2010.

**106.** La Secretaría observó niveles de deuda manejables durante el periodo analizado. La razón de deuda de la rama de producción nacional en los años de 2006, 2007, 2008 y 2009, reportó 54, 57, 54 y 58 por ciento en cada año. Para el primer semestre de 2010 la razón de deuda quedó en 57 por ciento. La razón de pasivo total a capital contable o índice de apalancamiento se mantuvo en niveles no adecuados durante el periodo analizado: 119 por ciento en 2006, 133 por ciento en 2007, 120 por ciento en 2008, 137 por ciento en 2009 y 134 por ciento en el primer semestre de 2010.

**107.** Las Productoras señalaron que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría el daño a la industria nacional. Indicaron que, "al reducirse los márgenes brutos del producto, se inhibiría el atractivo de producirlo y de invertir en activos productivos dedicados a su fabricación, con la consecuente reducción en la producción, en las utilidades, en el acceso a nuevos financiamientos, en el nivel de empleo, en la productividad, y en el pago de impuestos".

108. Las Productoras añadieron que las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional fue la suma de las proyecciones individuales de ambas empresas; y que para el escenario donde se elimina la cuota compensatoria, basaron sus estimaciones en el comportamiento del mercado previo al establecimiento de la cuota compensatoria, donde su participación en el mercado decreció frente a las importaciones en condiciones de dumping.

109. Las Productoras presentaron proyecciones anuales de 2010 y 2011 sobre el volumen del CNA, volumen de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos, volumen de producción nacional, volumen y valor de ventas al mercado interno, empleo, masa salarial, capacidad instalada, utilidades operativas, entre otros. Las proyecciones de 2010 se presentaron sólo para el escenario con cuota compensatoria, en tanto que las de 2011 correspondieron a dos escenarios: uno en caso de que se elimine la cuota compensatoria y otro en caso de que se confirme:

- a. para 2010 y las proyecciones de 2011 en caso que se mantenga la cuota compensatoria, las Productoras se basaron en sus resultados históricos tanto del periodo analizado como del investigado; y
- b. para 2011, en el escenario en que se elimina la cuota compensatoria, basaron sus estimaciones en el comportamiento del mercado previo al establecimiento de la cuota compensatoria. Es decir, con importaciones investigadas a precios más bajos que desplazarían a las ventas internas de la rama de la producción nacional.

110. Con base en lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el punto 83 de esta Resolución, relativo a la estimación del volumen de las importaciones, la Secretaría consideró aceptables las proyecciones de las Productoras, en virtud de que partieron de sus indicadores reales y se calcularon a partir de la probabilidad fundada de un incremento potencial de las importaciones originarias de Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios.

111. En el escenario sin cuota compensatoria, las Productoras estimaron que para 2011 las importaciones llegarían a precios más bajos que los nacionales, desplazarían las ventas del producto nacional afectando su participación en el mercado, así como su producción, sus ventas, su precio de venta al mercado interno además de sus ingresos y utilidades operativas. En caso de que se confirme la cuota compensatoria, estimaron un comportamiento favorable de la mayoría de sus indicadores para 2011 en comparación con 2009, como se observa en el Cuadro 1.

**Cuadro 1. Escenario proyectado por las Productoras (variaciones 2009 a 2011).**

Concepto	2011/2009	
	Escenario sin cuota compensatoria	Escenario con cuota compensatoria
Producción nacional	-22%	31%
PNOMI	-26%	33%
Volumen de Ventas al Mercado interno	-24%	34%
Valor de Ventas al Mercado interno	-38%	50%
Empleo	-17%	17%
Precios al mercado interno	-18%	12%
Utilidades operativas	-44%	29%
	<b>Diferencias absolutas (toneladas)</b>	
Volumen de las Importaciones Investigadas	1,579	-30
	<b>Variación en puntos porcentuales</b>	
Participación de la PNOMI en el CNA	-35	1

Fuente: Elaboración de la Secretaría con cifras de GESCOM, SIC-M e información aportada por EIQSA y RYMSA

112. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que existe una probabilidad fundada de un incremento potencial de las importaciones originarias de Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios que afectaría el precio nacional y el volumen de ventas de la mercancía nacional, y consideró probable que el daño volverá a producirse en caso de que la cuota compensatoria se suprima.

#### **h. Capacidad productiva o potencial exportador de Estados Unidos**

113. Las Productoras argumentaron que "la capacidad instalada de aceite epoxidado de soya en Estados Unidos les da suficiente capacidad de producción para surtir varias veces el mercado nacional". Presentaron estimaciones de las cifras de producción y consumo interno de la industria estadounidense de aceite epoxidado de soya, así como la capacidad instalada de la industria de plastificantes epoxidados del mismo país para el periodo 2006 a 2011, con base en el Estudio "CEH Marketing Research Report. Plasticizers" que publicó el SRI Consulting en noviembre de 2009. También proporcionaron cifras del volumen y valor de las

exportaciones de Estados Unidos efectuadas por la subpartida 1518.00 denominada "Animal or vegetable fats, oils and their fractions, boiled, oxidized, etc.; inedible mixes or preparations of animal or vegetable fats and oils, nesoi", que provienen de cifras de la UN-COMTRADE para el periodo comprendido entre 2007 y 2009. Precizaron que la información que presentaron incluye otros productos, pero afirman que es el mayor nivel de detalle disponible.

**114.** Respecto de las cifras de producción, capacidad instalada y consumo interno de la industria estadounidense, las Productoras señalaron que utilizaron la siguiente metodología:

- a. estimaron las cifras de producción y consumo interno de aceite epoxidado de soya de 2006 a 2011 con base en los datos de 2008 y las tasas de crecimiento correspondientes, estimadas por la misma publicación para el periodo 2008-2013; y
- b. estimaron la capacidad instalada de 2006 a 2011. La cifra es constante y equivale a la suma de las capacidades instaladas de las empresas señaladas en el Estudio "CEH Marketing Research Report. Plasticizers" que publicó el SRI Consulting en noviembre de 2009, como productoras de plastificantes epoxidados en 2009.

**115.** La Secretaría consideró razonable la metodología de las Productoras en términos de la validez de sus fuentes y las limitaciones que señalaron en cuanto a la obtención de cifras específicas del producto para el periodo analizado y la aceptó. Sin embargo, al replicarla, obtuvo cifras distintas. Debido a ello, la Secretaría determinó aplicar la misma metodología propuesta por las Productoras a las cifras de 2008 incluidas en el Estudio que se señaló en el inciso anterior y obtuvo los datos para el periodo analizado, así como para las cifras proyectadas de 2010 y 2011.

**116.** La Secretaría observó que, de 2006 a 2009, existió un nivel de asimetría importante en cuanto a las dimensiones de las industrias productoras de aceite epoxidado de soya en México y Estados Unidos (Ver Cuadro 2).

**Cuadro 2. Comparación entre la industria de Estados Unidos y la de México**

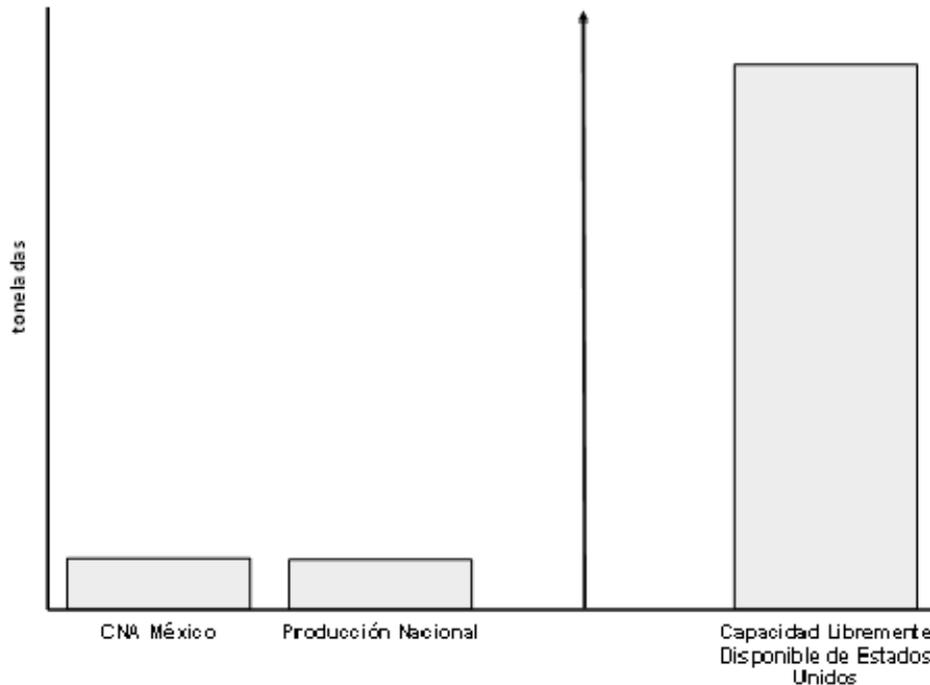
Relaciones entre indicadores	Unidad	2006	2007	2008	2009
Producción México / EUA	%	11%	15%	12%	10%
Capacidad instalada Mexico / EUA	%	6%	8%	8%	8%
Capacidad Libremente Disponible EUA / CNA México	veces	11.9	8.5	9.9	11.7
Prod EUA / CNA Mx	veces	9.7	7.1	8.6	10.6

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información aportada por EIQSA y RYMSA.

**117.** Respecto a las cifras de la UN-COMTRADE, la Secretaría se allegó de información adicional para el periodo analizado, así como de cifras para la misma subpartida 1518.00 obtenidas de la USITC. Observó que aumentaron 53 por ciento de 2006 a 2010 y que México siempre fue su principal destino (39 por ciento). Cabe señalar que la participación de México como destino de dichas exportaciones prácticamente se mantuvo al comparar 2006 con 2010 (pasó del 46 al 45 por ciento).

**118.** Con base en las cifras que estimaron las Productoras, y en la información que se obtuvo de las publicaciones que ellas mismas proporcionaron, la Secretaría observó que:

- a. México fue el principal destino de las exportaciones estadounidenses de "grasas y aceites animales o vegetales", que comprende el aceite epoxidado de soya durante el periodo analizado;
- b. dichas exportaciones crecieron a una tasa de 53 por ciento de 2006 a 2010; y
- c. la industria de aceite epoxidado de soya de Estados Unidos es considerablemente más grande que la rama de producción nacional: i) la producción de México y su capacidad instalada representaron entre el 12 y 8 por ciento, respectivamente, de las de Estados Unidos de 2006 a 2009; ii) la producción de la industria estadounidense fue entre 7 y 10 veces la de México en cada uno de los años del periodo analizado; y iii) la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos la producción) de aceite epoxidado de soya de Estados Unidos fue entre 9 y 12 veces el CNA de México. La Gráfica 4 ilustra la comparación para 2009.

**Gráfica 4. Mercado y producción nacional vs potencial exportador de Estados Unidos, 2009.**

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información que aportaron las Productoras.

**119.** En consecuencia, la Secretaría confirmó que Estados Unidos cuenta con un importante potencial exportador, que su producción significa varias veces la de la producción nacional y que cuenta con la capacidad de abastecer varias veces el mercado mexicano de aceite epoxidado de soya. Asimismo, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de Estados Unidos, sugieren que una desviación marginal del aceite epoxidado de soya estadounidense hacia México podría tener efectos significativos sobre la rama de producción nacional del producto similar.

#### **i. Otros factores de daño**

**120.** Las Productoras señalaron que el uso del aceite de soya en la producción de bioenergéticas, las reglamentaciones sanitarias que propician el uso del aceite epoxidado de soya en los empaques de productos alimenticios y médicos, y las crisis económicas han influido en los precios del aceite de soya y, por tanto, en los precios y la demanda del aceite epoxidado de soya. No explicaron cuáles serían los efectos sobre el mercado y la industria nacional productora de aceite epoxidado de soya, ni presentaron pruebas que permitieran presumir que dichos factores eliminarían el riesgo de un incremento en las importaciones en condiciones de dumping que causen daño a la rama de la producción nacional. La Secretaría no contó con argumentos de contrapartes ni alegatos o información adicional en el expediente al respecto.

**121.** En consecuencia, la Secretaría no contó con elementos adicionales de daño distintos a las importaciones en condiciones desleales que influyeran en la continuación del daño a la rama de la producción nacional.

#### **G. Conclusiones**

**122.** De conformidad con el análisis y los resultados descritos en esta Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para determinar que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Estados Unidos daría lugar a la continuación de la práctica desleal. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes (sin que éstos deban considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. La cuota compensatoria contuvo el ingreso de la mercancía de origen estadounidense, pero no desapareció la práctica de discriminación de precios. Se determinó que continuó la práctica de dumping en dichas importaciones, en un nivel mayor al considerado de *minimis* por la legislación en la materia.

- b. Las pruebas disponibles indican que los precios de las exportaciones del producto objeto de estos procedimientos podrían ser inferiores a los precios de la mercancía nacional. Diversas fuentes de información (UN-COMTRADE y USITC) confirman la posibilidad de que se registren márgenes de subvaloración en los precios de exportación de aceite epoxidado de soya de origen estadounidense, con respecto a los precios de la rama de producción nacional.
- c. Datos sobre la industria de aceite epoxidado de soya de Estados Unidos reflejan que este país cuenta con un significativo potencial exportador, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional de bienes similares que puede abastecer varias veces el mercado mexicano. Cifras disponibles indican que una desviación marginal de sus exportaciones hacia el mercado mexicano afectaría negativamente el desempeño de la rama de producción nacional.
- d. Los precios a los que podrían llegar las importaciones investigadas permiten inferir que la eliminación de la cuota compensatoria traería consigo un incremento de dichas importaciones a precios dumping, con los consecuentes efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- e. No existen pruebas o argumentos respecto de la existencia de elementos de daño distintos a las importaciones en condiciones desleales que influyan en la continuación del daño a la rama de la producción nacional.

**123.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11. 2, 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 fracción V, 59 fracción I, 67, 68 y 89 F fracción IV literal a de la LCE, se emite la siguiente

#### **RESOLUCION**

**124.** Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE.

**125.** Se modifica la cuota compensatoria que se estableció en la Resolución Preliminar y se resuelve mantener la cuota compensatoria fijada en la Resolución Final de 62.45 por ciento, y prorrogarla por 5 años más, contados a partir del 30 de julio de 2010.

**126.** Con fundamento en los artículos 102 y 107 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2009 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

**127.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 125 de esta Resolución en todo el territorio nacional.

**128.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria que se señala en el punto 125 de esta Resolución se aplicará sobre el valor de aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

**129.** De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancías es distinto de Estados Unidos. La comprobación del origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**130.** Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**131.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**132.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

**133.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-  
Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.7228 M.N. (trece pesos con siete mil doscientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7800 y 4.7850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de Enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG431/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012.**

### Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, nuevas reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se crean, entre otras, nuevas reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- III. En sesión extraordinaria pública celebrada el quince de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafos 1 y 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúan que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que los artículos 109 y 118, párrafo 1, incisos i) y z), del Código de la materia disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código Electoral Federal y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6, del mismo Código señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. Asimismo, dicha norma indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Federal Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.

6. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia regula que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
7. Que el artículo 48, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales norma que es prerrogativa de los partidos políticos nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
8. Que en este contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
9. Que en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 78, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código de la materia, describe las modalidades del financiamiento público que se deberá otorgar a los partidos políticos nacionales en los términos que a continuación se citan:

*“Artículo 78*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;*

*II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

*- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.*

*- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.*

*b) Para gastos de campaña:*

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y*

*III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”.*

10. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, párrafo 3, señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos nacionales no forman parte del patrimonio del Instituto Federal Electoral, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al mismo Código.
11. Que con base en lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político nacional en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
12. Que de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/514/2011, de fecha treinta y uno de julio de dos mil once, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, al corte del día treinta y uno del mes de julio de ese año, ascendió a un total de **82,960,936** ciudadanos.
13. Que mediante *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2012*, emitida el nueve de diciembre de dos mil once, se estableció la cifra de **\$62.33** (sesenta y dos pesos 33/100 M.N.) como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal durante el año 2012.

14. Que en términos de lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de julio de dos mil once, es igual a **82,960,936**, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, equivalente a **\$40.51** (cuarenta pesos 51/100 M.N.), da como resultado un monto a distribuir del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2012 de **\$3,361,120,841.57** (tres mil trescientos sesenta y un millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2011)	Salario Mínimo Diario vigente para el DF en 2012 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
82,960,936	\$62.33	\$40.51	\$3,361,120,841.57

15. Que de conformidad con lo señalado por el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción II, el importe de **\$3,361,120,841.57** (tres mil trescientos sesenta y un millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
16. Que de conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.
17. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/801/2009, de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, remitió la votación nacional emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el cinco de julio de dos mil nueve, la cual totalizó **32,279,189** votos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos respecto a la votación nacional emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

<b>Votación Nacional Emitida</b>	<b>32,279,189</b>
----------------------------------	-------------------

Partido Político Nacional	Votación Nacional Obtenida	%
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540
Convergencia	851,604	2.638245
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334
<b>TOTAL</b>	<b>32,279,189</b>	<b>100%</b>

18. Que con fecha siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia; entre otras modificaciones a su norma estatutaria, aprobó el cambio de denominación de Convergencia a Movimiento Ciudadano, por lo que partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de octubre de dos mil once, para todos los efectos legales conducentes, entre ellos, los derivados del presente Acuerdo, se ostentará con la denominación de Movimiento Ciudadano.
19. Que, por ende, los montos que corresponden a cada partido político nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2012, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total <sup>1</sup>
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$144,048,036.07	\$705,520,291.82	\$849,568,327.89
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$144,048,036.07	\$930,491,672.00	\$1,074,539,708.07
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$144,048,036.07	\$307,442,691.38	\$451,490,727.45
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$144,048,036.07	\$92,148,243.63	\$236,196,279.70
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.18154	\$144,048,036.07	\$168,966,166.38	\$313,014,202.45
Movimiento Ciudadano	851,604	2.638245	\$144,048,036.07	\$62,072,221.78	\$206,120,257.85
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$144,048,036.07	\$86,143,302.11	\$230,191,338.17
<b>TOTAL</b>	<b>32,279,189</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,008,336,252.47</b>	<b>\$2,352,784,589.10</b>	<b>\$3,361,120,841.57</b>

20. Que asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base II, inciso b), dispone que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
21. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, establece que el financiamiento público para gastos de campaña que realicen los partidos políticos nacionales se calculará de la siguiente forma:

*“Artículo 78*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*(...)*

<sup>1</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se efectuaron a seis decimales y se presentan en dos.

b) *Para gastos de campaña:*

I. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

II. (...)

III. *El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas. (...)*”.

22. Que en este tenor, el cincuenta por ciento del monto total del financiamiento público que corresponde al año 2012 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$1,680,560,420.78** (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.) por concepto de financiamiento para gastos de campaña.
23. Que, los montos que corresponden a cada partido político nacional del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$424,784,163.94
Partido Revolucionario Institucional	\$537,269,854.03
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72
Partido del Trabajo	\$118,098,139.85
Partido Verde Ecologista de México	\$156,507,101.22
Movimiento Ciudadano	\$103,060,128.93
Nueva Alianza	\$115,095,669.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,680,560,420.78</b>

24. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), ordena que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo en lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de conformidad con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
25. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público se calculará de la siguiente forma:

“Artículo 78.

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

(...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

(...)”.

26. Que el 3% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales en el año 2012, equivale al monto de **\$100,833,625.25** (cien millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 25/100 M.N.).
27. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$100,833,625.25** (cien millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 25/100 M.N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
28. Que como resultado, los montos que corresponden a cada partido político nacional por concepto del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2012, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$4,321,441.08	\$21,165,608.75	\$25,487,049.84
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$4,321,441.08	\$27,914,750.16	\$32,236,191.24
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$4,321,441.08	\$9,223,280.74	\$13,544,721.82
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$4,321,441.08	\$2,764,447.31	\$7,085,888.39
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.18154	\$4,321,441.08	\$5,068,984.99	\$9,390,426.07
Movimiento Ciudadano	851,604	2.638245	\$4,321,441.08	\$1,862,166.65	\$6,183,607.74
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$4,321,441.08	\$2,584,299.06	\$6,905,740.15
<b>TOTAL</b>	<b>32,279,189</b>	<b>100%</b>	<b>\$30,250,087.57</b>	<b>\$70,583,537.67</b>	<b>\$100,833,625.25</b>

29. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, incisos a), fracción III, y c), fracción III, dispone que los importes que en su caso se establezcan para cada partido político nacional serán entregadas en ministraciones mensuales. Las ministraciones en los rubros del financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario presupuestal previsto en este Acuerdo, aprobadas anualmente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Aunado a lo anterior, el inciso b), fracción III, del artículo 78 del Código en comento, preceptúa que el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos nacionales en forma adicional al resto de las prerrogativas.
30. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia estipula que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en el citado Código.

31. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 2% que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias:

*“Artículo 78*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*(...)*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. (...).”*

32. Que el 2% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2012 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto de **\$67,222,416.83** (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis pesos 83/100 M.N.).
33. Que, los montos que corresponden a cada partido político nacional del financiamiento público, que **deberán destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$16,991,366.56
Partido Revolucionario Institucional	\$21,490,794.16
Partido de la Revolución Democrática	\$9,029,814.55
Partido del Trabajo	\$4,723,925.59
Partido Verde Ecologista de México	\$6,260,284.05
Movimiento Ciudadano	\$4,122,405.16
Nueva Alianza	\$4,603,826.76
<b>TOTAL</b>	<b>\$67,222,416.83</b>

34. Que de conformidad con lo señalado en el Código Comicial Federal, en los artículos 90, 91, párrafo 1, incisos a) y b), y 92, párrafo 2, en relación con las franquicias postales y telegráficas a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año electoral, es igual al 4% del importe total del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,361,120,841.57** (tres mil trescientos sesenta y un millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), y que será aprobado en esta sesión; el financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2012 corresponderá a la cantidad de **\$134,444,833.66** (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.), misma que será distribuida de forma igualitaria entre los partidos en los términos de la normatividad referida; asimismo, el financiamiento determinado para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2012, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).
35. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria pública, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a), b) y c), y V, párrafo noveno; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, párrafo 2; 36; párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso b); 78; 90; 91, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109; 116, párrafos 1, 2 y 6; y 129, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y de las actividades específicas para 2012 que corresponden a cada partido político nacional que a la fecha cuenta con registro.

**Segundo.-** Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el año 2012 es de **\$3,361,120,841.57** (tres mil trescientos sesenta y un millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior; a saber:

#### Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$144,048,036.07	\$705,520,291.82	\$849,568,327.89
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$144,048,036.07	\$930,491,672.00	\$1,074,539,708.07
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$144,048,036.07	\$307,442,691.38	\$451,490,727.45
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$144,048,036.07	\$92,148,243.63	\$236,196,279.70
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.18154	\$144,048,036.07	\$168,966,166.38	\$313,014,202.45
Movimiento Ciudadano	851,604	2.638245	\$144,048,036.07	\$62,072,221.78	\$206,120,257.85
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$144,048,036.07	\$86,143,302.11	\$230,191,338.17
<b>TOTAL</b>	<b>32,279,189</b>	<b>100%</b>	<b>\$1,008,336,252.47</b>	<b>\$2,352,784,589.10</b>	<b>\$3,361,120,841.57</b>

**Tercero.-** El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, es de **\$1,680,560,420.78** (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, a cada partido político nacional un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:

#### Financiamiento público para gastos de campaña

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$424,784,163.94
Partido Revolucionario Institucional	\$537,269,854.03
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72
Partido del Trabajo	\$118,098,139.85

Partido Verde Ecologista de México	\$156,507,101.22
Movimiento Ciudadano	\$103,060,128.93
Nueva Alianza	\$115,095,669.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,680,560,420.78</b>

**Cuarto.-** La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2012, es de **\$100,833,625.25** (cien millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 25/100 M.N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior; por lo que a cada partido político corresponden los importes siguientes:

#### Financiamiento público para actividades específicas

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$4,321,441.08	\$21,165,608.75	\$25,487,049.84
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$4,321,441.08	\$27,914,750.16	\$32,236,191.24
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$4,321,441.08	\$9,223,280.74	\$13,544,721.82
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$4,321,441.08	\$2,764,447.31	\$7,085,888.39
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.18154	\$4,321,441.08	\$5,068,984.99	\$9,390,426.07
Movimiento Ciudadano	851,604	2.638245	\$4,321,441.08	\$1,862,166.65	\$6,183,607.74
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$4,321,441.08	\$2,584,299.06	\$6,905,740.15
<b>TOTAL</b>	<b>32,279,189</b>	<b>100%</b>	<b>\$30,250,087.57</b>	<b>\$70,583,537.67</b>	<b>\$100,833,625.25</b>

**Quinto.-** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero; el financiamiento correspondiente a gastos de campaña, será dividido en seis ministraciones que serán entregadas durante los seis primeros meses del año. Las ministraciones correspondientes a todos los rubros de financiamiento, serán entregadas dentro de los primeros **cinco** días hábiles de cada mes, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en este Acuerdo.

**Sexto.-** Los montos del financiamiento público que **deberá destinar** cada partido político nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$16,991,366.56
Partido Revolucionario Institucional	\$21,490,794.16
Partido de la Revolución Democrática	\$9,029,814.55
Partido del Trabajo	\$4,723,925.59
Partido Verde Ecologista de México	\$6,260,284.05
Movimiento Ciudadano	\$4,122,405.16
Nueva Alianza	\$4,603,826.76
<b>TOTAL</b>	<b>\$67,222,416.83</b>

**Séptimo.-** El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2012 para los partidos políticos nacionales corresponderá al importe de **\$134,444,833.66** (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos 66/100 M.N.); el financiamiento público establecido para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2012, asciende a la cifra de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

**Octavo.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**Noveno.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica. El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG432/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CG382/2011.**

**Antecedentes**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las campañas y sus topes máximos de gastos que efectúen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*; identificado con el número CG382/2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once.
- IV. En sesión extraordinaria pública celebrada el quince de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011”*.
- V. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinan las cifras para el sostenimiento de actividades ordinarias, gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días.
3. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104, párrafo 1, 105, párrafos 1 y 2 y 106, párrafo 1, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
4. Que las normas referidas en el considerando anterior, también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
5. Que los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo primero, incisos h), i), m) y z) del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados y, la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.
7. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
8. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
9. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código electoral estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas.

10. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código electoral prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
11. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se publicaron, entre otras, las reformas a los artículos 229 y 237, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales norman las campañas electorales. La citada normatividad establece:

**"Artículo 229**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

**a) Gastos de propaganda:**

*I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*

**b) Gastos operativos de la campaña:**

*I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

**c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:**

*I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*

**d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:**

*I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

**3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.**

**4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:**

**a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:**

**I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.**

(...)

**Artículo 237**

*1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.*

(...)

*3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.*

(...)"

12. Que el artículo 342 del Código de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en el Código de la materia y sus Reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código citado en materia de precampañas y campañas electorales.
13. Que el artículo 344 del Código electoral establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al multicitado Código: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
14. Que con base en lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.
15. Que el referido artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código de la materia, establece el mecanismo para determinar el financiamiento público relativo a gastos de campaña, en los términos siguientes:

**"Artículo 78**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

(...)

**b) Para gastos de campaña:**

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

(...)"

16. Que el citado artículo 229, párrafo 4, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal del año 2011-2012.
17. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas y que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados en los considerandos anteriores, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección y será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos políticos nacionales en el año de la elección presidencial.
18. Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de diciembre de dos mil once.
19. Que en el citado Acuerdo se determinó el monto preliminar del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2012, considerando el factor relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil once y el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal de ese año, con un factor de actualización que reflejó el impacto de la inflación a partir de diciembre de 2010 a octubre de 2011.
20. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como gastos de campaña y actividades específicas para el año 2012.
21. Que con fundamento en el referido artículo 78, párrafo primero, inciso b), fracción I del Código Electoral y con el propósito de actualizar la cifra prevista como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del año 2012 aprobada en sesión de fecha veintitrés de noviembre del presente año, esta autoridad electoral toma como base los montos del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los partidos políticos nacionales aprobados en sesión del Consejo General equivalentes a **\$3,361,120,841.57** (tres mil trescientos sesenta y un millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.) para el sostenimiento de actividades ordinarias; y **\$1,680,560,420.79** (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 79/100 M.N.), para gastos de campaña.
22. Que el artículo 229, párrafo 4, inciso a) fracción I del Código Electoral señala que:

*“Artículo 229*

*(...)*

*4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

*a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:*

*1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.*

*(...)”*

23. Derivado de lo anterior se procede a actualizar el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de la Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, monto que se fija en **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

<b>Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Presidente de la República para el Proceso Electoral Federal 2011-2012</b>
(FGC <sup>1</sup> 2012)(.20) = TMGCP
(\$1,680,560,420.79)(.20) = <b>\$336,112,084.16</b>

24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión pública, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a) y b), IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 78, párrafo 1, incisos a) y b), fracción I; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2 y 6; 229; 237, párrafos 1 y 3; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código Electoral, así como el resolutive Segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012", el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se actualiza el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 el cual se fija en **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.), en cumplimiento del resolutive Segundo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG382/2011.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**Tercero.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> Financiamiento de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2012.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG433/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

**Antecedentes**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las campañas y sus tope máximos de gastos que efectúen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*; acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once.
- IV. En sesión extraordinaria pública celebrada el quince de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- V. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011”*.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días.
3. Que los artículos 41, párrafo primero, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafos 1 y 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
4. Que las normas referidas también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

5. Que los artículos 109 y 118, párrafo primero, incisos h), i), m) y z) del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados y, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código de la materia o haya sido fijado por el Consejo General.
7. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
8. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
9. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código electoral estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas.
10. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código electoral prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
11. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se publicaron, entre otras, las reformas a los artículos 229 y 237, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan las campañas electorales. La citada normatividad establece:

**"Artículo 229**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

**a) Gastos de propaganda:**

*I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*

**b) Gastos operativos de la campaña:**

*I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

**c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:**

*I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*

**d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:**

*I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

**3.** *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

**4.** *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

*a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:*

*I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.*

*II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.*

**Artículo 237**

**1.** *Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.*

*(...)*

**3.** *Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*(...)"*

12. Que el artículo 342 del Código de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en el Código de la materia y sus reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código citado en materia de precampañas y campañas electorales.
13. Que el artículo 344 del Código electoral establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al multicitado Código: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.

14. Que el referido artículo 78, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código de la materia, establece el mecanismo para determinar el financiamiento público relativo a gastos de campaña, en los términos siguientes:

**“Artículo 78**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

(...)

**b) Para gastos de campaña:**

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

(...)

*II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.*

(...)”

15. Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de diciembre de dos mil once.
16. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades ordinarias para el ejercicio 2012; asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el resolutivo Segundo del Acuerdo CG382/2011 citado en el considerando anterior, procedió a actualizar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el año 2012.
17. Que en el Acuerdo de referencia se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual asciende a la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).
18. Que una vez determinado el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a fijar los topes máximos de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en el año 2012.
19. Que el artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y que a la letra señala:

**“Artículo 229**

(...)

*4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

(...)

**b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:**

*I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. (...)”.*

20. Que en cumplimiento del procedimiento señalado en el considerando anterior, el cálculo del tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa da como resultado:

<b>Tope máximo de gastos de campaña por candidato a diputado por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012</b>
$(TMGCP^1_{2012}) / (300) = TMGCD^2$ $(\$336,112,084.16) / (300) = \mathbf{\$1,120,373.61}$

21. Que el multicitado artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa; señala:

**“Artículo 229**

(...)

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

(...)

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

(...)

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma de tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerarán será mayor de veinte.”

22. Que una vez determinado en este mismo Acuerdo el tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se procede al cálculo del tope máximo de gastos de campaña por fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, resultando lo siguiente:

<b>Tope máximo de gastos de campaña por fórmula a senador por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012</b>
$(TMGCD^3_{2012}) * (NDE^4) = TMGCS^5$

23. Que el tope máximo para gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, es igual al tope máximo de gasto de campaña por candidato a diputado de mayoría relativa, equivalente a **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.); multiplicado por el número de distritos electorales que comprende cada entidad federativa y que en ningún caso se podrán considerar más de veinte; los topes de gastos de campaña que deberán respetar los candidatos que integran cada una de las fórmulas de senadores que los partidos políticos registrarán en cada entidad, son los siguientes:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84
Baja California	8	8	\$8,962,988.91
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23
Campeche	2	2	\$2,240,747.23

<sup>1</sup> Tope máximo de gastos de campaña de Presidente 2012.

<sup>2</sup> Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Diputado.

<sup>3</sup> Tope máximo de gastos de campaña de Diputados.

<sup>4</sup> Número de Distritos por Entidad (no mayor a veinte fórmulas por entidad).

<sup>5</sup> Tope máximo de gastos de campaña por fórmula para Senador.

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84
San Luís Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>272</b>	<b>\$304,741,622.97</b>

24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión pública, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, bases II, inciso b), IV y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 78, párrafo 1, inciso b); 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109; 116; 118; 229; 237, párrafo 2; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** El tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).

**Segundo.-** El tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84
Baja California	8	8	\$8,962,988.91
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23
Campeche	2	2	\$2,240,747.23
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84
San Luis Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>272</b>	<b>\$304,741,622.97</b>

**Tercero.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**Cuarto.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG434/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.**

#### Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano informativo, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de la presente anualidad.
- IV. En la sesión referida en el Antecedente que precede, el órgano colegiado del Instituto Federal Electoral aprobó el "*Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*", publicado en el citado órgano oficial informativo el día doce de diciembre de dos mil once.
- V. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, interpusieron recurso de apelación a efecto de impugnar, entre otros acuerdos en el Antecedente marcado como número III del presente Acuerdo; recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-565/2011.
- VI. El día catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente mencionado en el antecedente que precede, la cual fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha.

- VII. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011.

**Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Carta Magna; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1 y 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
3. Que las normas referidas en el considerando anterior, también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z), del citado Código Electoral preceptúa que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al mismo Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 del Código de la materia señala que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De la misma manera, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
6. Que de los considerandos precedentes se deriva que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
7. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
8. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código en comento estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas y las restantes prerrogativas a que tienen derecho.
9. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código de la materia prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

10. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se promulgaron, entre otras, las reformas y adiciones de los artículos 211 al 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. La citada normatividad establece:

**"Artículo 211**

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días; y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

**Artículo 212**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

### **Artículo 213**

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

### **Artículo 214**

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

#### **Artículo 215**

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

#### **Artículo 216**

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

2. Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. Los informes señalados en el párrafo 1 anterior serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

#### **Artículo 217**

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código."

11. Que el artículo 342 del Código Federal Electoral norma que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos nacionales al mismo Código: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral; no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos por el Código de la materia y sus reglamentos; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos; el exceder los topes de gastos de campaña; la realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código invocado en materia de precampañas y campañas electorales.
12. Que el artículo 344 del Código Electoral dispone que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al Código multicitado: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia; el omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña; no presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido; y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
13. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 229 del mismo ordenamiento dispone que los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las coaliciones, sus candidatos y precandidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Que estarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

14. Que con fecha de dieciséis de diciembre de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo identificado con el número CG382/2011.
15. Que en el Acuerdo citado en el considerando anterior, se determinó el importe de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) como el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
16. Que en el referido artículo 214, párrafo 1, del Código en cita se determina la forma en que la autoridad electoral calculará los topes de gastos de precampaña por precandidato y que a la letra señala:

**“Artículo 214**

1. *A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

17. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011, en la que resolvió lo siguiente:

**“UNICO.** *Se revocan los acuerdos CG379/2011, CG380/2011 y CG381/2011, dictados el veintitrés de noviembre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los cuales estableció los topes máximos de gastos de precampañas, por precandidato o por fórmula -según el caso-, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes, respectivamente, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado y senador, en términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la presente ejecutoria.”*

18. Que en el considerando cuarto de la citada sentencia, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*“Al resultar fundados -por asistir razón a los actores sobre los planteamientos de fondo precisados- los conceptos de violación identificados bajo los incisos 1) y 2) de la síntesis respectiva, esta Sala Superior estima procedente revocar los tres acuerdos impugnados, para efectos de que la autoridad responsable, en pleno ejercicio de sus atribuciones y dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita nuevas resoluciones en las que establezca los topes máximos de gastos de precampaña, por precandidato o por fórmula -según el caso-, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes, respectivamente, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado y senador.*

*Es importante destacar que el caso bajo estudio (respecto a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores) corresponde a la primera vez en que se aplica el indicado precepto legal reformado, aunado a que en la propia normativa no se prevé de manera expresa, sobre este particular, un régimen de transición o excepción tendente a hacer compatible la observación de acudir a “...las campañas inmediatas anteriores...” con los cambios sustanciales ocurridos en la materia.*

*Asimismo, por las razones expuestas en el apartado C del considerando precedente, no es dable tener como referente inmediato anterior el tope de gastos establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo CG12/2008, pues aunado a que el mismo se limitó exclusivamente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos -sin aludir al caso de senadores-, resulta inconcusos que tal acuerdo se dictó formalmente con un fin preestablecido y distinto al que ahora es objeto de la litis.*

*Por tanto, al dictar los nuevos acuerdos ordenados en la presente ejecutoria, la responsable deberá atender las consideraciones siguientes:*

*i) Única y exclusivamente por esta ocasión, es decir, por lo que hace a las elecciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, tratándose de los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, el límite del 20% previsto en el artículo 214, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será fijado, no en relación con las campañas inmediatas anteriores, sino respecto al tope máximo de gastos de campañas establecidos para el presente proceso electoral 2011-2012, para cada una de las elecciones de que se trate, en la inteligencia de que, por cuanto hace al cálculo del tope de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de senadores, se deberá tener presente lo previsto en el artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

ii) Para el caso de los tope máximos de gastos de precampañas correspondiente a la elección de diputados en el presente proceso electoral federal 2011-2012, es dable tomar como referente lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, esto es, las establecidas para el proceso electoral federal 2008-2009, y

iii) En el establecimiento del referido tope máximo de gastos de precampañas a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado o senador, la autoridad responsable se deberá limitar a fijar como máximo el referido 20% respecto de los correspondientes tope de gastos de campañas, absteniéndose de introducir algún otro elemento distinto a lo previsto en la normativa aplicable, como fue el caso del denominado "factor de actualización".

Dicha responsable deberá informar a esta Sala Superior del debido cumplimiento de la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

19. Que en este sentido, el Consejo General establecerá el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, conforme a lo establecido en los considerandos tercero y cuarto de la sentencia aludida.
20. Que considerando que el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprobado por el Consejo General en esta misma sesión, equivale a la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones, ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100M.N.), el 20% del mismo corresponderá al tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

Topo máximo de gastos de campaña para PEUM 2011-2012	20%	Topo máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
\$336,112,084.16	\$67,222,416.83	\$67,222,416.83

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2 y 6; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 229; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-565/2011, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a **\$67,222,416.83** (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis pesos 83/100 M.N.).

**Segundo.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-565/2011.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**Cuarto.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por cada fórmula a senador, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG435/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR CADA FORMULA A SENADOR, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.**

**Antecedentes**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano informativo, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por cada fórmula a senador, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.
- IV. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, interpusieron recurso de apelación a efecto de impugnar, entre otros acuerdos, el precisado en el Antecedente marcado como número III del presente Acuerdo; recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-565/2011.
- V. El día catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente mencionado en el antecedente que precede, la cual fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha.
- VI. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Carta Magna; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1 y 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
3. Que las normas referidas en el considerando anterior, también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4. Que los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z), del citado Código Electoral preceptúa que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al mismo Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 del Código de la materia señala que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De la misma manera, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
6. Que de los considerandos precedentes se deriva que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
7. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
8. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código en comento estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas y las restantes prerrogativas a que tienen derecho.
9. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código de la materia prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
10. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se promulgaron, entre otras, las reformas y adiciones de los artículos 211 al 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. La citada normatividad establece:

**"Artículo 211**

*1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su*

*aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días; y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

*3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

*4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.*

*5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.*

#### **Artículo 212**

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

#### **Artículo 213**

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

#### **Artículo 214**

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

#### **Artículo 215**

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

#### **Artículo 216**

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

2. Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. Los informes señalados en el párrafo 1 anterior serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

#### **Artículo 217**

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código."

11. Que el artículo 342 del Código Federal Electoral norma que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos nacionales al mismo Código: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral; no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos por el Código de la materia y sus reglamentos; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos; el exceder los topes de gastos de campaña; la realización de actos de precampaña o

campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código invocado en materia de precampañas y campañas electorales.

12. Que el artículo 344 del Código Electoral dispone que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al Código multicitado: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia; el omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña; no presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido; y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
13. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 229 del mismo ordenamiento dispone que los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las coaliciones, sus candidatos y precandidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Que estarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

14. Que con fecha de dieciséis de diciembre de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012."*
15. Que en el Acuerdo citado en el considerando anterior, se determinó como el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo siguiente:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84
Baja California	8	8	\$8,962,988.91
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23
Campeche	2	2	\$2,240,747.23

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30
Colima	2	2	\$2,240,747.23
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28
Durango	4	4	\$4,481,494.46
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66
México	40	20	\$22,407,472.28
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37
Morelos	5	5	\$5,601,868.07
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75
Puebla	16	16	\$17,925,977.82
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84
San Luis Potosí	7	7	\$7,842,615.30
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91
Sonora	7	7	\$7,842,615.30
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46

16. Que en el referido artículo 214, párrafo 1, del Código en cita se determina la forma en que la autoridad electoral calculará los topes de gastos de precampaña por precandidato y que a la letra señala:

**“Artículo 214**

1. *A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

17. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011, en la que resolvió lo siguiente:

*“UNICO. Se revocan los acuerdos CG379/2011, CG380/2011 y CG381/2011, dictados el veintitrés de noviembre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los cuales estableció los topes máximos de gastos de precampañas, por precandidato o por fórmula -según el caso-, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes, respectivamente, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado y senador, en términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la presente ejecutoria.”*

18. Que en el considerando cuarto de la citada sentencia, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*“Al resultar fundados -por asistir razón a los actores sobre los planteamientos de fondo precisados- los conceptos de violación identificados bajo los incisos 1) y 2) de la síntesis respectiva, esta Sala Superior estima procedente revocar los tres acuerdos impugnados, para efectos de que la autoridad responsable, en pleno ejercicio de sus atribuciones y dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita nuevas resoluciones en las que establezca los topes máximos de gastos de precampaña, por precandidato o por fórmula -según el caso-, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes, respectivamente, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado y senador.*

*Es importante destacar que el caso bajo estudio (respecto a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores) corresponde a la primera vez en que se aplica el indicado precepto legal reformado, aunado a que en la propia normativa no se prevé de manera expresa, sobre este particular, un régimen de transición o excepción tendente a hacer compatible la observación de acudir a “...las campañas inmediatas anteriores...” con los cambios sustanciales ocurridos en la materia.*

*Asimismo, por las razones expuestas en el apartado C del considerando precedente, no es dable tener como referente inmediato anterior el tope de gastos establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo CG12/2008, pues aunado a que el mismo se limitó exclusivamente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos -sin aludir al caso de senadores-, resulta inconcuso que tal acuerdo se dictó formalmente con un fin preestablecido y distinto al que ahora es objeto de la litis.*

*Por tanto, al dictar los nuevos acuerdos ordenados en la presente ejecutoria, la responsable deberá atender las consideraciones siguientes:*

*i) Unica y exclusivamente por esta ocasión, es decir, por lo que hace a las elecciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, tratándose de los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, el límite del 20% previsto en el artículo 214, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será fijado, no en relación con las campañas inmediatas anteriores, sino respecto al tope máximo de gastos de campañas establecidos para el presente proceso electoral 2011-2012, para cada una de las elecciones de que se trate, en la inteligencia de que, por cuanto hace al cálculo del tope de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de senadores, se deberá tener presente lo previsto en el artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

*ii) Para el caso de los topes máximos de gastos de precampañas correspondiente a la elección de diputados en el presente proceso electoral federal 2011-2012, es dable tomar como referente lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, esto es, las establecidas para el proceso electoral federal 2008-2009, y*

*iii) En el establecimiento del referido tope máximo de gastos de precampañas a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado o senador, la autoridad responsable se deberá limitar a fijar como máximo el referido 20% respecto de los correspondientes topes de gastos de campañas, absteniéndose de introducir algún otro elemento distinto a lo previsto en la normativa aplicable, como fue el caso del denominado "factor de actualización". Dicha responsable deberá informar a esta Sala Superior del debido cumplimiento de la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

19. Que en este sentido, el Consejo General establecerá el tope máximo de gastos de precampaña por cada fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, conforme a lo establecido en los considerandos tercero y cuarto de la sentencia aludida.
20. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a las precampañas de los precandidatos le serán aplicables en lo conducente las normas previstas en el citado Código respecto de los actos de campaña. De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en el artículo citado se desprende que para fijar el tope de gastos de precampaña de la elección de senadores, por cada fórmula se multiplicará el tope fijado de gasto de precampaña por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate, siendo que en ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.
21. Que el monto equivalente al 20% del tope máximo de gastos de campaña establecido, en esta misma sesión, para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, es del tenor siguiente:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula de senador PEF 2012	Tope máximo de gastos de precampaña por fórmula de senador (TMGCS2012)(.20)
	Reales	A considerar		
Aguascalientes	3	3	\$3,361,120.84	\$672,224.17
Baja California	8	8	\$8,962,988.91	\$1,792,597.78
Baja California Sur	2	2	\$2,240,747.23	\$448,149.45
Campeche	2	2	\$2,240,747.23	\$448,149.45
Coahuila	7	7	\$7,842,615.30	\$1,568,523.06
Colima	2	2	\$2,240,747.23	\$448,149.45
Chiapas	12	12	\$13,444,483.37	\$2,688,896.67
Chihuahua	9	9	\$10,083,362.52	\$2,016,672.50
Distrito Federal	27	20	\$22,407,472.28	\$4,481,494.46
Durango	4	4	\$4,481,494.46	\$896,298.89
Guanajuato	14	14	\$15,685,230.59	\$3,137,046.12
Guerrero	9	9	\$10,083,362.52	\$2,016,672.50
Hidalgo	7	7	\$7,842,615.30	\$1,568,523.06
Jalisco	19	19	\$21,287,098.66	\$4,257,419.73
México	40	20	\$22,407,472.28	\$4,481,494.46
Michoacán	12	12	\$13,444,483.37	\$2,688,896.67
Morelos	5	5	\$5,601,868.07	\$1,120,373.61
Nayarit	3	3	\$3,361,120.84	\$672,224.17

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula de senador PEF 2012	Tope máximo de gastos de precampaña por fórmula de senador (TMGCS2012)(.20)
	Reales	A considerar		
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37	\$2,688,896.67
Oaxaca	11	11	\$12,324,109.75	\$2,464,821.95
Puebla	16	16	\$17,925,977.82	\$3,585,195.56
Querétaro	4	4	\$4,481,494.46	\$896,298.89
Quintana Roo	3	3	\$3,361,120.84	\$672,224.17
San Luis Potosí	7	7	\$7,842,615.30	\$1,568,523.06
Sinaloa	8	8	\$8,962,988.91	\$1,792,597.78
Sonora	7	7	\$7,842,615.30	\$1,568,523.06
Tabasco	6	6	\$6,722,241.68	\$1,344,448.34
Tamaulipas	8	8	\$8,962,988.91	\$1,792,597.78
Tlaxcala	3	3	\$3,361,120.84	\$672,224.17
Veracruz	21	20	\$22,407,472.28	\$4,481,494.46
Yucatán	5	5	\$5,601,868.07	\$1,120,373.61
Zacatecas	4	4	\$4,481,494.46	\$896,298.89

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2 y 6; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 229; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-565/2011, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** El tope máximo de gastos de precampaña por cada fórmula de senador por Entidad Federativa por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a las siguientes cifras:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de precampaña por fórmula de senador
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$672,224.17
Baja California	8	8	\$1,792,597.78
Baja California Sur	2	2	\$448,149.45
Campeche	2	2	\$448,149.45
Coahuila	7	7	\$1,568,523.06
Colima	2	2	\$448,149.45
Chiapas	12	12	\$2,688,896.67
Chihuahua	9	9	\$2,016,672.50

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de precampaña por fórmula de senador
	Reales	A considerar	
Distrito Federal	27	20	\$4,481,494.46
Durango	4	4	\$896,298.89
Guanajuato	14	14	\$3,137,046.12
Guerrero	9	9	\$2,016,672.50
Hidalgo	7	7	\$1,568,523.06
Jalisco	19	19	\$4,257,419.73
México	40	20	\$4,481,494.46
Michoacán	12	12	\$2,688,896.67
Morelos	5	5	\$1,120,373.61
Nayarit	3	3	\$672,224.17
Nuevo León	12	12	\$2,688,896.67
Oaxaca	11	11	\$2,464,821.95
Puebla	16	16	\$3,585,195.56
Querétaro	4	4	\$896,298.89
Quintana Roo	3	3	\$672,224.17
San Luís Potosí	7	7	\$1,568,523.06
Sinaloa	8	8	\$1,792,597.78
Sonora	7	7	\$1,568,523.06
Tabasco	6	6	\$1,344,448.34
Tamaulipas	8	8	\$1,792,597.78
Tlaxcala	3	3	\$672,224.17
Veracruz	21	20	\$4,481,494.46
Yucatán	5	5	\$1,120,373.61
Zacatecas	4	4	\$896,298.89

**Segundo.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-565/2011.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**Cuarto.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG436/2011.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A DIPUTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-565/2011.**

**Antecedentes**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que realicen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el mismo órgano informativo, el decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las precampañas que efectúen los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- III. Que con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de febrero de dicho año.
- IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de la presente anualidad.
- V. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, interpusieron recurso de apelación a efecto de impugnar, entre otros acuerdos el precisado en el Antecedente marcado como número IV del presente Acuerdo; recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-565/2011.
- VI. El día catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente mencionado en el antecedente que precede, la cual fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha.
- VII. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Carta Magna; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1 y 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.

3. Que las normas referidas en el considerando anterior, también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z), del citado Código Electoral preceptúa que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al mismo Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 del Código de la materia señala que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De la misma manera, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
6. Que de los considerandos precedentes se deriva que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
7. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
8. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código en comento estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento público y privado de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas y las restantes prerrogativas a que tienen derecho.
9. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código de la materia prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.
10. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se promulgaron, entre otras, las reformas y adiciones de los artículos 211 al 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales regulan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales. La citada normatividad establece:

**"Artículo 211**

*1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días; y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

#### **Artículo 212**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. *Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

5. *Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.*

#### **Artículo 213**

1. *Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas.*

2. *Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.*

3. *Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.*

4. *Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.*

5. *Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.*

6. *Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.*

#### **Artículo 214**

1. *A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.*

2. *El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.*

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

#### **Artículo 215**

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 229 de este Código.

#### **Artículo 216**

1. Cada partido político hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.

2. Dentro del informe anual que corresponda, cada partido político reportará los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna y precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.

3. Los informes señalados en el párrafo 1 anterior serán presentados ante la Unidad de Fiscalización a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

5. Para los efectos del párrafo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos.

#### **Artículo 217**

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código."

11. Que el artículo 342 del Código Federal Electoral norma que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos nacionales al mismo Código: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral; no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos por el Código de la materia y sus reglamentos; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos; el exceder los topes de gastos de campaña; la realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código invocado en materia de precampañas y campañas electorales.

12. Que el artículo 344 del Código Electoral dispone que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al Código multicitado: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia; el omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña; no presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido; y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
13. Que en términos de lo preceptuado por el artículo 217, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 229 del mismo ordenamiento dispone que los gastos que realicen los partidos políticos nacionales, las coaliciones, sus candidatos y precandidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Que estarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos siguientes:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

14. Que por otro lado, y debido a que durante el año dos mil nueve se celebraron elecciones de Diputados y que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados en los considerandos anteriores en relación con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo 1, del Código en comento, se sigue que el cálculo del tope en cuestión debe realizarse trianualmente. Entonces es dable concluir, que para este caso particular el cálculo debe referirse al tope de gastos de campaña de la elección de Diputados inmediata anterior.
15. Que con fecha veintinueve de enero de dos mil nueve en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el que se fijó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
16. Que en el Acuerdo citado en el considerando anterior, se determinó el importe de **\$812,680.60** (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M. N.). como el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
17. Que en el referido artículo 214, párrafo 1, del Código en cita se determina la forma en que la autoridad electoral calculará los topes de gastos de precampaña por precandidato y que a la letra señala:

**“Artículo 214**

*1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*

18. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011, en la que resolvió lo siguiente:

*“UNICO. Se revocan los acuerdos CG379/2011, CG380/2011 y CG381/2011, dictados el veintitrés de noviembre de dos mil once por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los cuales estableció los topes máximos de gastos de precampañas, por precandidato o por fórmula -según el caso-, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes, respectivamente, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado y senador, en términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la presente ejecutoria.”*

19. Que en el considerando cuarto de la citada sentencia, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*“Al resultar fundados -por asistir razón a los actores sobre los planteamientos de fondo precisados- los conceptos de violación identificados bajo los incisos 1) y 2) de la síntesis respectiva, esta Sala Superior estima procedente revocar los tres acuerdos impugnados, para efectos de que la autoridad responsable, en pleno ejercicio de sus atribuciones y dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita nuevas resoluciones en las que establezca los topes máximos de gastos de precampaña, por precandidato o por fórmula -según el caso-, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes, respectivamente, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado y senador.*

*Es importante destacar que el caso bajo estudio (respecto a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores) corresponde a la primera vez en que se aplica el indicado precepto legal reformado, aunado a que en la propia normativa no se prevé de manera expresa, sobre este particular, un régimen de transición o excepción tendente a hacer compatible la observación de acudir a “...las campañas inmediatas anteriores...” con los cambios sustanciales ocurridos en la materia.*

*Asimismo, por las razones expuestas en el apartado C del considerando precedente, no es dable tener como referente inmediato anterior el tope de gastos establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo CG12/2008, pues aunado a que el mismo se limitó exclusivamente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos -sin aludir al caso de senadores-, resulta inconcusos que tal acuerdo se dictó formalmente con un fin preestablecido y distinto al que ahora es objeto de la litis.*

*Por tanto, al dictar los nuevos acuerdos ordenados en la presente ejecutoria, la responsable deberá atender las consideraciones siguientes:*

*i) Unica y exclusivamente por esta ocasión, es decir, por lo que hace a las elecciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, tratándose de los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, el límite del 20% previsto en el artículo 214, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, será fijado, no en relación con las campañas inmediatas anteriores, sino respecto al tope máximo de gastos de campañas establecidos para el presente proceso electoral 2011-2012, para cada una de las elecciones de que se trate, en la inteligencia de que, por cuanto hace al cálculo del tope de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de senadores, se deberá tener presente lo previsto en el artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;*

*ii) Para el caso de los topes máximos de gastos de precampañas correspondiente a la elección de diputados en el presente proceso electoral federal 2011-2012, es dable tomar como referente lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, esto es, las establecidas para el proceso electoral federal 2008-2009, y*

*iii) En el establecimiento del referido tope máximo de gastos de precampañas a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado o senador, la autoridad responsable se deberá limitar a fijar como máximo el referido 20% respecto de los correspondientes topes de gastos de campañas, absteniéndose de introducir algún otro elemento distinto a lo previsto en la normativa aplicable, como fue el caso del denominado "factor de actualización".*

*Dicha responsable deberá informar a esta Sala Superior del debido cumplimiento de la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

20. Que en este sentido, el Consejo General establecerá el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, conforme a lo establecido en los considerandos tercero y cuarto de la sentencia aludida.
21. Que considerando que el tope máximo de gastos de campaña para diputado aprobado para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, equivalió a la cantidad de **\$812,680.60** (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.), el 20% del mismo corresponderá al tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a saber:

Tope máximo de gastos de campaña para diputado 2008-2009	20%	Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
\$812,680.60	\$162,536.12	\$162,536.12

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2 y 6; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 229; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*; en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-565/2011, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.-** El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a **\$162,536.12** (ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 12/100 M.N.).

**Segundo.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-565/2011.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

**Cuarto.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**Quinto.-** Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del expediente número 502/2006 en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HINOJOSA OSORIO CANDIDO ANTONIO y ELIAS TUACHI CHAYO, en contra de INMOBILIARIA TELOLOAPAN, S.A. DE C.V., el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído dictado dentro de la audiencia de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MI DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en segunda almoneda el bien inmueble embargado en los autos del juicio antes citado, consistente en CALLE JUAN CUAMATZIN ESQUINA CON ANILLO DE CIRCUNVALACION CASA 2, COLONIA CENTRO, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$23,793,000.00 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), con deducción de un diez por ciento sobre el precio primitivo precio fijado por el perito NORA VAZQUEZ MONTOYA, por ser el avalúo mas alto de los rendidos en autos respecto del inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, periódico EL DIARIO DE MEXICO, en la tabla de avisos o estrados de este.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2011.  
El C. Secretario "B" de Acuerdos  
**Lic. Juan Francisco García Segu**  
Rúbrica.

**(R.- 340014)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En juicio civil ordinario 274/2009-IV, promovido David Alcantar Jaramillo, apoderado general de la Comisión Federal de Electricidad, contra Jorge Daniel Flores Luna y María Elena Muñoz Robles de Flores, en el que se demanda cumplimiento forzoso al contrato de garantía hipotecaria, contenido en escritura pública dieciséis mil trescientos treinta y nueve, de doce de septiembre de dos mil uno; por pago de seiscientos noventa y nueve mil ciento cinco pesos, moneda nacional; por pago del valor agregado (IVA), y pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Se ordena emplazar demandados a fin de que dentro treinta días siguientes al de la última publicación, se presenten a contestar la demanda y a oponer excepciones y defensas que estimen pertinentes apercibidos de que si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica.

Guadalajara, Jal., a 17 de noviembre de 2011.  
El Secretario  
**Lic. Ricardo Díaz Chávez**  
Rúbrica.

**(R.- 340015)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Jalapa de Equez., Ver.**

## EDICTO

AGROEXPORTADORA VERACRUZANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 376/2011, promovido por Gilberto Exzacarías Cruz, en representación de Prudencio Reyes Larios, en contra de actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil once, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "Resolución de fecha 28 de febrero de 2011", dictada por la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los autos del toca 4771/2010.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 13 de diciembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Jesús Arturo Cuéllar Díaz**

Rúbrica.

(R.- 339561)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia**  
**Tuxpan, Veracruz**  
**EDICTO**

AL PUBLICO.

Sección ejecución juicio ejecutivo mercantil 238/2009.- Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. VS Rigoberto Carballo Calderón y otros.- Cobro de pesos.- Juez Segundo de Primera Instancia Tuxpan, Veracruz, auto dieciséis noviembre dos mil once, ordenó sacar remate público subasta primera almoneda: 1) fracción terreno superficie 1,405.00 m2, predio ubicado boulevard Quintana Roo, colonia Francisco I. Madero, Alamo – Temapache, Veracruz y construcción edificada superficie 80.00 m2; inscrita acta 207, sección I, tomo II, fecha 14 febrero 2003, nombre Rigoberto Carballo Calderón; 2) fracción terreno lote 4, manzana 16, municipio Alamo – Temapache, Veracruz superficie restante 675.03 m2; inscrita acta 255, sección I, tomo V, fecha 03 mayo 1968, nombre Inocencio Carballo Suárez.- Sirviendo base para remate dos terceras partes cantidad \$12,901,500.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) precio avalúo citados bienes raíces; aclarando primero tiene valor \$10,122,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y segundo \$2,779,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan DOCE HORAS DIECISEIS ENERO DOS MIL DOCE.- Se convocan postores, para participar subasta deberán cumplir artículos 482 y 483 Código Federal Procedimientos Civiles.

PUBLICACIONES.- Tres veces dentro de nueve días hábiles en Diario Oficial de la Federación y estrados de este tribunal.

Atentamente

Tuxpan de R. Cano, Ver., a 16 de noviembre de 2011.

C. Secretario de Acuerdos Habilitado del  
 Juzgado Segundo de Primera Instancia

**Mtro. Der. Víctor Fernández Luna**

Rúbrica.

(R.- 339766)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México**

**con residencia en Naucalpan****EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto: Se comunica al tercero perjudicado Raymundo Rodríguez Garduño, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de doce de septiembre de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de garantías interpuesta por Luis Villasana Díaz, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Marcela Teresita Liceaga Zarco, misma que se registró con el número de juicio de amparo 1064/2011, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 y otra autoridad, consistentes esencialmente en: 'la sentencia definitiva de veintiocho de enero de dos mil once, dictada en el expediente agrario TUA/DTO.10.126/2005, promovido por RAYMUNDO RODRIGUEZ GARDUÑO, en contra de FRANCISCO RIVAS ALCANTARA, albacea de la sucesión de HILARIO FRANCISCO RIVAS CORTES, relativo a la PRESCRIPCION POSITIVA respecto del la parcela Uno y/o lote número Uno, propiedad del señor Francisco Rivas Cortés, con una superficie de diecisiete mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, ubicada en la zona IV, del ejido de San Martín Obispo o Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Esta de México, se ordenó emplazarlo para que comparezca al sumario constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de diciembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. América Uribe España**

Rúbrica.

**(R.- 339998)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,****con residencia en Naucalpan de Juárez****EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, en los autos del proceso penal 42/2009, instruido en contra de Cristopher Domínguez Martínez, como probable responsable en la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 81, en relación con los diversos 9, fracción II y 24, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se cita a los testigos Víctor Manuel Flores Morales y Ambrosio León Ceballos, para que comparezcan en el local del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en Bulevar Toluca, número cuatro, sección penal, segundo piso, Colonia Fraccionamiento Industrial, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 015553870500, extensión 1263, a partir de las diez horas con cinco minutos del trece de enero de dos mil doce, para el desahogo de unas diligencias de carácter judicial, lo que deberán hacer con credencial oficial vigente con fotografía."

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de diciembre de 2011.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de México

**Lic. Sonia Rojas Castro**

Rúbrica.

**(R.- 340024)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2012, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00	Suscripción semestral al público:	\$ 1,203.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00	Ejemplar de una sección del día:	\$ 12.00
1	plana	\$ 12,312.00	El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.	

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Estado de Guanajuato**

**Poder Judicial**  
**Secretaría del Juzgado Segundo Civil**  
**Acámbaro, Gto.**  
**EDICTO**

El presente publíquese por 3 veces dentro de 9 días, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Tribunal, anúnciese remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, consistentes en: 1. bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 169 del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, que mide y linda: al Norte 30.00 metros con Josafat Trujillo; al Sur 30.00 metros con Josafat Trujillo; al Oriente 6.20 metros con Josafat Trujillo; y al Poniente 6.20 metros con calle Juárez de su ubicación, con una superficie de 186.00 metros cuadrados. 2. inmueble ubicado en la calle Campo Hermoso sin número, del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, que mide y linda: al Norte 37.20 metros con Antonio Trujillo Soto; al Sur 37.20 metros con Macedonio Trujillo; al Oriente 15.00 metros con la calle Campo Hermoso de su ubicación; y al Poniente 15.00 metros con Antonio Trujillo Soto, con una superficie de 558.00 metros cuadrados; siendo postura legal la que cubra las 2/3 partes del precio de avalúo rendido en autos por lo que hace al bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 169 del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato la cantidad de \$320,500.00 (trescientos veinte mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y por lo que hace al inmueble ubicado en la calle Campo Hermoso sin número, del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, la cantidad \$575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior en virtud de que el precio en que se deben sacar los bienes a remate debe ser el real y actual, evitando así perjuicios para quien no dispone de efectivo para cumplir con sus obligaciones; siendo postura legal para el bien inmueble ubicado en la calle Juárez número 169 del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato la cantidad de \$213,666.67 (doscientos trece mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional), y para el inmueble ubicado en calle Campo Hermoso sin número, del poblado de Chupícuaro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, la cantidad \$383,333.33 (trescientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional). Primera Almoneda que deberá verificarse a las 10:00 horas del día 25 de Enero del año 2012 en las instalaciones de este Juzgado, bienes inmuebles embargados en el juicio Ordinario Mercantil número M20/2007, promovido por CAJA PROGRESSA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR por conducto de su Apoderado Legal JOSE LUIS MENDOZA ARCINIEGA en contra de EMA AGUILAR BARRON y ANTONIO TRUJILLO GONZALEZ.- Se convocan acreedores y postores.

Acámbaro, Gto., a 7 de diciembre de 2011.  
El Secretario del Juzgado Segundo Civil  
**Lic. Rafael Eduardo Zavala Guzmán**  
Rúbrica.

**(R.- 339909)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**  
**Juzgado Cuarto de Primera Instancia**  
**Poza Rica, Veracruz**  
**EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 287/2010/VI, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, promovido por los licenciados VICTORINO GARCIA RODRIGUEZ Y MAXIMILIANO APARICIO GALINDO, en su carácter de endosatarios en procuración de la ciudadana KARLA PEREZ SOLIS, en contra del ciudadano ADAN CRUZ DE JESUS, por cobro de pesos y otras prestaciones legales, se señalaron LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la celebración audiencia prevista por el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, en la cual se sacará a remate en PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, con superficie total de doscientos treinta y dos metros cuadrados, que se hace consistir en una fracción de terreno y dos construcciones en él edificadas, ubicado en calle Desiderio Pavón número Uno esquina Heroica Veracruz de la Colonia las Vegas de la ciudad de Poza Rica, Veracruz; de medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros con cincuenta centímetros con propiedad de Moisés Loyo; AL SUR, en 16

metros con calle Desiderio Pavón; AL ESTE, en catorce punto treinta metros con propiedad de Moisés Loyo; AL OESTE, en doce metros con sesenta centímetros con calle Heroica Veracruz, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número treinta y seis , Sección Primera, Tomo Uno, de fecha diez de enero del año de mil novecientos setenta y siete, propiedad de ADAN CRUZ DE JESUS, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor asignado por los peritos designados en el presente juicio, así mismo se les hace saber alas partes que deseen intervenir como licitadores que en términos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, deberán formular por escrito su postura legal, indicando nombre, capacidad legal y domicilio de postor , la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que ofrezca de contado y los términos en que deberá de pagar el resto, el interés que debe causar la suma que se quede, reconociendo que no será menor del nueve por ciento anual, la sumisión expresa a este Tribunal y para el caso de que la postura legal solo ofrezca una parte del precio de contado, deberán exhibir en forma previa o en el acto del remate el diez por ciento y que deberán de depositar previamente en el Banco HSBC con el número de clave 3500 o en que cheque certificado a favor de este tribunal EL DIEZ POR CIENTO, sobre la tasación, convocándose a postores para tal efecto .- Notifíquese por lista de acuerdos : Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado GUSTAVO BERISTAIN BAZAN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial , por ante el ciudadano licenciado DAVID HERNADEZ GAMBOA, secretario de acuerdos con quien actúa.- DOY FE-

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, periódico La Opinión que se edita en esta Ciudad, Estrados de este Juzgado Cuarto, Oficina de Hacienda del estado de Esta ciudad y Palacio Municipal de este lugar. Se expide el presente en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz., a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia

**Lic. David Hernández Gamboa**

Rúbrica.

**(R.- 339987)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Quejoso: Eitan Kraus Corenstein.

Terceros Perjudicados: Patrick Edward Greene; Promotora GPMX, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, DV Residencial, Sociedad Anónima de Capital Variable; José Eduardo Frías Garcés y Luis David Arellano Brun.

En los autos del juicio de amparo 699/2011-I, promovido por Eitan Kraus Corenstein, por propio derecho, contra actos del Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, por auto de veintisiete de diciembre de dos mil once, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros perjudicados Promotora GPMX, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y José Eduardo Frías Garcés, con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los aludidos terceros perjudicados ocurran ante este tribunal y hagan valer sus derechos, por lo que se les hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que el quejoso Eitan Kraus Corenstein, por propio derecho, promovió el presente juicio en contra del Juez Septuagésimo Tercero Civil del Distrito Federal, reclamando como acto la audiencia de remate de tres de agosto de dos mil once, celebrada en el juicio ejecutivo mercantil 1042/2010.

Atentamente

México, D.F., a 28 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**María Estela García Aviña**

Rúbrica.

**(R.- 340017)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles**  
**EDICTO**

Tercero Perjudicado: Rigoberto Lavalle Gutiérrez.

En los autos del juicio de amparo 772/2011-II, promovido por Jorge Pasquel Acosta en su carácter de apoderado de la persona moral "Productos Corona en El Naranjo", sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en esta ciudad y otras autoridades, en el que Usted tiene el carácter de tercero perjudicado, el quince de diciembre del año dos mil once, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es "El laudo definitivo de fecha 25 de abril de 2011, que pronunció en los autos del expediente número 169/2010/1-4, relativo al juicio laboral promovido por Rigoberto Lavalle Gutiérrez en contra de Productos Corona en el Naranjo, sociedad anónima de capital variable, tramitado ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles...Todo el procedimiento seguido dentro del expediente número 169/2010/1-4, relativo al juicio laboral promovido por Rigoberto Lavalle Gutiérrez, en contra de Productos Corona en el Naranjo, sociedad anónima de capital variable, tramitado ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en esta ciudad, por falta de emplazamiento a juicio de Productos Corona en El Naranjo, sociedad anónima de capital variable, desde el emplazamiento hasta el laudo definitivo, así como todas las consecuencias que de esa diligencia se deriven del mismo como son el auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, el embargo de bienes de propiedad de la hoy quejosa, así como la adjudicación, aprobación del remate de los bienes de propiedad de la hoy quejosa..." y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del dieciséis de enero de dos mil doce.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto quince de diciembre de dos mil once, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber al referido tercero perjudicado, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinente y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 15 de diciembre de 2011.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,  
con residencia en Ciudad Valles

**Lic. David Macario González Quiroz**

Rúbrica.

**(R.- 340018)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato**  
**Séptima Sala Civil**  
**Secretaría**  
**EDICTO**

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de circulación Nacional y hágase saber a Gustavo González Barrios en su carácter de tercero perjudicado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por el Licenciado Juan Daniel Zúñiga Guevara, apoderado legal de "Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple", contra actos de esta Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistentes en la sentencia de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, dictada en el Toca 600/2010-M, formado con motivo de las apelaciones interpuestas por Francisco Javier Cervantes Gil y por el Licenciado Felipe de Jesús Luna Soto, apoderado legal de la empresa "Agricultura Dinámica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable", en contra de la sentencia de fecha tres de agosto del año próximo pasado, dictada por la Juez Quinto del Ramo Civil del Partido Judicial de Celaya Guanajuato, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil sobre pago de pesos número M-145/2006. Por lo tanto, se emplaza a Gustavo Gonzalez Barrios, para que en el término de treinta días comparezca al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, en su carácter de tercero perjudicado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Guanajuato, Gto., a 4 de agosto de 2011.  
La Secretaria de la Séptima Sala Civil  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado  
**Lic. Teresita del Niño Jesús Luna Vázquez**  
Rúbrica.

**(R.- 340023)**

## **AVISOS GENERALES**

---

### **PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad "PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.", a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, la cual tendrá verificativo el día martes 24 de enero del año 2012 a las 10:00 horas, en el domicilio del Corporativo del Grupo Braniff, ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 830, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F. y bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

**I.-** Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario, tomar las medidas que se juzguen oportunas y lectura de los estados de situación financiera de la sociedad correspondientes a los ejercicios sociales comprendidos entre el día 26 de enero del año 2010 y el día 31 de diciembre del año 2011;

**II.-** Elección o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la sociedad;

**III.-** Determinación de los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la sociedad;

**IV.-** Declaraciones de impuestos;

**V.-** Informe del Gerente General de la sociedad, Señor Guillermo Braniff Moreno sobre las actividades de la misma del 6 de julio del año 2011 a la fecha de la presente Asamblea;

**VI.-** Reportes del Lic. Rafael E. Martínez de Escobar J. sobre los resultados a la fecha de los siguientes asuntos:

**A)** Litigio de los ejidatarios disidentes del Area de Uso Común;

**B)** Inscripción del contrato de cesión de derechos ejidales de Guillermo Braniff Moreno en el RAN de Hermosillo; y

**C)** Informe de las aportaciones de los accionistas para cubrir los costos para realizar el procedimiento de convertir en propiedad privada las cuatro parcelas que se han adquirido y para el pago de los saldos que se adeudan de los precios pactados de las parcelas posteriores a las 70 y 71;

**VII.-** Presentación de las alternativas y presupuestos para aportar las quince parcelas a la sociedad y resolución al respecto de la forma en que se realizará dicha aportación;

**VIII.-** Estudio, discusión y aprobación, en su caso, sobre la necesidad de aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable, mediante la capitalización de las aportaciones realizadas por los accionistas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del año 2011 y el 24 de enero del año 2012;

**IX.-** Estudio y resolución, en su caso, sobre la propuesta de los señores Tomás Braniff Suinaga y Guillermo Braniff Moreno, en el sentido de que se les dé un valor a la fecha de la Asamblea a las quince parcelas según lo aportado y el valor comercial existente en la zona y que a partir de la fecha del acuerdo, de las utilidades que se obtengan sobre el valor establecido, les corresponderá un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a los accionistas que sigan sufragando las inversiones y los gastos de la sociedad en la proporción de sus contribuciones y el otro 50% (CINCUENTA POR CIENTO) les corresponderá a los accionistas que ya no cumplan con las aportaciones que se aprueben;

**X.-** Estudio, discusión y aprobación en su caso de la propuesta de aportaciones para el presente año y del presupuesto de los asuntos que faltan por concluir; y

**XI.-** Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores y asuntos generales.

México, D.F., a 4 de enero de 2012.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Rafael Enrique Martínez de Escobar Jenik**

Rúbrica.

(R.- 340016)

<b>INTERBRAX, S.A. DE C.V.</b>		<b>ADSPORT, S.A. DE C.V.</b>	
BALANCE DE LIQUIDACION		BALANCE DE LIQUIDACION	
AL 23 DE MAYO DE 2011		AL 15 DE JULIO DE 2011	
<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$0	Efectivo en caja	\$0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$0	<b>Capital</b>	\$0
México, D.F., a 23 de mayo de 2011.		México, D.F., a 15 de julio de 2011.	
Liquidador		Liquidador	
<b>Raúl Héctor Pichardo Sánchez</b>		<b>Martín Víctor Fernando Baca Vargas</b>	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 339072)		(R.- 339075)	

<b>TEACORP MEXICO, S.A. DE C.V.</b>		<b>“DELTA CIMENTACIONES” S.A. DE C.V.</b>	
BALANCE DE LIQUIDACION		BALANCE DE LIQUIDACION	
AL 20 DE JULIO DE 2011		AL 10 DE AGOSTO DE 2011	
<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$0	Efectivo en caja	\$0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$0	<b>Capital</b>	\$0
México, D.F., a 21 de septiembre de 2011.		México, D.F., a 11 de agosto de 2011.	
Liquidador		Liquidador	
<b>Enrique Villanueva Baca</b>		<b>Pedro Hernández Martínez</b>	
Rúbrica.		Rúbrica.	
(R.- 339069)		(R.- 339076)	



Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de arsénico, cobre, plomo, cadmio y hierro en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95 % de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B B. De los métodos de prueba 6. Determinación de Acido Fólico. Método microbiológico.
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.2 Preparación de muestras. B 3.1. Derivados Clorados (prueba cualitativa). B 3.2. Sales Cuaternarias de Amonio (prueba cualitativa). B.3.3. Oxidantes (prueba cualitativa). B.4. Determinación de Fosfatasa Residual en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. B.15 Determinación de Enterotoxina Estafilocócica por el método de Elisa.
	NOM-201-SSA1-2002 Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de Turbiedad. 9.6 Determinación de Fluoruros. 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico DFD. 9.12 Sustancias activas al azul de metileno.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua- Determinación del pH. Método de prueba.	Determinación del pH-Método de prueba.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua-determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.</p>	<p>Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.</p>
	<p>NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua-determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.</p>	<p>Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.</p>
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas Método de prueba.</p>
	<p>NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua Determinación de la conductividad electrolítica-Método de prueba</p>	<p>Determinación de conductividad electrolítica en agua potable, natural, tratada, residual, salina y residual tratada.</p>
	<p>Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. (muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos).</p>	<p>Determinación de clembuterol.</p>
	<p>NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidria, cerámica vidria y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.</p>	<p>Determinación de cadmio y plomo.</p>
	<p>NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.</p>	<p>Apéndice Normativo B. B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>
<p><b>2.- Laboratorio de Especialidades Inmunológicas S.A. de C.V.</b> <b>Directora de Operaciones Analíticas y de Calidad</b> D. en C. Lydia Mota de la Garza <b>Dirección</b> Av. Gran Canal s/n. Locales 3 y 4 Col. Ampliación Casas Alemán. Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07580, México, D.F. Tel.: 01 (55) 57 53 26 96. Fax: 01 (55) 51 18 08 70 Correo electrónico: lmotag@lei.com.mx ereyesp@lei.com.mx <b>Autorización</b> TA-35-11 <b>Fecha de Autorización</b> 07/07/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 07/07/2013 Renovación de autorización en trámite</p>	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-089-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>	<p>Apéndice Normativo A 2. Técnica y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Inciso 8 Cuenta total de hongos, levaduras y mesófilos aerobios. Inciso 9 Identificación de patógenos 9.3. Identificación de <i>Staphylococcus aureus</i>. 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas. 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomonas sp.</i> 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella sp.</i> 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i>.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.2 Preparación de muestras. B.10 Método para la cuenta de microorganismos Coliformes Totales en Placa. B.14 Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.14.4.1 Preparación de la muestra.
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Normativo A. Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Apéndice informativo A. Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i> . Método del sustrato cromogénico. Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.
	NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis. Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) 2004, octava edición.	Método MGA 0381. Esterilidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) 2004, octava edición.	Método MGA 0305. Efectividad de preservativos antimicrobianos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>3.- Silliker México, S.A. de C.V.</b> <b>Director del Laboratorio</b> IQ. Fabian Adan Gómez Martínez <b>Dirección</b> Carlos B. Zetina No. 138, Col. Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11870, México, D.F. Tel. 01(55) 5273 5077 Fax: 01(55) 2614 1142 Correo electrónico: calidad.mx@silliker.com.mx <b>Autorización</b> TA-37-11 <b>Fecha de Autorización</b> 07/07/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 07/07/2013	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes- Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de metales pesados: Antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio.
	NOM-086-SSA1-1994 Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C 2.1 Reductores directos y totales
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.9. Nitrógeno amoniacal (NVT).	
NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesofílicos anaerobios B.6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-131-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B B. De los métodos de prueba 3. Determinación de vitamina B1 por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC). 12 Determinación de ácido ascórbico (Vitamina C)
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.2.Preparación de la muestra B.3. Determinación de inhibidores B.3.1. Derivados clorados (prueba cualitativa). B.3.2. Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B.5. Determinación de materia extraña en leche, formula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y crema. B.22. Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC en fase reversa).
	NOM-201-SSA1-2002 Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina 9.7 Determinación de cianuros totales 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno
	CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Bacteriology analytical manual (BAM) Sep, 2002, Cap. 4 A	Determinación de <i>E. coli</i> O157:H7
<p><b>4.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Veracruz.</b>  <b>Directora</b>  M. en C. Aurora Parissi Crivelli  <b>Dirección</b>  Eucalipto S/N. Lote 7, Manzana 1ZC  Fracc. Framboyanes, Col. Industrial Bruno Pagliai, C. P. 91697  Veracruz, Ver.  Tel. 01 (229) 9 81 29 51  01 (229) 9 81 13 90 Ext. 102  Correo electrónico:  aparissi@ssaver.gob.mx  <b>Autorización</b>  TA-18-11  <b>Fecha de autorización</b>  19/05/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  19/05/2013</p>	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholera</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Prueba rápida de Enterolert EPA-823-B-02-004 National Beach Guidance and Required Performance Criteria for Grants. Washington, D.C. June 2002 y Code Federal Regulations (CFR) Tit 40 parte 136	Enterococos en agua.
	NMX-AA-008-SCFI-2000, Análisis de Agua-Determinación del pH.	Determinación del pH en agua.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de aluminio, Bario, Cromo, y magnesio, aguas potables y purificadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. Dureza total.	Determinación de dureza total.
	NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de Agua-Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en agua.
	NMX-AA-074-1981. Análisis de agua. Determinación de ion sulfato. Determinación de sulfatos.	Determinación de sulfatos en agua.
	Modificación a la NOM-040-SSA1. Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Preparación de la muestra. 3. Determinación de ion fluoruro. Método del electrodo de ion selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio. 7. Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico DFD

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica. <b>Renovación de autorización en trámite.</b>	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica. <b>Renovación de autorización en trámite.</b>
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B. B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice normativo A Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i> . Método del sustrato cromogénico.
	Ensayo inmunológico enzimático RBiopharm. Productos cárnicos.	Determinación de clembuterol
	RRQ-M-002 "Cuantificación de la Radiactividad s global en Agua" fundamentado en: Andrew D. Eaton, Leonore S Clesceri, Arnold E. Greenberg 1995. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 19 th Edition.; Annual Book of ASTM Srtandards. Standard Test Method for Beta particle Radioactivity of Water. Designation D 1890-90.	Cuantificación de la Radiactividad s (Beta) global en agua.
	RDR-M-001 "Determinación de Emisores Gamma por Espectrometría con GeHP" fundamentado en: American National Standard Institute, 1999, American National Standard Calibration and Use of Germanium Spectrometers for the Measurement of Gamma-Ray emission rates of radionuclides ASNI N42.14-1999.	Determinación de emisores Gamma por espectrometría de GeHP.
	RRQ-M-001 "Determinación de Estroncio 90 en Agua y Alimentos" fundamentado en: Determination of Radionstronitum in Foods. National Center for Radiological Health. L. 11.07E (7.67). TP-352.; EPA-680/4-75-001. february 1975. Rapad Ion Exchange Method for the determination of Radionstrontium in milk, Handbook of Radiochemical Analytical Methods y HASL. August 1977. Procedures manual , JH. Harley, Editor.	Determinación de Estroncio 90 en agua y alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	RRQ-M-003 Cuantificación de la radiactividad alfa global en agua. Fundamentado en: Andrew D. Eaton. Leonore s. Clesceri, Arnold E. Greenberg 1995. Standard Mthods for Examination of Water and Wastewater. 19 th Edition. Annual Book of ASTM Srtandards. Standard Test Method for alpha particle Radioactivity of Water. Designation D 1890-90.	Cuantificación de la radiactividad alfa global en agua.
<b>5.- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.</b> <b>Responsable</b> QFB. Pablo Filiberto Tamez Guerra. <b>Dirección</b> 15 de Mayo No. 318, Poniente, Col. Zona Centro C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel.: 01(81) 2033 8151 Fax: 01(81) 2033 8152 e-mail: ptamez@sadm.gob.mx <b>Autorización</b> TA-39-09 <b>Fecha de Autorización</b> 17/09/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 17/09/2011	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica.	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95 % de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-181-SSA1-1998 Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico.	Apéndice Informativo A. Determinación de organismos coliformes totales. Método del sustrato cromogénico.
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color, 9.4 Determinación de turbiedad, 9.6 Determinación de fluoruros, 9.7 Determinación de cianuros, 9.8 Determinación de nitrógeno de nitratos (método colorimétrico de brucina), 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos, 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno, 9.13 Determinación de trihalometanos.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua.- Determinación de pH.	Determinación de pH.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl.	Determinación de nitrógeno total Kjeldahl.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos disueltos totales.	Determinación de sólidos disueltos totales.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de alcalinidad.	Determinación de alcalinidad.
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de fenoles totales.	Determinación de fenoles totales.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica. Método de prueba para la determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel y sodio.	Determinación de metales por absorción atómica. Método de prueba para la determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel y sodio.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total.	Determinación de dureza total.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales.	Determinación de cloruros totales.
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica.	Determinación de conductividad electrolítica.
	Método EPA 508.1. 1994. Determinación de plaguicidas organoclorados en agua potable.	Determinación de aldrín, clordano $\alpha$ y $\gamma$ ; 4, 4' DDT, dieldrín, HCH- $\gamma$ (lindano), heptacloro, epóxido de heptacloro, hexaclorobenceno y metoxicloro.
	Método EPA 524.2. 1995. Determinación de compuestos orgánico-volátiles (BTEX) en agua potable.	Determinación de benceno, tolueno, etilbenceno y o-m-p-xileno.
	Método EPA 3535 REV. 0, 1996 Extracción Fase Sólida (SPE)US EPA 8321a rev.1, 1996	Herbicida (ACIDO 2,4-D)
<b>6.- Laboratorio de Control Industrial, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> Ing. Luz María Triana Prado <b>Dirección</b> Viveros de la Cascada 87, Local 13 y20, Col. Viveros de la Loma C.P 54080, Tlalnepantla, Estado de México Tel.: 01(55) 5362 4339 Fax: 01(55) 5365 4592 e-mail: ecorona@labcon.com.mx <b>Autorización</b> TA-16-08 <b>Fecha de autorización</b> 09/10/2008 <b>Fecha de vencimiento</b> 09/10/2010 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b>	NOM-006-SSA1-1993. Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble.	Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Método de prueba.
	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	6. Método de ensayo
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de la biodisponibilidad de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plomo y selenio (Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se), en juguetes y artículos escolares.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>7.- LICONSA S.A. de C.V. Gerencia Metropolitana Sur.</b>  <b>Responsable</b>  I.Q.I. Eva Laura Aceves Navarro.  <b>Dirección</b>  Santa Catarina No. 2  Col. Santa Catarina, C.P. 56619  Municipio. Valle de Chalco Solidaridad, Edo Méx.  Tel.: 01(55) 58 62 21 00; Ext. 1200  e-mail: eacevesn@liconsa.gob.mx  <b>Autorización</b>  TA-18-10  <b>Fecha de Autorización</b>  14/10/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  14/10/2012</p>	<p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p>	<p>Apéndice normativo C1.  C1.2 Método de Roesse-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo entre otros.</p>
	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>
	<p>NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico</p>	<p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>
	<p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>
	<p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>	<p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>
	<p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>
	<p>NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice normativa A.  8. Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado.  Sométidas a deshidratación.</p>
<p><b>8.- Laboratorio Fermi S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  QFB. Consuelo Colonia Colunga.  <b>Dirección</b>  Medellín No. 261, Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F.  Tel. 01(55) 5264 0115, 5584 8113.  Fax. 01(55) 5564 4301  e-mail: :  laboratoriofermi@laboratoriofermi.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-15-10  <b>Fecha de Autorización</b>  09/09/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  09/09/2012</p>	<p>NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias</p>	<p>Apéndice normativo A.  1. Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en pescados.  1.1 Preparación de la muestra.</p>
	<p>NOM-028-SSA1-1993. Bienes y servicios: Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice normativo A.  1. Determinación de histamina por TLC (cromatografía en capa fina)</p>
	<p>NOM-029-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias</p>	<p>Apéndice normativo A  1. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>.  2. Determinación de ácido sulfuroso (total) en alimentos.  Método Monier-Williams modificado.</p>
	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias</p>	<p>Apéndice normativo A  2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>
	<p>NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice normativo A  1. Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en quesos.  1.1 Preparación de la muestra.  2. Materia extraña (método de filtración)</p>
	<p>NOM-036-SSA1-1993. Bienes y servicios. Helado de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice normativo A  1. Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en helados y bases o mezclas para helados.  1.1 Preparación de la muestra.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A 1. Preparación de la muestra. 2. Determinación de cloruro de sodio en sal. 4. Determinación de humedad. 5. Determinación de residuos insolubles en agua.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales	Apéndice normativo C 1. Determinación de grasa. 1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos y polvo con chocolate, entre otros. 1.2 Método de Roese-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo entre otros. 1.3 Por Hidrólisis ácida. Para harinas pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros. 3. Gluten 3.1 Gluten húmedo 3.2 Gluten seco 4. Determinación de Sorbitol 5. Determinación de sodio (Na). 5.1 Método de espectrofotometría de absorción atómica con aditamento de flama. 7. Determinación de fibra dietética Método gravimétrico enzimático. 8. Determinación de sacarina. 8.1 Método gravimétrico
	NOM-089-SSA1-1994 Determinación del contenido del contenido microbiano en productos de belleza.	8 Cuenta total de hongos y levaduras, mesofílicos aeróbicos. 9. Identificación de patógenos 9.3 Identificación de <i>S. aureus</i> 9.5 Identificación de bacterias gram negativas. 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomonas</i> sp. 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella</i> sp. 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i> 9.6 Pruebas bioquímicas API
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número Más Probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias	Apéndice normativo A 1. Determinación de pH. 5. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético, y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios 6.2.4 Termofílicos anaerobios
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales	Apéndice normativo B 1. Determinación de proteína cruda (método de Kjeldahl-Gunning). 2. Determinación de vitamina D3-HPLC. 12. Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). 14. Determinación de calcio por absorción atómica 15. Determinación de magnesio por absorción atómica. 16. Determinación de zinc por absorción atómica. 17. Determinación de hierro por absorción atómica. 18. Determinación de potasio por absorción atómica. 19. Determinación Cloruro (Cl-) por valoración
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial	Apéndice normativo B B1. Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% alc. Vol.). B5. Determinación de aldehídos, ésteres, alcoholes superiores y metanol (método cromatográfico gases). B.7 Determinación de bióxido de azufre total.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-247-SSA1-2008. Cereales, Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones, especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.</p>	<p>Apéndice normativo C 2. Método para la Determinación de Humedad y Sólidos Totales en Harina. 3. Método de prueba para la determinación de aflatoxinas en cereales. 4. Análisis microbiológico. 4.1 Procedimiento para la preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. 4.2 Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. 4.3 Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. 4.4 Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. 4.5 Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en productos objeto de esta norma. 4.6 Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos 5. Método de prueba para la determinación de cadmio, plomo, fierro y zinc en productos por espectrometría de absorción atómica. 6. Determinación de Vitamina B1 y B2 por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC).</p>
	<p>NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.</p>	<p>Apéndice normativo A Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i>. Método del sustrato cromogénico. Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.</p>
	<p>NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice normativo A 2. Preparación de la muestra 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). 3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). 3.3 Oxidante (prueba cualitativa). 5. Determinación de vitamina A por cromatografía de alta resolución (HPLC en fase reversa). 8. Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, sometidas a deshidratación. 9. Determinación de vitamina D3 Apéndice normativo B Para productos deshidratados en polvo 1. Determinación de coliformes totales en placa. 2. Determinación de <i>E. coli</i>. 3. Determinación de enterotoxina estafilocócica por el método de ELISA.</p>
	<p>NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I. Cacao. II. Chocolate. III. Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial</p>	<p>Apéndice normativo A 1.- Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao. 2. Determinación de aflatoxinas totales por el método de inmunoafinidad.</p>
	<p>NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y Servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde procesan. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.</p>	<p>8. Métodos de prueba 8.1.5.1 Preparación de la muestra.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-188-SSA1-2002. Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias	Apéndice normativo C C1 Preparación de la muestra C2 Extracción de la muestra por columnas de inmovilización C4 Método HPLC
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina. 9.6 Determinación de flúoruros. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método Colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD. 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR). 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	NOM-213-SSA1-2002. Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7. Métodos de prueba 7.5 Determinación de nitratos y nitritos 7.4.3 Determinación de nitratos (método colorimétrico).
	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de cadmio y plomo en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana.
	NMX-F-222-1975. Determinación de rancidez en aceites y grasas vegetales o animales	Determinación de rancidez en aceites y grasas vegetales o animales.
	NMX-F-309-2001-NORMEX. Alimentos-Métodos de prueba para la determinación de conservadores en alimentos.	Determinación de conservadores en alimentos. 2.2 Determinación de benzoatos y sorbatos en carne molida por método espectrofotométrico. 2.3 Método espectrofotométrico I y II 3.2 Determinación de ácido benzoico en alimentos no sólidos y bebidas por método espectrofotométrico.
	NMX-F-317-S-1978. Determinación de pH en alimentos.	Determinación de pH en alimentos.
	NMX-F-320-S-1978. Determinación de fosfatos en embutidos.	Determinación de fosfatos en embutidos.
	NMX-F-501-1987. Ingenios azucareros-Determinación de dióxido de azufre en muestras de azúcares blancos.	Determinación de dióxido de azufre en muestras de azúcares blancos
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua-Determinación del pH	Determinación de pH en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Nitrógeno total en aguas naturales residuales y residuales tratadas

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-044-SCFI-2001. Análisis de aguas- Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas	Determinación de Cromo Hexavalente en aguas naturales potables, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de fenoles totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.	Determinación de fenoles totales en aguas naturales potables residuales y residuales tratadas
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua- Determinación de la conductividad electrolítica.	Determinación de conductividad electrolítica en aguas potable, natural, tratada, residual, salina y residual tratada.
	NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis-determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas
	Manuals of Foods quality control. FAO Food and nutrition paper. Food and agriculture organization of the United Nations. Rome 1986. Food analysis: general Techniques, additives, contaminants, and composition.	Determinación de colorante artificial método de extracción con lana virgen.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap.16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 972.38	Materia extraña ligera en pescado (enlatado) y productos de la pesca. Método de flotación.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap.16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 970.72	Materia extraña en jugos de cítricos y piña (enlatados)
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap.16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 955.44	Materia extraña en papas fritas. Método de flotación.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap.16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 971.34	Materia extraña en dulces. Método de flotación.
	NOM-006-SSA1-1993. Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble.	Determinación de plomo soluble.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes- Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio en juguetes.
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 3. Determinación de ión flúor. Método del electrodo de ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio. 7. Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C. 2. Determinación de azúcares. 2.1 Reductores directos y totales.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en agua potable, agua purificada y alimentos por espectrofotometría de absorción atómica.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 2. Nitrógeno amoniacal (NVT). 3. Determinación de cloruro de sodio (método volumétrico).
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice Normativo B. 13. Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno. 20. Determinación de yodo (I <sup>-</sup> ). Método del electrodo de ión selectivo.
	NOM-159-SSA1-1996. Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Determinación de la $\alpha$ -Amilasa.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). 3.5 Inhibidores, determinados por pruebas microbiológicas (residuos de antibióticos). 4. Determinación de fosfatasa residual. 6. Determinación de AFM1 en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado por columna de inmunoafinidad-HPLC. 7. Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo A. 1. Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. 2. Determinación de fosfatasa residual.</p>
	<p>NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Método de prueba</p>	<p>8 Métodos de prueba 8. Métodos de prueba. 8.1.5 Para la determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas. 8.1.6 Para la determinación de Índice de acidez en los aceites y grasas que se utilizan en la fritura.</p>
	<p>NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.</p>	<p>1.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 1.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. 1.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. 1.4 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. 1.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos. 1.6 Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. 1.7 Método para la determinación de materia extraña en productos panificación. 1.7.1 Método para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces. 1.7.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa. 1.7.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en panes con alto contenido de fibra.</p>
	<p>CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>	<p>9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple (NMP).</p>
	<p>NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>9.4 Determinación de turbiedad. 9.7 Determinación de cianuros totales.</p>
	<p>Ensayo inmunológico enzimático R-biopharm. Productos cárnicos.</p>	<p>Clembuterol.</p>
	<p>NMX-F-101-SCFI-2006. Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales- Determinación de ácidos grasos libres-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de ácidos grasos libres.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-F-154-SCFI-2005. Alimentos Aceites y grasas vegetales o animales- Determinación del índice de peróxido (método titulométrico)-Método de prueba.	Determinación del índice de peróxido (método titulométrico).
	NMX-F-360-S-1981. Alimentos para humanos-Determinación de cloruros como cloruro de sodio (método Volhard).	Determinación de cloruros como cloruro de sodio (método Volhard).
	NMX-F-614-NORMEX-2004. Alimentos-Determinación del índice de peróxidos en alimentos (método titulométrico)-Método de prueba.	Determinación del índice de peróxido en alimentos (método titulométrico) método de prueba.
	NMX-F-309-2001-NORMEX. Alimentos-Métodos de prueba para la determinación de conservadores en alimentos.	Determinación de conservadores en alimentos. 3.4 Determinación de benzoatos en bebidas carbonatadas por método de cromatografía de líquidos de alta resolución.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Acidez y alcalinidad en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.	Determinación de aluminio, cromo, estaño, níquel, plata, selenio, sodio; por absorción atómica en aguas naturales y potables.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. 17th Edition 2002. Método 962.13 Cafeína en bebidas no alcohólicas (Método espectrofotométrico).	Cafeína en bebidas no alcohólicas (Método espectrofotométrico).
	Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 20 th edition 9000. Análisis microbiológicos 9213. Apéndice 9213 F.	Técnica de tubo múltiple para <i>Pseudomona aeruginosa</i> .
	Enviroment Protection Agency. EPA 524.2 Determinación de compuestos orgánicos volátiles (BTEX) en agua potable.	Determinación de Benceno, Etilbenceno, Tolueno, o-m-p-Xileno en agua para uso y consumo humano.
	Enviroment Protection Agency. EPA 8260.B Compuestos Orgánicos Volátiles por Cromatografía de Gases/ Espectrometría de Masas (GC/MS) Rev 2 diciembre 1996.	Determinación de benceno, tolueno, o-m-p-xileno, trihalometanos totales y etilbenceno.
	Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 20th edition Apéndice 4500-I Yodo.	Yodo.
	Malle et al. Journal of AOAC International Vol. 79, No 1,1996. Ensayo de aminas biogénicas involucradas en la descomposición del pescado.	Determinación de putrecina, cadaverina, histamina, espermidina y espermita por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Compendium of Methods for the micorbiological examination of foods Cap. 26.	Determinación de <i>Shigella</i> .
	Compendium of Methods for the micorbiological examination of foods Cap. 32.	Determinación de Enterococos.
	Ofical Methods of Analysis of AOAC Internacional. 17 th edition 2002 Métodos 985.35.	Determinación Mn.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 948.27.	Sedimentos en productos lácteos. Método de prueba de sedimento.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 960.49.	Materia extraña ligera en productos lácteos.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 968.34.	Materia extraña en nueces.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 969.41.	Materia extraña ligera en pastas alimentarias. Método de flotación.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 950.89.	Materia extraña en mermelada y gelatina.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 978.21.	Materia extraña pesada en chiles. Método de sedimentación.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 978.22.	Materia extraña ligera en chiles. Método de flotación.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 992.10.	Materia extraña ligera en productos de la pesca que contienen especias. Método de flotación.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 990.09.	Materia extraña ligera en polvo y tabletas de espirulina.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 970.66.	Materia extraña. Método general para materia extraña ligera y pesada.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 970.71.	Materia extraña ligera en cereales (maíz y arroz), y papas fritas. Método de flotación.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 971.32.	Materia extraña ligera en cereales (trigo entero).
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 972.33.	Materia extraña ligera en harina de soya.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 945.80.	Materia extraña en azúcar.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 960.50.	Materia extraña en huevo y sus productos.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 975.48.	Materia extraña ligera y pesada en especias y condimentos. Métodos de flotación.
	AOAC, 17 Ed. 1997 (Revisión 1, 2002) Cap. 16 Materia Extraña aislamiento. Método oficial 993.28	Materia extraña ligera en pasta de frijol. Método de flotación.
<p><b>9.- Laboratorio de Salud Pública de Tabasco.</b>  <b>Responsable</b>  M. en A. Olga Elena Piña Gutiérrez  <b>Dirección</b>  Calle Macayo S/N, entre Av. Universidad y Calle 3  Colonia El Recreo  C.P. 86020, Villahermosa, Tabasco.  Tel.: 01 (993) 357.07.75  Fax: 01 (993) 357.07.76  Correo electrónico:  o.pina@saludtab.gob.mx  olgapina@hotmail.com  <b>Autorización</b>  TA-10-11  <b>Fecha de autorización</b>  14/04/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  14/04/2013</p>	<p>NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Inciso 9.3 Determinación de color. Inciso 9.6 Determinación de flúoruros. Inciso 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina. Inciso 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. Inciso 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD.</p>
	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>
	<p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>
	<p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>	<p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>
	<p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).</p>	<p>Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).</p>
	<p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>	<p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>
	<p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>
	<p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p>
	<p>NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Determinación de fosfatasa residual.</p>
	<p>CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>	<p>9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>
	<p>NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas	Nitrógeno amoniacal (como nitrógeno en aguas).
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Apéndice Normativo B.	B.1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol). B.2 Determinación de furfural. B.4 Determinación de metanol. B.8 Determinación de aldehidos.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Método de Enterolert.	Determinación de Enterococos en agua.
	Método para la identificación y cuantificación de microalgas tóxicas. Hallegrae F.F. GM Anderson D.M. Cembella A.D. Manual on hamful marine microalgae loc. Manual and guides No. 3 UNESCO Paris, 1995. Identificación cualitativa de microalgas (%). Identificación y cuantificación de microalgas tóxica	Identificación y cuantificación de Dinoflagelados.
	NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.	Materia extraña (método de filtración)
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001, Análisis de Agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratada.
	NMX-AA-008-SCFI-2000, Análisis de Agua. Determinación del pH.	Determinación del pH.
	Modificación a la NOM-040-SSA1 (23 de Septiembre 2003). Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	5 Determinación de Residuos insolubles en Agua 6 Determinación de yodato de potasio. 7 Determinación de yoduro de sodio o potasio.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de plomo, cobre, mercurio, arsénico, cadmio, fierro, zinc.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-método de prueba.	Determinación de manganeso.
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	1. Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados.
	NMX-AA-074-SCFI-1981, Análisis de Agua- Determinación del ion sulfato.	Determinación del ion sulfato.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos (muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos)	Determinación de clembuterol.
<p><b>10.- Laboratorio Estatal de Salud Pública en el Estado de Nayarit</b>  <b>Responsable</b>            QFB. José Francisco Santana García  <b>Dirección</b>            Dr. Gustavo Baz No. 33, Fracc. Fray Junípero Serra            C.P. 63000, Tepic, Nayarit            Tel.: 01(311) 211 95 29            Fax: 01(311) 213 95 00 Ext. 1310            e-mail: pacosantana@hotmail.com            pacocantanag@yahoo.com.mx  <b>Autorización</b>            TA-25-07  <b>Fecha de autorización</b>            11/10/2007  <b>Fecha de vencimiento</b>            11/10/2009  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Instructivo del equipo Ridascreen Fast (instructivo columna Rida C-18) Proy-NOM-065-700-2003) Apéndice "D" Normativo	Determinación de clembuterol.
	Modificación a la NOM-040-SSA1 (23 de Septiembre 2003). Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1 Preparación de la muestra. 3 Determinación de ion flúor método del electrodo de ion selectivo. 6 Determinación de yodato de potasio.
	NOM-201-SSA1-2002 Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de flúoruros.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua- Determinación del pH. Método de prueba.	Determinación de pH en aguas naturales, residuales y tratadas.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. Método de prueba 2. Preparación de la muestra. 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). 3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). 3.3 Oxidante (prueba cualitativa).
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. Método de prueba 1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados.
<b>11.- Ebysos, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> QFB. Carlos A. Pérez Brizuela <b>Dirección</b> Calle Ejido San Lorenzo Tezonco No. 53, Col. San Francisco Culhuacán C.P. 04420, México, D.F. Tel.: 01(55) 5632 3488/ 56327626 Fax: 01(55) 5632 3585 e-mail: ebysos@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-42-09 <b>Fecha de autorización</b> 15/10/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 15/10/2011	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y Servicios Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico
	NOM-111-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y Servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche.	Apéndice Normativo A A.1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados A.2 Fosfatasa residual.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de Acidez y alcalinidad en aguas naturales residuales y residuales tratadas
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-BB-040-SCFI-1999 Métodos generales de análisis.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. edición, 2008 MGA-0251.	Densidad relativa
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. edición, 2008 MGA-0305.	Efectividad de preservativos antimicrobianos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. edición, 2008 MGA-0571.	Límites microbianos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. edición, 2008 MGA-0671.	Pérdida por secado
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. edición, 2008 MGA-0701.	pH
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. edición, 2008 MGA-0741	Índice de refracción
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. edición, 2008 MGA-0981.	Valoración de volumen
<b>12.- Primus Laboratorios de México, S.A. de C.V.</b> <b>Representante</b> M. B. A. Andrés Fernández Gómez del Campo <b>Dirección</b> Av. Alvaro Obregón No. 999 Sur, Interior 301, Col. Guadalupe C.P.80220, Culiacán Sinaloa Tel y Fax: 01 (667) 716 5026 01 (667) 716 5077 e-mail: afernandez@primuslabs.com <b>Autorización</b> TA-23-10 <b>Fecha de autorización</b> 18/11/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 18/11/2012	CCAYAC-M-004 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Técnicas y procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	Bacteriology Analytical Manual BAM 8th edition 2001, Capítulo 6. <i>Shigella</i> en alimentos.	<i>Shigella</i> en alimentos.
	Método oficial internacional AOAC, 17a. Ed. 2000. Método 996.09.	<i>Escherichia coli</i> O157:H7. Biocontrol VIP.
	Bacteriology Analytical Manual BAM 8th edition Chapter 4a, Rev. July 2009.	Diarrheagenic <i>Escherichia coli</i> .
<p><b>13.- Laboratorio de Servicios Clínicos y Análisis Toxicológicos S.A. Responsable</b> M. en C. Yolanda Molina Recio. Dirección Sierra de Alamitos No. 4902, Col. Villa Mitras. C.P. 64170, Monterrey, Nuevo León. Tel y Fax: 01 (818) 37 35 779 e-mail: ymolina@laspromty.com</p> <p>Autorización TA-04-09 Fecha de Autorización 12/02/2009</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 12/02/2011</p> <p><b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Determinación de antimonio, arsénico, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio en juguetes, instrumentos escolares, pinturas para niños y plastilinas.
	Modificación a la NOM-040-SSA1 (23 de Septiembre 2003). Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1 Preparación de la muestra. 2 Determinación de cloruro de sodio. 3 Determinación de ion flúor método del electrodo de ion selectivo. 5 Determinación de residuos insolubles en agua. 6 Determinación de yodato de potasio. 7 Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	C. DE LOS METODOS DE PRUEBA 1 Determinación de grasa 1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos, polvos con chocolate, entre otros. 1.2 Método de Roesse-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo, entre otros. 1.3 Por Hidrólisis ácida. Para harinas, pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros. 2 Determinación de azúcares 2.1 Reductores directos y totales

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable	Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio, en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Determinación de pH 2. Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-180-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina. 9.6 Determinación de flúoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de cadmio y plomo en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<p><b>14.- Laboratorios Aconca, S.A. Representante Legal</b> QFB: María del Carmen Herrera Domínguez</p> <p><b>Dirección</b> Pachuca No. 146 Col. Condesa C.P. 06140, México, D.F. Tel.: 01(55) 5286 1495 Fax: 01(55) 5256 0100 e-mail: labaconca@yahoo.com.mx</p> <p><b>Autorización</b> TA-37-09</p> <p><b>Fecha de autorización</b> 13/08/2009</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 13/08/2011</p> <p><b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. edición, 2008, Vol. I MGA-0516.	Irritabilidad ocular
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. edición 2008. Vol. I. Apartado envases de materiales plásticos, numeral 5.6 envases para oftálmicos, inciso 5.6.3 Prueba de irritabilidad ocular.	Prueba de irritabilidad ocular
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a Edición, 2008. Vol. I. Apartado envases de materiales plásticos, numeral 5.6 envases para oftálmicos, inciso 5.6.2 Prueba de inyección sistémica.	Prueba de Inyección sistémica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a Edición 2008, Vol. I. MGA-0316.	Determinación de endotoxinas bacterianas (método de formación de gel)
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. Edición, 2008, Vol. I MGA-0381.	Esterilidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. Edición 2008, Vol. I MGA-515.	Irritabilidad en piel
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a Edición 2008, .Vol I MGA-0561.	Metales pesados
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. Edición 2008, Vol I, MGA-0751.	Residuo de la ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos, Mex, 206, MGA-DM-1712. pág. de 205 207.	Resistencia a la corrosión.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos, Mex. 2006 MGA-DM-1541. págs. 203 y 204.	Identificación de plásticos. por comportamiento a la flama)
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplementos para dispositivos médicos, Mex. 206. MGA-DM-3083. págs. 217 a 220	Inyección sistémica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos, Mex. 2006 MGA-DM-3171. págs. 220 y 221.	Reactividad intracutánea.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis</p> <p>Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.</p>	<p>Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.</p>
	<p>Modificación a la NOM-016-SSA1-1993, Que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex.</p>	<p>6.3 Defectos visibles. 6.4 Detección de orificios o rasgaduras. 6.5 Longitud del condón. 6.6 Determinación del ancho del condón. 6.7 Determinación del espesor. 6.8 Solidez del color. 6.9 Envejecimiento acelerado. 6.10 Determinación del volumen y presión de entallamiento. 6.11 Hermeticidad del envase primario.</p>
<p><b>15.- Bufete Químico S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> M. en C. German Donaciano Espinosa Arciniega. <b>Dirección</b> Dr. Atl No. 286, Col. Santa María la Ribera C.P. 06400, México D.F. Tel.: 01(55) 5010 9000 Fax: 01(55) 5541 6049 e-mail: info@bufetequímico.com.mx <b>Autorización</b> TA-24-09 <b>Fecha de Autorización</b> 16/07/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 16/07/2011 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles</p>	<p>Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles</p>
	<p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas</p>	<p>Determinación de metales pesados: antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio.</p>
	<p>NOM-231-SSA1-2002 Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles</p>	<p>Determinación de cadmio y plomo</p>
	<p>NOM-029-SSA1-1993 Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo A A.2 Determinación de ácido sulfuroso total. Método Monier-Williams modificado</p>
	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo A 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i></p>
	<p>Modificación a la NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo A 1. Preparación de la muestra. 2. Determinación de cloruro de sodio. 3. Determinación de ion flúor. Método del electrodo del ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.</p>
	<p>NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales.</p>	<p>Apéndice Normativo C C.1.1 Grasa extracto etéreo. C.1.2 Grasa hidrólisis alcalina. C.2.1 Azúcares reductores totales directos. C. 7. Determinación de fibra dietética. Las determinaciones sólo podrán aplicarse a alimentos modificados en su composición.</p>
	<p>NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994 Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Arsénico y mercurio.
	NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.1 pH. A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NOM-130-SSA1-1994 Bienes y servicios Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente. 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-180-SSA1-1998, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales. Método del sustrato cromogénico.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<b>16.- Servicios Profesionales Químico Biológicos, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> Ing. José Carlos Aguirre Langle. <b>Dirección</b> Calle 8 Oriente, No. 1612-102, Col. Los Remedios, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel. 01(222) 234 14 62 Fax. 01(222) 235 29 77 e-mail: calidad@labbiquiser.com <b>Autorización</b> TA-24-11 <b>Fecha de autorización</b> 10/06/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 10/06/2013	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	B.5. Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y cremas. B.6. Determinación de materia extraña en quesos. Método de filtración.
	NOM-244-SSA1-2008. Equipo y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y fecales. Método de filtración por membrana.
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Determinación de extracto etéreo (método soxhlet) en alimentos.
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes (Técnica del número más probable).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método de arena o gasa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-247-SSA1-2008. Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.</p>	<p>1. Determinación de materia extraña</p> <p>1.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales.</p> <p>1.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo.</p> <p>1.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz.</p> <p>1.4 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz.</p> <p>1.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos.</p> <p>1.6 Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas.</p> <p>1.7 Métodos para la determinación de materia extraña en productos de panificación.</p> <p>1.7.1. Método para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces.</p> <p>1.7.2. Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa.</p> <p>1.7.3. Método para la determinación de materia extraña ligera en panes con alto contenido de fibra.</p> <p>2. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina.</p>
	<p>CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>	<p>9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP.</p> <p>9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza.</p> <p>9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>
	<p>NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua- Determinación de pH-Método de prueba.</p>	<p>Potencial de hidrógeno (pH) en agua.</p>
	<p>NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de la conductividad electrolítica en agua y es aplicable para agua potable, natural, tratada, residual, salina y residual tratada.</p>
	<p>NMX-F-317-S-1978. Método para la determinación de pH en alimentos.</p>	<p>Determinación de pH en alimentos.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA-0381</p>	<p>Esterilidad (método directo)</p>
<p><b>17.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tamaulipas</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Norma Alicia Villarreal Reyes.  <b>Dirección</b>            Centro Educativo Lic. Adolfo López Mateos, Col. Pedro Sosa, C.P. 87120, Ciudad Victoria, Tamaulipas.            Tel. 01 (834) 312 6633            Fax. 01 (834) 31-27-191            e-mail: lespt@hotmail.com  <b>Autorización</b>            TA-13-09  <b>Fecha de autorización</b>            14/05/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>            14/05/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>NOM-031-SSA1-1993. Productos de la pesca Moluscos bivalvos frescos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias</p>	<p>Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i></p>
	<p>Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias</p>	<p>Apéndice Normativo A A.3 Determinación de ión fluoruro método del electrodo de ion selectivo. A.6 Determinación de yodato de potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio o potasio.</p>
	<p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales.</p>	<p>Apéndice Normativo C. C.1.1 Determinación de grasa por extracto etéreo C.1.2 Determinación de grasa por hidrólisis alcalina</p>
	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>	<p>Mesofílicos aerobios</p>
	<p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.</p>	<p>Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.</p>
	<p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>
	<p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p>	<p>Bacterias coliformes totales. Técnica del número más probable.</p>
	<p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos Coliformes totales en placa.</p>	<p>Coliformes totales en placa.</p>
	<p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos.</p>	<p><i>Salmonella sp.</i> en alimentos.</p>
	<p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p>	<p><i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p>
	<p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico</p>	<p>Humedad en alimentos</p>
	<p>NOM-129-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados.</p>	<p>Apéndice Normativo A A.1 pH A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT)</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad.	B.1 Proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning)
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba Microbiológico para alimentos <i>Listeria monocytogenes</i>	Método de prueba Microbiológico para alimentos <i>Listeria monocytogenes</i>
	NOM-181-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.	Apéndice Normativo A. Método de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y Servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.	Apéndice Normativo A A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa) A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa) A.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa) A.3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). A.4 Fosfatasa residual.
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y Servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche.	Apéndice Normativo A A.1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados A.2 Fosfatasa residual.
	NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y Servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.	8. Métodos de prueba. 8.1.7. determinación de aflatoxinas en masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas
	NOM-188-SSA1-2002. Productos y Servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo C. C.1, C.2 y C.3. Determinación de aflatoxinas en cereales por método fluorométrico.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias	Inciso 9.3. Color Inciso 9.4 Turbiedad Inciso 9.6 Fluoruros Inciso 9.12 Sustancias activas al azul de metileno
	NOM-213-SSA1-2002. Bienes y Servicios. Productos y servicios cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico )
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. Método de prueba.	Determinación de pH en agua.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de nitrógeno amoniacal y total en agua.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de dureza total en agua.</p>
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Cloruros totales en agua</p>
	<p>NMX-AA-074-SCFI-1997. Análisis de aguas. Determinación de sulfatos totales en aguas naturales, potables y residuales.</p>	<p>Determinación de ion sulfato en agua.</p>
	<p>NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica.</p>	<p>Determinación de conductividad electrolítica en agua.</p>
	<p>CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP</p>	<p>9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>
	<p>NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Método de Enterolert.</p>	<p>Enterococos en agua.</p>
<p><b>18.- Laboratorio de Análisis de Pesticidas del Bajío, S.A. de C.V.</b> <b>Representante legal</b> Ing. José Carlos Alvarez Rivero <b>Dirección</b> Prol. Av. Constituyentes No. 2006, Col. Rancho Pinto C.P. 38080, Celaya, Gto. Tel.: 01(461) 612 9840 Fax: 01(461) 612 9177 e-mail: alvarezrivero@cencon.com.mx cristina.rufino@cencon.com.mx <b>Autorización</b> TA-36-09 <b>Fecha de autorización</b> 13/08/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 13/08/2011 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Pesticide Analytical Manual Vol. 1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999) Form FDA 2905a (6/92) Chapter 3 Multiclass MRMs 302: Method I for nonfatty foods Sections E1, E4, C5</p> <p>EPA Method 508. Determination of chlorinated pesticides in water by Gas Chromatography with an Electron Capture Detector (Revision 3.1, 1995)</p> <p>Pesticide Analytical Manual Vol. 1, Transmittal No. 2000-2 (11/1999) Form FDA 2905a (6/92) Chapter 4 Multiclass MRMs 304: Method for fatty foods. Sections E1, E3, E4, E5, C1</p> <p>Pesticide Analytical Manual Vol. 1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999) Form FDA 2905a (6/92) Chapter 4 Selective MRMs 401: Method for N-methylcarbamates. Sections E1, E4, C4</p> <p>EPA 531.2 Measurement of N-Methylcarbamoyloximes and N-methylcarbamates in water by direct aqueous injection HPLC with Postcolumn Derivatization. (Revision 1.0, September 2001)</p>	<p>Determinación de plaguicidas organoclorados, organofosforados y organonitrogenados en alimentos sin grasa y con alto y bajo contenido de humedad</p> <p>Determinación de plaguicidas organoclorados en agua para consumo humano</p> <p>Determinación de plaguicidas organoclorados, organofosforados y organonitrogenados en alimentos con contenido en grasa mayor al 2%</p> <p>Determinación N-metilcarbamatos en alimentos.</p> <p>Determinación de N-metilcarbamatos en agua para consumo humano.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	AOAC Official Method 991.07 Nitrogen-and-phosphorus-containing Pesticides in Finished Drinking Water. Gas Chromatographic method.	Determinación de plaguicidas organofosforados y organonitrogenados en agua para consumo humano.
	Pesticide Analytical Manual. Vol. 1. Section 221.13	Determinación de 2,4-D en alimentos frescos y procesados
	EPA method 515.4 Determination of Chlorinated Acids in Drinking Water by Liquid-Liquid Microextraction, Derivatization, and fast Gas Chromatography with Electron Capture Detector (Revision 1, April 2000)	Determinación de 2,4-D y ácido diclorofenilacético en agua para uso y consumo humano y residual
	EPA Method 608. Organochlorine Pesticides and PCBs. Method for organic chemical analysis of municipal and industrial wastewater.	Determinación de Hexaclorobenceno, g-BHC o Lindano Heptacloro Aldrín Heptacloro epóxido, pp-DDE, pp-DDD, pp-DDT, Dieldrín, Metoxicloro y Clordano en agua residual.
	A Simple and Reproducible Extraction and Clean-up for post-column derivatization. Method 206 Pickering laboratories. 2006.	Determinación de glifosato y ampa en alimentos frescos y procesados
	Pesticide Analytical Manual Vol. 1 Transmittal No. 2000-2 (11/1999). Form FDA 2905a (6/92). Chapter 3. Multiclass MRMs. 302: Method I for nonfatty foods Sections. E4, C1.	Determinación de tebufenozido en alimentos sin grasa.
	US. Food and Drug Administration GC-MS Screen for the presence of Melamine, Ammelide, Ammeline and Cyanuric Acid. Laboratory	Determinación de melamina en alimentos
	Determination of Methyl Carbamate and Ethyl Carbamate in Alcoholic Beverages and other Fermented Foods. Health Protection Branch Laboratories Bureau of Chemical Safety. Ottawa 1993.	Determinación de etil carbamato en bebidas alcohólicas y alimentos fermentados.
<b>19.- Laboratorios Becar, S.A. de C.V.</b> <b>Representante legal</b> Biol. Lorena Campos Herrera. <b>Dirección</b> Industria Vinícola No. 24, Col. El Colli Urbano C.P. 45070, Zapopan, Jalisco. Tel. 01 (33) 36 29 03 22 Fax: 01 (33) 36 73 25 67 Correo electrónico: analisisbecar@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-21-10 <b>Fecha de Autorización</b> 14/10/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 14/10/2012	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple (NMP).
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Determinación de grasa. Apéndice normativo C1 C1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos y polvo con chocolate, entre otros. C1.3 Método de Roese-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo entre otros. Determinación de azúcares. Apéndice normativo C2 C2.1 Azúcares reductores totales y directos. C.7. Determinación de fibra dietética. Método gravimétrico-enzimático.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrofotometría de Absorción atómica	Determinación de cadmio, plomo, cobre, hierro y zinc.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método Espectrofotométrico de absorción atómica.	Apéndice normativo B Determinación de calcio. Sólo para alimentos para lactantes y niños de corta edad.
<b>20.- Analysis &amp; Research Lab., S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> <b>QFB. Aurora Irma Ortega Avila</b> <b>Dirección</b> Emma No. 105, Col. Nativitas Delegación Benito Juárez C.P. 03500, México, D.F. Tel.: 01(55) 5696 6875 5696 68 19 Fax: 01(55) 5590 8776 e.mail: ayrlab56@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-53-09 <b>Fecha de autorización</b> 17/12/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 17/12/2011	NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1 Determinación de <i>V. cholerae</i> en pescados. 1.1 Preparación de la muestra.
	NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A.1. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-031-SSA1-1993 Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-089-SSA1-1994. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	8. cuenta total de hongos, levaduras y Mesofílicos aerobios. 9. Identificación de patógenos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable NMP Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<p><b>21.- QFB. César Clemente Alvarado García. (Laboratorio Servicios Ambientales)</b>  <b>Dirección</b>  Prolongación de Norte 6 No. 13  Col. Abelardo L. Rodríguez  C.P. 94310, Orizaba, Ver.  Tel/Fax: 01(272) 728 7211  01(272) 726 1629  e.mail: alvarado_sadecv@yahoo.com  tere140180@hotmail.com  <b>Autorización</b>  TA-17-11  <b>Fecha de autorización</b>  19/05/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  19/05/2013</p>	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-213 SSA1-2002. Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Método de prueba	7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Determinaciones: inciso 9. Métodos de prueba 9.7 Determinación de cianuros totales. (Método espectrométrico). 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método Colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
<b>22.- Lloyd Mexicano S. de R.L. de C.V. Responsable</b> Ing. Mario Alberto Hernández Romo. <b>Dirección</b> Loma Bonita No. 72, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, México, D.F. Tel.: 01(55) 5568 6676 / 5568 5976 01(66) 5568 0734 / 5568 2993 01(55) 5568 1068 Fax: Ext: 103 e-mail:marioah@lloyd-international.com ambiental@lloyd-mex.com asesoria@lloyd-mex.com <b>Autorización</b> TA-05-10 <b>Fecha de Autorización</b> 11/03/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 11/03/2012	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.	Determinación de metales pesados: antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio biodisponibles.
	NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio soluble.	Determinación de plomo y cadmio solubles.
<b>23.- Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria S.A. de C.V. Gerente General</b> Lic. Lydia Roxana Tamez Cristerna. <b>Dirección</b> Hacienda del Mezquital No. 550, Col. Haciendas de Escobedo, C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León. Tel.: 01(818) 3846 729 01(818) 9010 839 Fax: 01(818) 3973 577 e-mail: alma-lydia@calidadsanitaria.com roxana-tamez@calidadsanitaria.com <b>Autorización</b> TA-09-10 <b>Fecha de Autorización</b> 10/06/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 10/06/2012	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C C1.1 Grasa extracto etéreo C1.2 Grasa por hidrólisis alcalina C1.3 Grasa por hidrólisis ácida C.5 Sodio
	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza	Inciso 8 Cuenta total de: Hongos y levaduras. Mesofílicos aerobios. Inciso 9 Identificación de patógenos 9.3 Identificación de <i>Staphylococcus aureus</i> 9.5 Identificación de bacterias Gram negativas 9.5.1 Pruebas para identificación de <i>Pseudomonas sp.</i> 9.5.2 Pruebas para identificación de <i>Salmonella sp.</i> 9.5.3 Pruebas selectivas para <i>Escherichia coli</i> .
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, plomo, cobre, hierro, zinc, en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Determinación de pH. 2. Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2.1. Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3. Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4. Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Determinación de proteína cruda (método de Kjeldahl-Gunning). En fórmulas lácteas y productos lácteos combinados.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles de harina, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación Disposiciones y especificaciones y nutrimentales.	1. Determinación de materia extraña. 1.5 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena y mezcla de cereales secos. 1.7.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa.
	NOM-244-SSA1-2008. Equipo y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	A.3.5. Inhibidores determinación por pruebas microbiológicas 4. Determinación de fosfatasa residual. 7. Determinación de materia extraña. 8. Determinación de humedad.
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A.2 Determinación de fosfatasa residual.
	NOM-213-SSA1-2002. Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7.4.3. Determinación de nitratos (método colorimétrico). 7.4.5 Determinación de nitritos y nitratos (método modificado de Grau y Mirna).
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<b>24.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Querétaro "Dr. Leopoldo Río de la Loza"</b> <b>Jefa del Laboratorio</b> QFB. Ma. Elena Gil Recasens <b>Dirección</b> Río Lerma No. 215. Col. Menchaca I C.P. 76140, Querétaro, Qro. Tel.: 01 (442) 220 74 14. Fax: 01 (442) 220 72 40. Correo electrónico: megil@salud.gob.com.mx <b>Autorización</b> TA-34-11 <b>Fecha de autorización</b> 17/07/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 17/07/2013	NOM-031-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación a la NOM-040-SSA1 (23 de septiembre 2003) Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.1 Preparación de la muestra. A.3 Determinación de ion flúor. Método del electrodo de ion selectivo. A.4 Determinación de humedad A.5 Determinación de residuos insolubles. A.6 Determinación de yodato de sodio o potasio. A.7 Determinación de yoduro de sodio y potasio.
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad. Método por arena o gasa.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.	Inciso 9. Métodos de prueba Inciso 9.3 Determinación de color. Inciso 9.4 Determinación de turbiedad. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros.
	NOM-213-SSA1-2002, Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Inciso 7. Métodos de prueba. Inciso 7.5 Determinación de nitritos Inciso 7.5.1 Preparación de la muestra Inciso 7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y Servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Apéndice Normativo B.	Apéndice Normativo B. B. Métodos de prueba. B.2. Preparación de la muestra. B.3. Determinación de Inhibidores. B.3.1. Derivados Clorados (prueba cualitativa). B.3.2. Sales Cuaternarias de Amonio (prueba cualitativa). B.3.3. Oxidante (prueba cualitativa). B.4. Determinación de Fosfatasa residual. B.9 Preparación y Dilución de Muestras para su análisis microbiológico. B.10 Método para la Cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. B.11 Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> . B.12 Determinación de <i>Salmonella spp.</i>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de pH (potencial de hidrógeno)</p>
	<p>NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba</p>	<p>Determinación de sólidos totales.</p>
	<p>NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de dureza total</p>
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cloruros totales</p>
	<p>CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>	<p>9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>
	<p>Ensayo Inmunológico enzimático R-Biopharm.</p>	<p>Clembuterol.</p>
	<p>Bacteriology Analytical Manual, May 2004, Cap. 9. Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i>.</p>	<p><i>Vibrio parahaemolyticus</i>.</p>
<p><b>25.- Qually Corporación, S.A. de C.V. Responsable</b> Lic. Gabriela Rodríguez Martínez <b>Dirección</b> Calzada México Tacuba No. 973 Col. Huichapan C.P. 11290, México, D.F. Tel. : 01(55) 5082 8780 Fax: 01(55) 1002 1973 e-mail: quallycorp@quallycorp.com.mx <b>Autorización</b> TA-16-09 <b>Fecha de autorización</b> 11/06/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 11/06/2011 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0001.</p>	<p>Determinación del índice de acidez.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0011</p>	<p>Valoración de ácido fólico.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0041</p>	<p>Determinación de agua por Karl-Fischer.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0061</p>	<p>Determinación de alcohol bencílico.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0071</p>	<p>Alcohol etílico por cromatografía de gases.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0081</p>	<p>Alcohol etílico por destilación.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0086</p>	<p>Determinación de aluminio por espectrofotometría de absorción atómica.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0100</p>	<p>Valoración microbiológica de antibióticos. Método de difusión en agar. Método turbidimétrico.</p>
	<p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0101</p>	<p>Valoración yodométrica de antibióticos beta lactámicos.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0111	Prueba límite de arsénico.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0121	Aspecto de la solución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0161	Límite de cloruros.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0181	Color de la solución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0191	Combustión en matraz con oxígeno.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0201	Temperatura de congelación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0211	Capacidad de consumo de ácido.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0231	Prueba de cristalinidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0241	Cromatografía de gases. a). Detector de ionización a la flama. Cromatografía líquida. a). Cromatografía en capa delgada. Cromatografía de líquidos de alta resolución. a) Detector de UV-visible. b) Detector de fluorescencia.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0251	Densidad Relativa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0261	Desintegración.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0291	Disolución. Aparato No. 1 Canastillas. Aparato No. 2 Paletas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0299	Uniformidad de dosis. Variación de masa. Uniformidad de contenido.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0305	Efectividad de preservativos antimicrobianos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0316	Determinación de endotoxinas bacterianas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0331	Espectrofotometría de absorción y emisión atómica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0341	Espectrofotometría de fluorescencia.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0351	Espectrofotometría infrarroja. Ensayos de identidad. Ensayos de cuantificación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0361	Espectrofotometría visible y ultravioleta Procedimiento para la identificación. Procedimiento para la cuantificación.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0371	Determinación del índice de éster.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0411	Residuo de la evaporación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0421	Determinación de fenol.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0451	Prueba límite de hierro.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0461	Prueba límite de fosfatos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0471	Temperatura de fusión.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0486	Hermeticidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0491	Índice de hidroxilo.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0499	Prueba límite de impurezas alcalinas en aceites.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0500	Determinación de impurezas orgánicas volátiles.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0501	Indicadores biológicos. Indicadores biológicos en tiras de papel para esterilización por vapor, determinación de cuanta viable.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0511	Identificación de iones, grupos funcionales y radicales.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0551	Prueba de límite de mercurio.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0561	Metales pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0571	Límites microbianos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0611	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0651	Determinación de partículas en soluciones inyectables. Método I. Prueba de recuento de partículas por obstrucción de luz. Método II. Prueba de recuento microscópico de partículas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0670	Pérdida por ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0671	Pérdida por secado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0681	Índice de peróxido.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0701	pH.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0721	Prueba límite de plomo.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0751	Residuo de la ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0771	Rotación óptica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0791	Determinación del índice de saponificación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0801	Prueba límite de selenio.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0813	Temperatura de solidificación en ácidos grasos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0821	Solubilidad completa. Soluciones indicadoras, papeles indicadores y soluciones reactivo. Soluciones reguladoras. Soluciones volumétricas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0861	Prueba límite de sulfatos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0881	Sustancias fácilmente carbonizables.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0891	Determinación de tamaño de partículas en polvo por tamizado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0921	Tinciones bacterianas. Método por tinción de Gram. Método por tinciones simples.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0951	Viscosidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0961	Valoración de vitamina A.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0965	Valoración microbiológica de vitamina B12.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 0991	Volumetría - Titulación directa - Titulaciones complejométricas - Titulaciones en disolventes no acuosos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol. 1 MGA 1001	Índice de yodo.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008, Vol.1 MGA 1011	Determinación de zinc.
	Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP 31) Formulario Nacional (26) edición 2008.	Dimetilanilina.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>26.- Laboratorio Regional de Salud Pública de Chihuahua</b>  <b>Responsable</b>            Ing. Juan Carlos Astorga Burciaga.  <b>Dirección</b>            Jiménez No. 4203, Col. Cuarteles, C.P. 31440, Chihuahua, Chihuahua            Tel. 01(614) 411-33-15            01(614) 411-63-05            Fax. 01(614) 411-37-66            e-mail:            laboratorioregional@chihuahua.gob.mx  <b>Autorización</b>            TA-43-09  <b>Fecha de autorización</b>            15/10/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>            15/10/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Preparación de la muestra. 3. Determinación de ion flúor. Método del electrodo del ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio. 7. Determinación de yoduro de sodio o potasio.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos
	NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad. Método por arena o gasa.
	NOM-130-SSA1-1994 Bienes y servicios Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente, esterilizados comercialmente B.6.2.1 Presencia de mesófilos aerobios B.6.2.2 Presencia de mesófilos anaerobios B.6.2.3 Presencia de termófilos aerobios. B.6.2.4 Presencia de termófilos anaerobios.
NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad.	Determinación de ácido fólico en harina de trigo y maíz.	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>	Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y Servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.	Apéndice Normativo A A1 y A2 Preparación de muestras de leche A3 Determinación de inhibidores. A.3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa) A.3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa) A.3.3 Oxidantes (prueba cualitativa) A.4 Fosfatasa residual. Apéndice Normativo B. Determinación de Enterotoxina Estafilococcica por el método de Elisa.
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y Servicios. Mantequillas, cremas, productos lácteos condensados azucarados, productos lácteos fermentados y acidificados. Dulces a base de leche.	Apéndice Normativo A A.1 Acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados A.2 Fosfatasa residual.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos.	Clembuterol.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias	Inciso 9.6 Fluoruros
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado de NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	<b>27.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V.</b> <b>Representante legal</b> QFB. Marcos Gil Rodríguez Lezama. <b>Dirección</b> Cafetal No. 60, Col. Granjas México C.P. 08400. México, D.F. Tel.: 01 (55) 56 50 06 00 Fax: 01 (55) 56 48 46 54 Correo electrónico: marcos@laboratorioarj.com.mx <b>Autorización</b> TA-09-11 <b>Fecha de Autorización</b> 14/04/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 14/04/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0001
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0011		Valoración de ácido fólico
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0041		Determinación de agua por Karl Fischer
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0061		Determinación de alcohol bencílico
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0071		Alcohol etílico por cromatografía de gases
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0081		Alcohol etílico por destilación
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0086		Determinación de aluminio por espectrofotometría de absorción atómica

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0100	Valoración microbiológica de antibióticos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0101	Valoración yodométrica de antibióticos beta-lactámicos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0111	Prueba límite de arsénico
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0121	Aspecto de la solución
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0131	Determinación de azúcares reductores en jarabes invertidos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0143	Identificación de bases orgánicas nitrogenadas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0161	Límite de cloruros
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0181	Color de la solución
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0191	Combustión en matraz con oxígeno
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0201	Temperatura de congelación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0211	Capacidad de consumo de ácido
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0221	Contenido mínimo
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0231	Prueba de cristalinidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0241	Cromatografía
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0251	Densidad relativa
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0261	Desintegración
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0281	Rango de destilación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0285	Valoración microbiológica de Dexpantenol
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0291	Disolución
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0299	Uniformidad de dosis

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0303	Determinación de la temperatura de ebullición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0305	Efectividad de preservativos antimicrobianos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0316	Determinación de endotoxinas bacterianas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0321	Determinación de epinefrina
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0331	Espectrofotometría de absorción y emisión atómica
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0341	Espectrofotometría de fluorescencia
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0351	Espectrofotometría infrarroja
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0361	Espectrofotometría visible y ultravioleta
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0371	Determinación de índice de éster
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0381	Esterilidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0391	Identificación y valoración de esteroides
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0399	Sustancias relacionadas en esteroides
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0401	Valoración de esteroides totales
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0411	Residuo de la evaporación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0421	Determinación de fenol
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0451	Prueba límite de hierro
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0455	Prueba de absorción de hierro en hierro dextrano
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0456	Límite de flúoruros
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0461	Prueba límite de fosfatos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0471	Temperatura de fusión
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0481	Determinación de grupo metoxi

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0486	Hermeticidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0491	Índice de hidroxilo
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0499	Prueba límite de impurezas alcalinas en aceites
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0500	Determinación de impurezas orgánicas volátiles
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0501	Indicadores biológicos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0511	Identificación de iones, grupos funcionales y radicales
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0515	Irritabilidad en piel
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0516	Irritabilidad ocular
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0521	Liberación controlada
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0531	Prueba de licuefacción de supositorios
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0541	Determinación de materia insaponificable
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0551	Prueba límite e mercurio
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0561	Metales pesados
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0571	Límites microbianos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0581	Valoración de niacina o niacinamida
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0591	Determinación de nitrato fenilmercurio
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0611	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0621	Osmolaridad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0625	Valoración microbiológica de pantotenato de calcio
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0651	Determinación de partículas en soluciones inyectables
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0661	Determinación de penicilina G.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0670	Pérdida por ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0671	Pérdida por secado
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0681	Índice de peróxido
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0701	pH
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0711	Prueba de pirógenos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0721	Prueba límite de plomo
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0741	Índice de refracción
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0751	Residuo de la ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0771	Rotación óptica
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0781	Determinación e sales de bases nitrogenadas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0791	Determinación de índice de saponificación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0795	Prueba de seguridad general
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0801	Prueba límite de selenio
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0811	Prueba límite de sodio, potasio y calcio
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0813	Temperatura de solidificación en ácidos grasos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0821	Solubilidad completa
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0861	Prueba límite de sulfatos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0881	Sustancias fácilmente carbonizables
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0891	Determinación de tamaño de partículas en polvo por tamizado
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0911	Valoración de tiamina
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0921	Tinciones bacterianas

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0941	Valoración de DL-alfa-tocoferol
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0951	Viscosidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0961	Valoración de vitamina A
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0981	Valoración de volumen
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0991	Volumetría
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-1001	Índice de yodo
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-1011	Determinación de zinc
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 11 MPB-0315	Determinación de tiomersal. Método 1
	NOM-039-SSA-1993. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilidad	Irritabilidad ocular, primaria dérmica y sensibilización
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Grasa extracto etéreo, grasa por hidrólisis alcalina, sodio, azúcares reductores y totales directos
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación desglosar metales en alimentos, agua potable, agua purificada por espectrofotometría de absorción atómica.	Métodos de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría de absorción
	NOM-140-SSA1-1995. Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para fraccionar sangre.	Prueba de esterilidad, pH, pirógenos, prueba de seguridad, prueba de inyección, prueba intracutánea, prueba de implantación, metales pesados (ppm)
	NOM-142-SSA-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Determinación de furfural, alcoholes superiores, metanol y aldehídos.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel	Fluoruros (como F), sustancias activas al azul de metileno, cloro residual libre, color.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-001	Determinación de la acidez o alcalinidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0021	Agentes reductores

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0201	Capacidad volumétrica de la bolsa
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0253	Determinación de contaminación por partículas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0441	Determinación del envejecimiento acelerado en productos de látex método II
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0481	Exactitud de las líneas de graduación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-0841	Prueba de integridad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1541	Identificación de plásticos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1712	Resistencia a la corrosión
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1713	Resistencia a la tensión y alargamiento de películas delgadas de plástico
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1714	Resistencia de los ensamblados
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-1831	Evaluación del sitio para la aplicación de medicamentos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-3081	Prueba de implantación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-3083	Inyección sistemática
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006. MGA-DM-3171	Reactividad intracutánea

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Condomes masculinos de hule látex
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Jeringa hipodérmica
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Guantes para exploración hule látex natural, PVC y acrilonitrilo y para cirugía de hule látex natural
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Dimensiones en material médico
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Suturas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para dispositivos médicos, Edición 2006.	Permeabilidad al olor.
<p><b>28.- M. en C. Laura Tobilla Lalo (Consultoría en Inocuidad y Microbiología de Alimentos)</b>  <b>Dirección</b>  Guerrero Pte. No. 205, Col. Ejidal, C.P. 59820, Jacona, Michoacán  Tel.: 01(351) 560 1932  Fax: 01(351) 516 2020  e-mail: ltobilla@prodigy.net.mx</p> <p><b>Autorización</b>  TA-22-09</p> <p><b>Fecha de autorización</b>  16/07/2009</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011</p> <p><b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A. De los métodos de prueba B. 1. Determinación de pH
<p><b>29.- Laboratorio Central Regional de Monterrey. Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Nuevo León, A.C.</b>  <b>Director General</b>  Ing. José G. Muraira Gutiérrez  <b>Dirección</b>  Carretera a Reynosa Km 4.5  Col. Terrenos de la Exposición Ganadera.  C.P. 67100, Guadalupe, Nuevo León.  Tel.: 01 (81) 83 67 44 86 y 87  Fax: 01 (81) 83 67 44 86 y 87 ext. 202  Correo electrónico:  jmuraira@prodigy.net.mx  cfppnl@prodigy.net.mx  <b>Autorización</b>  TA-33-11  <b>Fecha de autorización</b>  07/07/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  07/07/2013</p>	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2.1. Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3. Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.3. Presencia de termofílicos anaerobios.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. (muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos).	Determinación de clembuterol.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>30.- Difaza Laboratorio de Control Industrial S.A de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  Ing. Mario Alberto Muñoz Cueto.  <b>Dirección</b>  Paseo Cuauhnáhuac esq. Jacarandas L-206 1er. piso, Col. Satélite, C.P. 62460, Cuernavaca, Morelos.  Tel. 01-777-315-75-72  01-777-316-38-21  01-777-316-29-64  e-mail: mario-mc@hotmail.com  difaza1@prodigy.net.mx  <b>Autorización</b>  TA-01-10  <b>Fecha de Autorización</b>  11/02/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  11/02/2012</p>	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	APENDICE NORMATIVO C 1 Determinación de grasa 1.1 Método del extracto etéreo.
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio.
	NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	APENDICE NORMATIVO B DE LOS METODOS DE PRUEBA 1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning).
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B B1 Determinación del porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol). B4 Determinación de metanol en bebidas alcohólicas.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Método de Prueba Microbiológico para Alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua, de tipo doméstico.	Determinación de prueba de eficiencia antimicrobiana de sustancias germicidas miscibles en agua. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba. 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina 9.6 Determinación de flúoruros 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación del pH. Método de prueba.	Análisis de agua-Determinación del pH.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Nitrógeno amoniacal y total en agua.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua-Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.	Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de antimonio, cadmio, calcio, cesio, cromo, cobalto, cobre, estaño, fierro, magnesio, manganeso, níquel, plomo, potasio, sodio y zinc por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas Método de prueba.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-074-1981 Análisis de agua. Determinación del ion sulfato.	Determinación del ion sulfato.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.	Determinación de enterococos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>31.- Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Aguascalientes</b> <b>Subdirectora</b> QFB. Maricela Garzón Chapa <b>Dirección</b> Av. Siglo XXI No. 105 Oriente Col. Cd. Satélite Morelos C.P. 20270, Aguascalientes, Ags. Tel.: 01(449) 977-5511 / 977-5547 / 977-5548 Fax: mismos números Ext. 1800 e-mail: lesp@isea.gob.mx maricela.garzon@isea.gob.mx <b>Autorización</b> TA-11-10 <b>Fecha de autorización</b> 08/07/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 08/07/2012	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias	Apéndice Normativo A. 2. Técnicas y procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación de la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1. Preparación de la muestra 3. Determinación de ión flúor. Método del electrodo de ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio. 7. Determinación de yoduro y potasio.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.  Determinación de hierro y zinc en harinas.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.	Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice Normativo B 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de termofílicos anaerobios.	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B Determinación del porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol). Determinación de metanol (método cromatográfico, cromatografía de gases).
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Normativo A Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana. Para las sustancias germicidas.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	3. Determinación de inhibidores. 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). 3.2 Sales cuaternarias de amonio. 3.3 Oxidantes (prueba cualitativa). 3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). 4. Determinación de fosfatasa residual. Apéndice normativo B 3. Determinación de enterotoxina estafilocócica por el método de ELISA.
	NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.	Determinación de fosfatasa residual. Método espectrofotométrico.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de prueba 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros.
	NOM-213 SSA1-2002. Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico).
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Determinación del pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de Agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-método de prueba.	Determinación de plata, cromo y manganeso en agua para uso y consumo humano.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total en agua para uso y consumo humano.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de Agua-Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros en agua para uso y consumo humano.
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos.	Determinación de Clembuterol.
<b>32.- Liconsa S.A. de C.V. Planta Tlalnepantla</b> <b>Responsable</b> C. Ignacio Peña García <b>Dirección</b> Av. Presidente Juárez No. 58 Col. Centro. C.P. 54000. Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel.: 55 65 98 11 Fax: 55 65 98 11 Ext 2121 www.liconsa.gob.mx <b>Autorización</b> TA-02-10 <b>Fecha de autorización</b> 11/02/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 11/02/2012	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
<b>33.- QBP. Rodolfo Guzmán García (Laboratorio de Control de Calidad de Aguas, Bebidas y Alimentos)</b> <b>Dirección</b> Juan Alvarez No. 607-A, Col. Centro C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco Tel/Fax: 01(993)3125 985 e-mail: rodolab02@hotmail.com <b>Autorización</b> TA-06-10 <b>Fecha de autorización</b> 15/04/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 15/04/2012	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<b>34.- QFB. Marisela Flores Elvira (Laboratorio Marfel)</b> <b>Dirección</b> Cruillas No. 7215-A, Col. Fraccionamiento La Fe C.P. 88187, Nuevo Laredo, Tamaulipas Tel. Fax: 01(867) 710 5006 e-mail: marfelab@prodigy.net.mx floresmarisela@hotmail.com <b>Autorización</b> TA-04-10 <b>Fecha de autorización</b> 11/03/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 11/03/2012	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-244-SSA1-2008. Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice Informativo B. Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP). Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>35.- Laboratorio Químico Industrial y Agrícola, S.A. DE C.V.</b> <b>Representante legal</b> Q.I. María Magdalena Covarrubias Alvarez. <b>Dirección</b> Andrés López No. 838 Int. 3, Col. Moderna, C.P. 36690, Irapuato, Guanajuato. Tel.: 01(462) 62 633 20 Fax: 01(462) 62 775 41 e-mail: laquimia@laquimia.com <b>Autorización</b> TA-16-10 <b>Fecha de Autorización</b> 14/10/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 14/10/2012	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, mercurio, fierro y zinc.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B B. Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.
	NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A 7. Determinación de materia extraña, en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, sometidas a deshidratación.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9. Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual Método colorimétrico con D.F.D.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	Método EPA 8081-B. Organochlorine Pesticides by Gas Chromatography	Determinación de Aldrín, Dieldrín, Clordano, DDT (total de isómeros), Gama-HCH (Lindano), Hexaclorobenceno, Epóxido de Heptacloro y Metoxicloro en agua para uso y consumo humano.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Método EPA 524.2 Measurement of Purgeable Organic Compounds in Water by Capillary Column Gas Chromatography / Mass Spectrometry	Determinación de trihalometanos totales, benceno, tolueno, etilbenceno y xileno (tres isómeros) en agua para uso y consumo humano.
	Método EPA 8151-A. Chlorinated herbicides by GC using methylation or pentafluorobenzoylation derivatization.	Determinación de 2, 4 D en agua para uso y consumo humano.
<b>36.- Laboratorio de Análisis y Control Especializado, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> Ing. Uriel Navarro Oberson <b>Dirección</b> Calle Sabancuy No. 22 Manzana 21 Región 98 Ah-Kimpech Benito Juárez, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo Tel.: 01 (998) 843-79-59 Fax: 01 (998) 843-79-59 e-mail: lablaslace@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-01-08 <b>Fecha de Autorización</b> 14/02/2008 <b>Fecha de vencimiento</b> 14/02/2010 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b>	NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. Método de prueba. 1 Determinación de <i>V. cholerae</i> en pescados. 1.1 Preparación de la muestra.
	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. Método de prueba. 2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. Método de prueba. 1 Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en quesos. 1.1 Preparación de la muestra.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes (Técnica del número más probable).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A Método de prueba. 5 Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> .
CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP). Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP). Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>37.- Control y Desarrollo Biofarmacéutico, S.A.</b> <b>Director</b> Ing. José Carlos Álvarez Rivero <b>Dirección</b> Puebla No. 282, Col. Roma C.P. 06700, México, D.F. Tel.: 01 (55) 5514 3391/5207 6495 5208 0123/5525 4010 5207 6617 Fax: 01 (55) 5207 9150 Correo electrónico: <b>jc.alvarezdelreal@cencon.com.mx</b> <b>alvarezriver@cencon.com.mx</b> <b>cristina.rufino@cencon.com.mx</b> <b>Autorización</b> TA-31-11 <b>Fecha de Autorización</b> 07/07/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 07/07/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0001.	Determinación del Índice de acidez.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0041.	Determinación de agua por Karl Fisher.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0100.	Antibióticos, valoración microbiológica de antibióticos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0161.	Prueba límite de cloruros.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0241.	Cromatografía.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0251.	Determinación de densidad relativa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0261.	Desintegración.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0291.	Disolución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0305.	Efectividad de preservativos antimicrobianos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0316.	Determinación de endotoxinas bacterianas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0331.	Espectrofotometría de absorción atómica (Na, K, Ca, Mg, Al, Fe).
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0351.	Espectrofotometría infrarroja.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0361.	Espectrofotometría visible y ultravioleta.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0381.	Esterilidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0471.	Temperatura de fusión.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0500.	Determinación de impurezas orgánicas volátiles.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0515.	Irritabilidad en piel.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0516.	Irritabilidad ocular.
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0571.	Límites microbianos.	
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0611.	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl.	
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0671.	Perdida por secado.	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0701.	pH.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0711.	Prueba de pirógenos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0741.	Índice de refracción.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0751.	Residuo de Ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0771.	Rotación óptica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0861.	Prueba límite de sulfatos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0795.	Prueba de seguridad general.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0961.	Valoración de vitamina A.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0981.	Variación de volumen.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0991.	Volumetría.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0561.	Determinación de Metales Pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 2. MPB-050.	Potencia de sueros antiponzoñosos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 2. MPB-0300.	Determinación de cresol y fenol en productos biológicos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos Suplemento para dispositivos médicos. 2006.	Inyección sistémica. Prueba intracutánea. Prueba implante. Prueba de seguridad.
	NOM-089-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Determinación de cuenta total bacteriana, hongos y levaduras y ausencia de patógenos en productos de perfumería y belleza.
	NMX-BB-040-SCFI-1994. Método para determinar la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Reto Microbiano.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 2. MGA-0670.	Pérdida por ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008. Vol.1 MGA 0411.	Residuo de la evaporación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. edición, 2008. Vol.1 MGA 0451.	Prueba límite de hierro.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición, 2008. Vol. 1. MGA-0455.	Prueba de absorción de hierro en hierro dextrano.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>38.- Tecnología Farmacéutica y Analítica Anel, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable Sanitario</b> QFB. Silvano Anel Huesca <b>Dirección</b> Calle 27 Poniente No. 4911 Col. Ampliación Reforma Sur C.P. 72160 Puebla, Puebla Tel.: 01 (222) 226 64 07 y 230 14 40 Fax: 01(222) 249 32 47 Correo electrónico: tecnologia_anel@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-38-11 <b>Fecha de Autorización</b> 07/07/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 07/07/2013	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0041	Determinación de agua por Karl Fisher
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0100	Valoración microbiológica de antibióticos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0101	Valoración yodométrica de antibióticos y beta lactámicos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0121	Aspecto de la solución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0161	Límite de cloruros.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0181	Color de la solución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0231	Prueba de cristalinidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0241	Cromatografía
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0251	Densidad relativa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0261	Desintegración.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0291	Disolución
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0299	Uniformidad de dosis.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0316	Prueba de endotoxinas bacterianas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0351	Espectrofotometría infrarroja.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0361	Espectrofotometría visible y ultravioleta.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0381	Esterilidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0471	Temperatura de fusión.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0486	Hermeticidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0521.	Liberación prolongada
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0561	Metales pesados.
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0571.	Límites microbianos.	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0670	Pérdida por ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0671	Pérdida por secado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0701	pH
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0741	Prueba de Índice de refracción.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0751	Residuo de Ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0821	Solubilidad completa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0921	Tinciones bacterianas. Método para tinción de Gram.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0981	Variación de volumen.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0991	Volumetría.
	USP 29 página 3324	Friabilidad
<b>39.- Laboratorios del Sureste Cencon-Baqin, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> Ing. José Carlos Alvarez Rivero <b>Dirección</b> Calle 6 No. 279 entre Calle 7 y Calle 5, Col. Fraccionamiento Vista Alegre Vista Alegre Norte C.P. 97134, Mérida, Yucatán Tel.: 01 (99) 9930 6468 Fax: 01 (99) 9930 6137 e-mail: laboratoriosdelsureste@yahoo.com.mx ventas@laboratoriosdelsureste.com <b>Autorización</b> TA-20-11 <b>Fecha de Autorización</b> 10/06/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 10/06/2013	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice B. B.19 Técnicas y procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
<p><b>40.- Laboratorio de Muestreo y Análisis, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  Ing. Edmundo Romo Fabela  <b>Dirección</b>  Blvd. Las Lomas 3-A, Col. Las Brisas  C.P. 22115, Tijuana, Baja California  Tel. 01 (66) 466 16 925  Fax: 01 (66) 466 16 925  e-mail: eromo@inapramex.com  <b>Autorización</b>  TA-19-08  <b>Fecha de Autorización</b>  13/11/2008  <b>Fecha de vencimiento</b>  13/11/2010  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-092-SSAA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placas.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Métodos para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológicos para alimentos. Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-181-SSA1-1998. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos que deben de cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua tipo doméstico.	Apéndice informativo tipo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. Método de prueba.	Determinación de pH en aguas naturales, residuales y tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para su consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de flúoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.12 Determinación sustancias activas al azul de metileno.</p>
	<p>NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de nitrógeno total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-074-SCFI-1981. Análisis de agua. Determinación del ión sulfato.</p>	<p>Determinación del ión sulfato.</p>
	<p>NOM-213-SSA1-2002. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Método de prueba.</p>	<p>7.5.2 Determinación de nitritos en productos cárnicos. 7.4.4 Determinación de nitratos en productos cárnicos.</p>
	<p>NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>3. Determinación de inhibidores. 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa) 3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). 3.3 Oxidantes (Prueba cualitativa) 7. Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado o producto lácteo combinado sometido a deshidratación.</p>
	<p>EPA 6010 B</p>	<p>Espectroscopía de emisión de plasma-atómica inductivamente acoplado. Determinación de Al, Sb, As, Ba, Cd, Ca, Cr, Cu, Fe, Pb, Mg, Mn, Ni, P, Se, Ag, Na, Zn.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>41.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Virginia Judith Juárez Martínez  <b>Dirección</b>            Begonias No. 180, Fraccionamiento Dalías            C.P. 78399, San Luis Potosí, SLP            Tel. 01 (444) 842 16 93 / 842 54 66            Fax: 01 (444) 824 94 06            e-mail: lespslp@lespslp.com            lespslp@prodigy.net.mx  <b>Autorización</b>            TA-20-08  <b>Fecha de Autorización</b>            13/11/2008  <b>Fecha de vencimiento</b>            13/11/2010  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos Bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada flúorada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. 1. Preparación de la muestra 3. Determinación del ión flúoruro. Método del electrodo del ión selectivo. 6. Determinación del yodato de potasio. 7. Determinación de yoduro de sodio o potasio
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placas.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placas.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Métodos para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio. En alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio. En alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría de absorción atómica.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B B del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.
NOM-180-SSA1-1998. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales. Método del sustrato crogénico.	
NOM-199-SSA1-2000. Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.	Apéndice informativo A A.1 Toma de muestra. A.2 Limpieza del material utilizado para el análisis de la muestra. A.3 Método de prueba por espectrofotometría de absorción atómica con horno de grafito, corrector de fondo, muestreador automático, modificador de matriz y plataforma de l'vov. A.4 Método de prueba por Voltamperometría de resolución anódica.	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para su consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Método de prueba 9.4 Determinación de turbiedad. 9.6 Determinación de fluoruros.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de pH. Método de prueba.	Determinación de pH
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación de conductividad electrolítica. Método de prueba.	Determinación de conductividad electrolítica.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP). Detección de coliformes totales, <i>Escherichia coli</i> por NMP	9.1 Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia Coli</i> por NMP
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm	Determinación de Clembuterol
<p><b>42.- Bioteccsa, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante legal</b>  Ing. Nancy Nereyda Juárez Rábago  <b>Dirección</b>  Calle 20 de Noviembre 923 Pte.  Col. Cumuripa,  C.P. 85140, Cd. Obregón, Sonora.  Tel.: 01(644) 414 36 54  Fax: 01 (644) 413 05 06  Correo electrónico:  laboratorios@bioteccsa.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-16-11  <b>Fecha de Autorización</b>  19/05/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  19/05/2013</p>	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A. 2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Determinación del pH. Método de Prueba.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de Agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de Agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95 % de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.6. Determinación de sulfitos en alimentos. Método optimizado de Monier-Williams. B.9. Nitrógeno amoniacal (NVT). B.18. Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
<b>43.- Laboratorio de Bioquímica y Genética de Microorganismos. Facultad de Ciencias Biológicas. Universidad Autónoma de Nuevo León. Jefe del Laboratorio</b> D. en C. Norma Laura Heredia Rojas <b>Dirección</b> Av. Pedro de Alba y Manuel L. Barragán, S/N Cd. Universitaria. C.P. 66451/ A.P. 124-F, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Tel.: 01(81) 8376 3044/ 8329 4110/ Exts 6451,6466,6450 Fax: 01(81) 8376 3044/ 8329 4110/ Ext. 6466 e-mail: norma@microbiosymas.com santos@microbiosymas.com luiyol@hotmail.com <b>Autorización</b> TA-09-09 <b>Fecha de Autorización</b> 16/04/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 16/04/2011 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b>	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>44.- Laboratorio Almass, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante legal</b>  M. en C. Elma Laura Salazar Marroquín  <b>Dirección</b>  Calle 5 de Febrero 2300 esq. con Calle 8,  Col. Prolongación Longoria,  C.P. 88660, Cd. Reynosa, Tamaulipas  Tel.: 01(899) 925 5341  Tel/Fax: 01(899) 925 5343  e-mail: elma_laura@yahoo.com  <b>Autorización</b>  TA-12-09  <b>Fecha de autorización</b>  14/05/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  14/05/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-031-SSA1-1993 Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. A.2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Mesofílicos aerobios.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Bacterias coliformes totales. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos Coliformes totales en placa.	Coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable NMP Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95 % de límite de confianza.
<p><b>45.- Consejo Regulador del Tequila, A.C.</b>  <b>Representante legal</b>  Lic. Ramón González Figueroa  <b>Dirección</b>  Av. Patria No. 723, Col. Jardines de Guadalupe  Zapopan, Jalisco, C.P. 45030  Tel.: 01 (33) 10 02 19 00  Fax: 01 (33) 10 02 19 26  Correo electrónico:  ramon.gonzalez@crt.org.mx  crt@crt.org.mx  <b>Autorización</b>  TA-15-11  <b>Fecha de autorización</b>  19/05/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  19/05/2013</p>	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice B1. Determinación del porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (293 °K) (% alc. Vol). Determinación de por ciento de alcohol en volumen a 20°C en bebidas alcohólicas. Apéndice B2. Determinación de furfural. Determinación de furfural en bebidas alcohólicas. Apéndice B5. Determinación de aldehídos, ésteres, alcoholes superiores y metanol. Método cromatográfico (Cromatografía de gases). Determinación de aldehídos, ésteres, alcoholes superiores y metanol en bebidas alcohólicas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>46.- Grupo Integral de Servicios Fitosanitarios ENA, S.A. de C.V. (GISENA).</b>  <b>Apoderado legal</b>  M. en C. Alfonso Lucas Gutiérrez  <b>Dirección</b>  Emiliano Zapata No. 10, San Luis Huexotla, C.P. 56250, Texcoco, Edo. de México.  Tel.: 01(595) 928 4178 / 931 3960/ 931 3961  Tel/Fax: 01(595) 928 4077  Lada sin costo: 01 800 633 57 57  e-mail: gisena@prodigy.net.mx  <b>Autorización</b>  TA-15-09  <b>Fecha de autorización</b>  11/06/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  11/06/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	<p><b>47.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Chiapas</b>  <b>Responsable</b>  QFB. Adriana Gómez Bustamante  <b>Dirección</b>  Boulevard Salomon González Blanco No. 3452  Libramiento Norte Oriente, Col. Las Palmas Electricistas  C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  Tel.: 01(961) 614 1235  Fax: 01(961) 614 1492  e-mail: lespchis@hotmail.com  <b>Autorización</b>  TA-21-11  <b>Fecha de autorización</b>  10/06/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  10/06/2013</p>	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.
NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.		Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.		Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.		Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.		Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua-determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.		Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.
NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua-determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba		Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.19. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. (Muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos).	Determinación de Clembuterol.
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<b>48.- Litoral Laboratorios Industriales, S.A. de C.V.</b> <b>Representante legal</b> Ing. Felipa Guadalupe Obrador Olán <b>Dirección</b> C. 35-B-Lote 15, Manzana L Col. Fraccionamiento Malibrán C.P. 24197, Cd. Del Carmen, Campeche Tel.: 01(938) 382 5869 Fax: 01(938) 382 5869 e-mail: gobrador@litoralingenieria.com <b>Autorización</b> TA-18-09 <b>Fecha de autorización</b> 11/06/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 11/06/2011 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b>	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de Salmonella en alimentos.	Método para la determinación de Salmonella en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NMX-AA-008-SCFI-2000 Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Método para la determinación de pH en agua.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Método para la determinación de sólidos totales por secado.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Método para la determinación de alcalinidad.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Método para la determinación de dureza total.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Método para la determinación de cloruros en agua.
	NMX-AA-074-SCFI-1981. Análisis de agua. Determinación del ión sulfato.	Determinación de sulfatos.
	NOM-201-SSA-1993. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	Inciso 9. Métodos de prueba. Inciso 9.3 Determinación de color. Inciso 9.6 Determinación de fluoruros. Inciso 9.9 Determinación de nitrógeno de nitratos.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de Coliformes totales, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<p><b>49.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sinaloa.</b>  <b>Directora</b>  M. en C. María Guadalupe Ramírez Zepeda  <b>Dirección</b>  Boulevard Lola Beltrán No. 3057 Pte. Fraccionamiento Rincón del Humaya, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa  Tel.: 01(667) 754 0815  01(667) 754 0524  e-mail: labest@salud.gob.mx</p> <p><b>Autorización</b>  TA-20-09</p> <p><b>Fecha de autorización</b>  16/07/2009</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011</p> <p><b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Preparación de la muestra. 3. Determinación de ión flúor. Método del electrodo del ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-180-SSA1-1998. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración por membrana.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9. Métodos de Prueba 9.6 Determinación de fluoruros.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. Método de Enterolert.	Enterococos en agua.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado de NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<p><b>50.- Servicios Especializados y Productos para Tratamientos de Agua, S.A. de C.V.</b>  <b>Gerente General y Representante Legal</b>            QFB. Isabel García Juárez  <b>Dirección</b>            Malintzin No. 45 Interior 1.            Col. Estrella.            Delegación Gustavo A. Madero            C.P. 07810, México, D.F.            Tel.: 01 (55) 55 77 87 52.            Fax: 01 (55) 55 77 55 61.            Correo electrónico: septa@septa.com.mx</p> <p><b>Autorización</b>            TA-32-11  <b>Fecha de autorización</b>            17/07/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>            17/07/2013</p>	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.4 Determinación de turbiedad. 9.3 Método de análisis para la determinación de color en agua.
	NOM-244-SSA1-2008 Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice informativo A Determinación de organismos coliformes totales y <i>Escherichia coli</i> . Método del sustrato cromogenico. Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales. Método de filtración.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba	Determinación de sólidos y sales disueltas totales.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de alcalinidad.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. Dureza total.	Determinación de dureza total.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.	Determinación de cloruros totales.
	NMX-AA-074-1981 Análisis de agua. Determinación del Ión sulfato.	Método de análisis para determinación del Ión sulfato en agua.
<b>51.- Ingeniería en los Sistemas de            Tratamientos de Aguas, S.A. de C.V.</b> <b>Gerente General</b> Ing. Elizabeth Cristina Saavedra López <b>Dirección</b> Calle Damián Churruca No. 3, Fraccionamiento Costa Azúl, C.P. 39850, Acapulco, Guerrero Tel./Fax: 01(744) 485 9139 01(744) 486 1890 e-mail: istasadecv@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-19-09 <b>Fecha de autorización</b> 16/07/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 16/07/2011 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente            hasta la resolución del mismo.</b>	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Mesofílicos aerobios
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Bacterias coliformes totales. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos Coliformes totales en placa.	Coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> <i>sp.</i> en alimentos.	<i>Salmonella sp.</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<b>52.- Centro de Control Agroindustrial,            S.A.</b> <b>Representante Legal</b> Ing. José Carlos Alvarez Rivero <b>Dirección</b> Puebla No. 282, Col. Roma C.P. 06700, México, D.F. Tel.: 01(55) 5514 3391 Fax: 01(55) 5207 9150 e-mail: alvarezrivero@cencon.com.mx cristina.rufino@cencon.com.mx <b>Autorización</b> TA-34-09 <b>Fecha de autorización</b> 13/08/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 13/08/2011 <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente            hasta la resolución del mismo.</b>	Método oficial 955.04. Nitrógeno (total) en fertilizantes. Método Kjeldahl. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de nitrógeno en fertilizantes.
	Método oficial 930.01. Nitrógeno (nitrato) en fertilizantes. Método de Jones modificado de Robertson. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de nitrógeno en fertilizantes.
	Método oficial 930.02. Nitrógeno (nitrato) en fertilizantes. Método de Jones modificado de Robertson. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de nitrógeno en fertilizantes.
	Método oficial 959.03. Urea en fertilizantes. Método de ureasa AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de urea en fertilizantes.
	Método oficial 960.04. Biuret en fertilizantes. Método Espectrofotométrico. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de Biuret en fertilizantes.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Método volumétrico. Ministerio de Relaciones con las Cortes. Secretaría del Gobierno de España. Fertilizantes. Métodos oficiales de análisis. Método 4. Real Decreto 1110/1991. BOE No. 170 del 17 de julio de 1991, ratificado por el Real Decreto 824/2005 del Ministerio de la Presidencia.	Determinación de ácidos húmicos y fúlvicos en fertilizantes.
	Método oficial 980.02. Azufre en fertilizantes. Método gravimétrico. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de azufre en fertilizantes.
	Método oficial 957.02. Fósforo (total) en fertilizantes. Preparación de la solución de prueba. AOAC. 18 th Edition. 2005	Preparación de la muestra de fertilizante para la determinación de fósforo.
	Método oficial 958.01. Fósforo (total) en fertilizantes. Método espectrofotométrico molibdovanadofosfato. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de fósforo (como P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) en fertilizantes.
	Método oficial 982.01. Boro (soluble en agua y ácido) en fertilizantes. Método espectrofotométrico. AOAC. 17 th Edition. 2000	Determinación de boro en fertilizantes.
	NOM-021-RECNAT-2000. Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis.	7.7.1 Determinación de materia orgánica en fertilizantes.
	Método oficial 958.02. Potasio en fertilizantes. Método volumétrico con tetrafenilboro. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de potasio en fertilizantes.
	NMX-Y-310-2008-SCFI. Productos para consumo animal. Determinación de minerales traza. Método espectrofotométrico de Absorción Atómica por flama.	Determinación de potasio, cadmio, mercurio, plomo, cobalto, molibdeno y arsénico en productos para uso agropecuario y consumo animal
	Método oficial 965.09. Nutrientes (menores) en fertilizantes. Método de Espectrofotometría de Absorción Atómica. AOAC. 18 th Edition. 2005	Determinación de calcio, magnesio, manganeso, hierro y cobre en fertilizantes.
	MT 75. Determinación de valores de pH. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de pH en fertilizantes y plaguicidas formulados.
	NMX-K-369-1972. Método de prueba para la determinación de granulometría en materiales pulverulentos o granulados.	Determinación de granulometría en fertilizantes pulverulentos o granulados.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	MT 3. Gravedad específica, densidad y peso por mililitro. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de densidad en fertilizantes.
	MT 31. Acidez libre o alcalinidad. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de acidez libre o alcalinidad en plaguicidas formulados.
	MT 53. Humectabilidad. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de humectabilidad en plaguicidas formulados.
	MT 47. Persistencia de espuma. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de persistencia de espuma en plaguicidas formulados.
	MT 36. Características de la emulsión de concentrados emulsificables. CIPAC. Handbook. Volume F. Physicochemical Methods for Technical and Formulated Pesticides. 1995.	Determinación de estabilidad de la emulsión en plaguicidas formulados.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Coliformes totales (UFC)
<p><b>53.- Centro de Control Total de Calidades del Bajío, S.A de C.V. Representante Legal</b>  Ing. José Carlos Alvarez Rivero  <b>Dirección</b>  Mariano Escobedo Poniente No. 193, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.  Tel.: 01(442) 215 7304  Fax: 01(442) 216 7562  e-mail: alvarezrivero@cencon.com.mx  alma.estrada@cencon.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-35-09  <b>Fecha de autorización</b>  13/08/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  13/08/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A A.2 Técnica y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice normativo C C.1.1 Determinación de grasa por extracto etéreo en alimentos (determinación de lípidos libres). C.1.2 Determinación de grasa por el método de Roese Gottlieb (hidrólisis alcalina). C.2 Determinación de azúcares. C.2.1 Reductores directos totales. Estas metodologías sólo se podrán aplicar en alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Método de arena o gasa.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados.	Apéndice Normativo A A.2 Nitrógeno amoniacal (NVT) A de los métodos de prueba 1. Determinación de pH
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice normativo B B.1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning). Esta metodología sólo se podrá aplicar en alimentos para lactantes y niños de corta edad.
	NOM-184-SSA1-2002. Bienes y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo A A.8 Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. Sometida a deshidratación.
	NOM-213-SSA1-2002. Bienes y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	7.5 Determinación de nitratos y nitritos 7.5.2 Determinación de nitritos (método colorimétrico) 7.4.3 Determinación de nitratos (método colorimétrico)
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<b>54.- Corporativo de Servicios en Agua y Ambiente, S.A. de C.V.</b> <b>Gerente</b> QFB. Sergio Amaro Alvarez <b>Dirección</b> Minas No. 501-21, Col. Lomas de Berra, C.P. 01280, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. Tel.: 01(55) 5563 2265 / 5598 6306 Fax: 01(55) 5598 2420 / 5563 6986 e-mail: gerencialaboratorio@tratamientodeaguas.com.mx <b>Autorización</b> TA-50-09 <b>Fecha de autorización</b> 19/11/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 19/11/2011	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .
	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C. 1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos, polvos con chocolate, entre otros.
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable	Determinación de bacterias coliformes. Técnica de número más probable
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de arsénico, cobre, fierro, zinc en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 2. Nitrógeno amoniacal (NVT).
	CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado de NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua- Determinación de pH-Método de prueba.	Determinación de pH.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.	Determinación nitrógeno amoniacal y total en agua, nitrógeno orgánico.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de sólidos y sólidos disueltos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación fenoles totales.</p>
	<p>NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.</p>	<p>Determinación de cromo, manganeso, plata, sodio.</p>
	<p>NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación dureza total.</p>
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cloruros totales.</p>
	<p>NMX-AA-074-1981. Análisis de agua. Determinación de ión sulfato.</p>	<p>Determinación de sulfatos.</p>
	<p>NMX-AA-083-1982. Método para la determinación de olor en agua.</p>	<p>Determinación de olor.</p>
	<p>NMX-AA-120-SCFI-2006. Establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas. apéndice normativo II tubo múltiple.</p>	<p>Apéndice Normativo II. Determinación de Enterococos y Estreptococos. Método de tubos múltiples.</p>
	<p>NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>9.4 Determinación de Turbiedad. 9.6 Determinación Fluoruros. 9.7 Determinación Cianuros Totales. 9.8 Determinación Nitrógeno de nitritos. 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.</p>
	<p>NMX-F-317-S-1978. Determinación de pH en alimentos.</p>	<p>Determinación de pH en alimentos.</p>
	<p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales.</p>	<p>Determinación de Fibra cruda.</p>
	<p>Standard Methods 2160B.</p>	<p>Determinación de Sabor.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>55.- Analytical Team &amp; Technology, S.A. de C.V.</b> <b>Director General</b> QFB. Jorge Rodríguez Moguel <b>Dirección</b> Parque Tepeyac No. 3 Col. El Parque, C.P. 53398, Naucalpan de Juárez, Edo. de México Tel.: 01(55) 5359 6248 Fax: 01(55) 5576 5706 e-mail: analytech@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-52-09 <b>Fecha de autorización</b> 17/12/2009 <b>Fecha de vencimiento</b> 17/12/2011	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0001.	Determinación de índice de acidez
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición MGA-0081.	Alcohol etílico por destilación
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0121.	Aspecto de la solución
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0161.	Límites de cloruros.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0241.	Cromatografía de líquidos de alta resolución por Detector UV-Visible.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0251.	Densidad relativa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0261.	Desintegración.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0291.	Disolución (Perfil de disolución), Aparato No. 1 Canastillas y Aparato No. 2 Paletas.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0299.	Uniformidad de dosis, Variación de masa y Uniformidad de contenido.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0361.	Espectrofotometría de ultravioleta. Ensayo de identidad. Ensayo de cuantificación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0411.	Residuo de la evaporación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a.. Edición MGA-0670.	Pérdida por ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0671.	Pérdida por secado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0701.	pH.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0751.	Residuos de la ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0771.	Rotación óptica.
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0861.	Prueba límite de sulfatos.	
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. 9a. Edición MGA-0991.	Volumetría: Titulación directa, Titulaciones complejométricas y Titulaciones en disolventes no acuosos.	
<b>56.- Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.</b> <b>Director General</b> Dr. Sergio Hernández Vázquez <b>Dirección</b> Carretera San Juan de la Costa Km. 0.5, Col. El Comitán, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur. Tel.: 01(612) 123 8484 Ext. 3705 Fax: 01(612) 125 3625 e-mail: sherman04@cibnor.mx <b>Autorización</b> TA-07-10 <b>Fecha de autorización</b> 15/04/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 15/04/2012	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 1. Procedimiento de Bioensayo para Toxina Paralizante en Moluscos Bivalvos.
	Método modificado de prueba para la determinación ácido domoico en moluscos bivalvos por cromatografía de líquidos de alta resolución. O John Wekell Michael Quilam y James Hungerford. Domoic acid in unsalted fresh or frozen shellfish, metanol water extraction, LC method.	Método de prueba para la determinación de ácido domoico en moluscos bivalvos por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>57.- Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V.</b> <b>Representante Legal</b> M. en C. Vidal Loera Yebra <b>Dirección</b> Revolución No. 356, Col. La Romana C.P. 54030, Tlalnepan de Baz, Edo. de México. Tel./Fax: 01(55) 5565 5044 e-mail: verificaciones@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-08-10 <b>Fecha de autorización</b> 10/06/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 10/06/2012	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación del pH. Método de prueba.	Análisis de agua-Determinación del pH.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Nitrógeno amoniacal y total en agua.
	NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, estaño, plomo, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada
	NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina 9.6 Determinación de fluoruros 9.7 Determinación de cianuros totales 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos 9.10 Cloro residual. Método colorimétrico DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno 9.13 Determinación de trihalometanos totales.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Análisis de agua. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.
	NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de acidez y alcalinidad en agua para uso y consumo humano y agua residual.
	NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.	Determinación de fenoles totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.
	NMX-AA-051-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel, plata, selenio y sodio en agua para uso y consumo humano y agua residual.
NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cloruros totales en agua.</p>
	<p>NMX-AA-074-1981 Análisis de agua. Determinación del ion sulfato. Determinación de sulfatos totales en aguas naturales, potables y residuales.</p>	<p>Determinación de ion sulfato en agua.</p>
	<p>Método EPA 8081B. Determinación de plaguicidas organoclorados por Cromatografía de Gases. Rev 2. Noviembre 2000.</p>	<p>Determinación de Aldrin, Dieldrin, Clordano (total e isómeros), DDT (total de isómeros), Gama-HCH (lindano), Hexaclorobenceno, Heptacloro, Epóxido de heptacloro, Metoxicloro en agua para uso y consumo humano y agua residual.</p>
	<p>4500-I B. Método del Violeta Leuco Cristal. Standard Methods for the examination of water and Wastewater.-15th edition APHA, AWWA, WPCF.-Washingon D.C. 1980.</p>	<p>Determinación de Yodo libre en agua para uso y consumo humano y agua residual.</p>
<p><b>58.- Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  M. en C. Vidal Loera Yebra  <b>Dirección</b>  Revolución No. 356, Col. La Romana C.P. 54030, Tlalnepanitla de Baz, Edo. de México.  Tel./Fax: 01(55) 5565 5044  e-mail: verificaciones@prodigy.net.mx  <b>Autorización</b>  TA-10-10  <b>Fecha de autorización</b>  08/07/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  08/07/2012</p>	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>
	<p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>	<p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>
	<p>NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>
	<p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>
	<p>NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.</p>	<p>Apéndice informativo B Determinación de bacterias coliformes totales y coliformes fecales-método de filtración por membrana.</p>
<p><b>59.- Centro de Soluciones Capital, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  I.Q. Ma. Cirenía Muñoz Vallejo  <b>Dirección</b>  Calle Chopo No. 5, Col. Rústica Xalostoc, C.P. 55340, Ecatepec, Edo. de México.  Tel.: 01(55) 5755 3523/5755 6463  01800 821 9767  Fax: Ext. 103  e-mail:  laboratorio@centro-soluciones.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-14-10  <b>Fecha de autorización</b>  09/09/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  09/09/2012</p>	<p>NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio insolubles. Método de ensayo.</p>	<p>Determinación de cadmio: piezas planas, piezas huecas pequeñas, piezas huecas grandes, piezas huecas para almacenar, tazas y tarros.  Determinación de plomo: piezas planas, piezas huecas pequeñas, piezas huecas grandes.</p>
	<p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.</p>	<p>Determinación de metales pesados Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se, la metodología aplicará únicamente a lo siguiente:  Recubrimientos de pinturas, barnices, lacas, tintas de impresión y recubrimientos similares.  Materiales poliméricos y similares.  Papel y cartón.  Textiles.  Masas de materiales coloreados (ejemplo lana y piel impregnada).  Materiales destinados a dejar trazas, exceptuando aquellos que contengan grasas, aceites o ceras.  Pinturas, barnices, lacas, polvos para vidriado y materiales similares en forma sólida o líquida que aparecen como tal en los juguetes, exceptuando aquellos que contengan grasas, aceites o ceras.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>60.- Bioclinicos Fleming, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  <b>QBP. Baltazar Mendizábal Ceja</b>  <b>Dirección</b>            Convento de Acolman No. 34,            Col. Jardines de Santa Mónica,            C.P. 54050, Tlalnepantla, Edo. de México.            Tel.: 01(55) 5361 7225                  01 (55) 1106 3330            Fax: 01(55) 5361 7225            e-mail: quimico_mendizabal@hotmail.com            saulmexico@yahoo.com            svrmexico@hotmail.com  <b>Autorización</b>            TA-19-10  <b>Fecha de autorización</b>            14/10/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>            14/10/2012</p>	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
<p><b>61.- Laboratorio Industrial de Control para Alimentos, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  <b>Q.A. María Cristina Valdéz Murúa</b>  <b>Dirección</b>            Prolongación 16 de Septiembre No. 203.            Col. Diligencias, C.P. 76020, Querétaro, Qro.            Tel./Fax: 01(442) 223 0397/248 3631            e-mail: cvmurua@licamx.com.mx            calidad@lablica.com.mx  <b>Autorización</b>            TA-17-10  <b>Fecha de autorización</b>            14/10/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>            14/10/2012</p>	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número Más Probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número Más Probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>62.- Asesoría Empresarial y Humana, S.C.</b> <b>Representante Legal</b> <b>L.A. Gerardo Aceves López</b> <b>Dirección</b> Riff No. 1004, Col. General Anaya, Deleg. Benito Juárez C.P. 03340, México, D.F. Tel. y Fax: 01 (55) 5601-3101 e-mail: gaceves@asemh.com.mx <b>Autorización</b> TA-20-10 <b>Fecha de autorización</b> 14/10/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 14/10/2012	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes- Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de Biodisponibilidad en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Método Espectrofotométrico de absorción atómica.	Antimonio, cadmio, cromo, plomo, bario, arsénico, mercurio y selenio.
	NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición: Especificaciones nutrimentales. Método Espectrofotométrico de absorción atómica.	Apéndice Normativo C Inciso 5 Determinación de sodio. Las determinaciones sólo podrán aplicarse a alimentos modificados en su composición.
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método Espectrofotométrico de absorción atómica.	Apéndice normativo B Determinación de calcio, magnesio, hierro. Sólo para alimentos para lactantes y niños de corta edad.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrofotometría de Absorción atómica	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, cobre, fierro y mercurio.
	NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de plomo y cadmio solubles.
<b>63.- Lab. Laboratorio Central de Análisis, S.A. de C.V.</b> <b>Representante Legal</b> <b>Ing. Alejandro Vital Fuentes</b> <b>Dirección</b> Privada 25 A Sur No. 1121 Col. La Paz C.P. 72160, Puebla, Puebla Tel.: 01 (222) 231 05 95 Fax: 01 (222) 230 29 99 e-mail: general@sia-sa.com.mx <b>Autorización</b> TA-24-10 <b>Fecha de autorización</b> 18/11/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 18/11/2012	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0381, 9a. Edición 2008.	Esterilidad
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0515, 9a. Edición 2008.	Irritabilidad en piel
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. MGA-0561, 9a. Edición 2008.	Metales pesados
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos MGA-0711, 9a. Edición 2008.	Prueba de pirógenos
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para Dispositivos Médicos. MGA-DM-3083, 2006.	Inyección sistémica
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Suplemento para Dispositivos Médicos. MGA-DM-3171, 2006.	Reacción intracutánea	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>64.- Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor.</b> <b>Directora General</b> <b>Biól. Aida Albuerne Piña</b> <b>Dirección</b> Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés, Delegación Coyoacán C.P. 04040, México, D.F. Tel.: 01(55) 55 44 20 60/55 44 21 22 Fax: 01(55) 55 44 15 04 e-mail: laboratorio@profeco.gob.mx <b>Autorización</b> TA-22-10 <b>Fecha de autorización</b> 18/11/2010 <b>Fecha de vencimiento</b> 18/11/2012	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).	Determinación de bacterias coliformes (técnica de NMP).
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipiente de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Apéndice normativo B 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3. Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Termofílicos anaerobios.
CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	
<b>65.- Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V.</b> <b>Gerente General</b> <b>C.P. Lucía Maldonado Cruz</b> <b>Dirección</b> Alfonso Toro No. 1207, Col. Sector Popular, Delegación Iztapalapa C.P. 09060, México, D.F. Tel.: 01(55) 5445 5495 Fax: 01(55) 5445 5494 e-mail: quibimex@quibimex.com.mx	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>Autorización</b> TA-01-11 <b>Fecha de autorización</b> 17/02/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 17/02/2013	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y Bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Determinación de grasa. Apéndice normativo C1 C1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos y polvo con chocolate, entre otros. C1.2 Método de Roesse-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo entre otros. C1.3 Por Hidrólisis ácida. Para harinas, pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros. C2. Determinación de azúcares. C2.1 Reductores directos y totales. 5. Determinación de sodio (Na). 7. Determinación de fibra dietética. Método gravimétrico enzimático. Sólo para alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del Número Más Probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrofotometría atómica.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias	Apéndice normativo A Nitrógeno amoniacal. (NVT)
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético, y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo B 6.2.1 Presencia de mesofílicos aerobios. 6.2.2 Presencia de mesofílicos anaerobios. 6.2.3 Presencia de termofílicos aerobios. 6.2.4 Presencia de Termofílicos anaerobios.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales	Apéndice normativo B B de los Métodos de prueba 2. Determinación de vitamina D3-HPLC. 12. Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). 14. Determinación de calcio por absorción atómica 15. Determinación de magnesio por absorción atómica. 16. Determinación de zinc por absorción atómica. 17. Determinación de hierro por absorción atómica. 18. Determinación de potasio por absorción atómica. Sólo para alimentos para lactantes y niños de corta edad.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	NOM-247-SSA1-2008. Productos y sus servicios. Cereales, Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones, especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice normativo C Métodos de prueba. 1.1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 2. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de dilución en tubo múltiple (NMP).
	NOM-243-SSA1-2010. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice normativo B B.2. Preparación de la muestra B.3. Determinación de inhibidores B.3.1. Derivados clorados (prueba cualitativa). B.3.2. Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). B.3.3. Oxidante (prueba cualitativa). B.3.4. Determinación de Formaldehído (prueba cualitativa). B.5. Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, dulces de leche, helados, mantequilla y crema. B.19. Determinación de humedad en leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado sometidos a deshidratación. B.22. Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC en fase reversa). B.23. Determinación de vitamina D3-HPLC.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I, Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.	Apéndice normativo A Inciso 2. 2. Determinación de aflatoxinas totales por el método de columna de Inmunoafinidad.
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice normativo C Métodos de prueba 3 Método de prueba para la determinación de Aflatoxinas en cereales. 3.1 Preparación de la muestra analítica. 3.2 Extracción por columnas de inmunoafinidad. 3.3 Cuantificación por fluorometría.
	NOM-231-SSA1-2002. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de cadmio y plomo en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana.
	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes- Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba	Determinación de Antimonio, Arsénico, Cadmio, Cromo, Bario, Plomo, Mercurio y Selenio en juguetes.
	Official Methods of Analysis of AOAC International. 18 <sup>th</sup> Edition 2005. Capítulo 16.	Método oficial 960.49 Materia extraña: aislamiento. Materia extraña ligera en productos lácteos. Método oficial 969.41 Materia extraña: aislamiento. Materia extraña ligera en pastas alimentarias. Método de flotación. Método oficial 972.32 Materia extraña en harina blanca. Método oficial 972.38 Materia extraña ligera en pescado (enlatado) y productos de la pesca.
<b>66.- TSU. Hermelinda Partida Valladares</b> <b>(Laboratorio Analítico Especializado)</b> <b>Dirección</b> Av. 523, No. 101 A, Col. San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07920, México, D.F. Tel.: 01(55) 5771 5439/5551 4991 Fax: 01(55) 5771 5439 e-mail: l-analitico-e@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-02-11 <b>Fecha de autorización</b> 17/02/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 17/02/2013	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos
	Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios.	Apéndice normativo A. Método de prueba para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana.
<p><b>67.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Quintana Roo</b>  <b>Directora</b>            QFB. Teresa Aurora Martín Escobar.  <b>Dirección</b>            Av. Maxuxac Esquina Av. Miguel Alemán, S/N, Fraccionamiento Residencial Chetumal, Col. Magisterial, Municipio Othón P. Blanco, C.P. 77039, Chetumal, Q. Roo.            Tel.: 01(983) 267 4273;            Tel/Fax: 01(983) 267 4023            Correo electrónico: lespqroo@hotmail.com.mx</p> <p><b>Autorización</b>            TA-11-11  <b>Fecha de Autorización</b>            19/05/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>            19/05/2013</p>	NOM-031-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias	Apéndice Normativo A A De los métodos de prueba 2 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>
	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos Coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004 Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1 Estimación de la densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de Coliformes totales, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-244-SSA1-2008. Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos Sanitarios.	Determinación de coliformes totales por filtración por membrana.
	NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y sustentabilidad de calidad de playas. Método de Enterolert.	Enterococos en agua de mar NMP/100 mL.
	MIYAZAKI, I, Progress in Medical Parasitology in Japan. Meguro Parasitological Museum, Gnathostoma and gnathostomiasis in Japan. In. Morishita, K; Y. Komiya y H. Matsudayashi (Eds). Tokyo, Japan. 1996. 529-586. Vol. 3.	Gnatostoma.
	Gamboa P.M. and DL Park 1985 extracción y purificación de cortes e intoxicaciones por ciguata.	Ciguata. Bioensayo en ratón.
	Ensayo inmunológico enzimático RBiopharm. Productos cárnicos. Determinación de Clembuterol.	Determinación de Clembuterol.
	NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. Análisis de alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico.
	NOM-028-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A. 1. Determinación de histamina por TLC (cromatografía de capa fina).
	Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo A 3. Determinación del ion flúor. Método del electrodo del ión selectivo. 6. Determinación de yodato de potasio.
	NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B B.1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% alc. vol.)
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	Métodos de prueba 9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato en agua. Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos en agua. 9.6 Determinación de flúoruros.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba.	Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>	<p>Determinación de cloruros totales en agua.</p>
	<p>NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.</p>	<p>Apéndice Normativo B. B.5 Determinación de histamina por cromatografía en capa fina (TLC). B19 Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>
<p><b>68.- Silliker México, S.A. de C.V. Unidad Querétaro.</b>  <b>Director</b>            QBP. José Luis Tabla Pichardo.  <b>Dirección</b>            Carretera Campo Militar No. 305 interior B Colonia San Antonio de la Punta, C.P. 76135, Querétaro, Qro.            Tel.: 01(442) 216 1633            Fax: 01(442) 215 4218            e-mail: jose.tabla@silliker.com.mx  <b>Autorización</b>            TA-06-11  <b>Fecha de autorización</b>            24/03/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>            24/03/2013</p>	<p>NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa</p>
	<p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>	<p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>
	<p>NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>
	<p>NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>	<p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>
	<p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>
	<p>NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo B            B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.</p>
	<p>NOM-143-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Método de Prueba Microbiológico para Alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos</p>
	<p>CCAYAC-M-004, Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>	<p>9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP.            9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza.            9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>
<p><b>69.- QFB. Saulo Esteban Andrade Rincón (Laboratorio Microbiológico ANDA)</b>  <b>Director</b>            QFB. Saulo Esteban Andrade Rincón.  <b>Dirección</b>            Boulevard Díaz Ordaz No. 12649, Local 2, Nivel 4, Colonia el Paraiso, C.P. 22106, Tijuana, Baja California.            Tel./Fax: 01(664) 978 0964            Correo electrónico:            informacion@laboratorioanda.com</p>	<p>NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa</p>
	<p>NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico</p>	<p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico</p>
	<p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>Autorización</b> TA-08-11 <b>Fecha de autorización</b> 14/04/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 14/04/2013	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
<b>70.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Guerrero "Dr. Galo Soberón y Parra".</b> <b>Director</b> Dr. Eduardo Diego Valderrama. <b>Dirección</b> Blvd. Vicente Guerrero Esq. J.R. Escudero S/N Col. Cd. Renacimiento, C.P. 39715, Acapulco, Gro. Tel.: 01( 774) 441.85.02 Fax: 01 (774) 441.52.57 Correo electrónico: lesp_guerrero@hotmail.com lesp_guerrero@prodigy.net.mx <b>Autorización</b> TA-12-11 <b>Fecha de Autorización</b> 19/05/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 19/05/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias. NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de aguas Determinación del pH-Método de prueba. NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. 9.1 Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP. 9. Método de prueba. 9.6 Determinación de fluoruros. Determinación de pH. Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Apéndice Normativo B. B.3 Bioensayo para toxina paralizante en Moluscos Bivalvos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de aguas. Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cloruros totales.</p>
	<p>Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. (muestras de hígado, músculo animal, orina y suero en humanos).</p>	<p>Determinación de clembuterol.</p>
	<p>NMX-AA-120-SCFI-2006. Que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playa.</p>	<p>Enterococos en agua de mar NMP/100 mL.</p>
	<p>Método para la identificación y cuantificación de microalgas tóxicas Hallegrae ff, G:M., Anderson D.M. Cembella, A.D. Manual on Harmful, Marine Microalgae, IOC Manual and Guides No. 3 UNESCO, París, 1995.</p>	<p>Identificación cualitativa de microalgas (%).</p>
	<p>Método para la identificación y cuantificación de microalgas tóxicas Hallegrae ff, G:M., Anderson D.M. Cembella, A.D. Manual on Harmful, Marine Microalgae, IOC Manual and Guides No. 3 UNESCO, París, 1995.</p>	<p>Identificación y cuantificación de microalgas tóxicas.</p>
<p><b>71.- Centro de Control Total de Calidades, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante legal</b>  Ing. José Carlos Álvarez Rivero.  <b>Dirección</b>  Puebla No. 282,  Col. Roma  C.P. 06700, México, D.F.  Tel.: 01 (55) 55 14 33 91  Fax: 01 (55) 52 07 91 50  Correo electrónico:  alvarezrivero@cencon.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-13-11  <b>Fecha de Autorización</b>  19/05/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  19/05/2013</p>	<p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes-Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p>	<p>Determinación de metales pesados: Antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio en juguetes y artículos escolares.</p>
	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo A  2. Técnica y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>
	<p>FAO Manual of Food Quality Control 14/7 1986. Bienes y Servicios. Colorantes orgánicos sintéticos.</p>	<p>Cromatografía en capa fina o papel filtro de colorantes orgánicos sintéticos solubles en agua y en alimentos.</p>
	<p>Modificación a la NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo A  2. Determinación de cloruro de sodio.  3. Determinación de ion flúor. Método del electrodo del ion selectivo.  4. Determinación de humedad.  5. Determinación de residuos insolubles en agua.  6. Determinación de yodato de potasio.  7. Determinación de yoduro de sodio o potasio.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-086-SSA1-1994 Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.	Apéndice Normativo C 1.1 Método del Extracto etéreo. Para productos como chocolates, granos, polvos con chocolate, entre Otros. 1.2 Método de Roese-Gottlieb (Hidrólisis alcalina). Para fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación, leches en polvo, entre otros. 1.3 Por Hidrólisis ácida. Para harinas, pan, cereales y aquellos productos cuya presentación sea en galletas, barras, entre otros. 2.1 Reductores directos y totales 5 Determinación de sodio (Na).
	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.	Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada, por espectrometría de absorción atómica.
	NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico y Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice Normativo B. B Del método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados Comercialmente. B.6.2 Envases alterados con pH> de 4.6 B.6.2.1. Presencia de mesofílicos aerobios. B.6.2.2. Presencia de mesofílicos anaerobios. B.6.2.3. Presencia de termofílicos aerobios. B.6.2.4. Presencia de termofílicos anaerobios.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-142-SSA1-1995 Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Apéndice Normativo B. B De los métodos de prueba. B.1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293 K) (% Alc. Vol) B.2 Determinación de furfural B.3 Determinación de alcoholes superiores (Aceite de Fusel) excepto n-propanol en bebidas alcohólicas destiladas. B.4 Determinación de metanol (método químico) B.5 Determinación de metanol (método por cromatografía de gases) B.8 Determinación de aldehídos.
	NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .	Método para la determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-201-SSA1-2002 Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color 9.4 Determinación de turbiedad 9.5 Determinación de boro. Método de curcumina 9.6 Determinación de flúoruros 9.7 Determinación de cianuros totales 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	NOM-213 SSA1-2002. Productos y Servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Método de prueba.	7.4.3 Determinación de nitrato (método colorimétrico). 7.4.5 Determinación de nitritos y nitratos (método modificado de Grau y Mirna).
	NOM-231-SSA1-2002 Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.	Determinación de plomo y cadmio en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice Normativo B B.5 Determinación de Histamina por cromatografía en capa fina (TLC). B.8 Determinación de pH. B.9 Determinación de Nitrógeno amoniacal (NTV) Apéndice Normativo B.18 B.18 Preparación de muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> . B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i> .

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-243-SSA1-2010 Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo B.22 Vitamina A por HPLC. B.23 Vitamina D <sub>3</sub>
	NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Ereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	Apéndice Normativo C.1.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. C.1.3 Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. C.1.6 Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. C.1.7.2 Método para la determinación de materia extraña ligera en pan blanco y productos con alto contenido de grasa. C.2 Humedad C.3 Método de prueba para la determinación de aflatoxinas. C.4.1 Procedimiento para la preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. C.4.2 Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. C.4.3 Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. C.4.4 Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. C.4.5 Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en productos objeto de esta norma C.4.6 Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos C.5 Determinación de cadmio, plomo, fierro y zinc C.6 Determinación de Vitamina B1 (Tiamina) por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC). C.6 Determinación de Vitamina B2 (Riboflavina) por Cromatografía Líquida de Alta Resolución (HPLC). C.7 Determinación de Niacina. Método microbiológico C.8 Determinación de Acido Fólico. Método microbiológico.
	Ensayo Inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos. Clembuterol.	Clembuterol.
	NMX-F-309-2001-NORMEX Determinación de benzoatos y sorbatos en alimentos.	Inciso 2.2 Benzoatos y sorbatos en carne molida. Método espectrofotométrico Inciso 2.3 ácido sórbico en productos lácteos. Método espectrofotométrico II Inciso 3.2 ácido benzoico en alimentos no sólidos y bebidas. Método espectrofotométrico.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método microbiológico 944.12.	Vitamina B9 (Acido fólico) en preparados vitamínicos.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 950.86.	Materia extraña ligera externa en granos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 981.18	Materia extraña ligera en té
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 970.68	Materia extraña pesada en té
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 945.80	Materia extraña ligera en azúcar.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 970.66	Materia extraña ligera y pesada en productos varios Incisos B (a) Tamizado B (b) Extracción con matraz wildman B (d) Filtración B (e) Separación de materia extraña en productos vegetales B (f) Observación en el microscopio estereoscópico
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método fluorométrico 970.65.	Vitamina B2 (Riboflavina) en preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método fluorométrico 953.17	Vitamina B1 (Tiamina) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método fluorométrico 944.13	Vitamina B3 (Niacina) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método fluorométrico 945.74	Vitamina B5 (Acido pantoténico) en alimentos y preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método microbiológico 952.20.	Vitamina B12 (Cianocobalamina) en preparados vitamínicos.
	Official Methods of Analysis of AOAC International, 18th Ed. 2005. Método volumétrico 967.21.	Vitamina C (Acido ascórbico) en preparados vitamínicos.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de aguas Determinación del pH-Método de prueba	Determinación de pH.
	NMX-AA-026-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.	Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-036-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de acidez y alcalinidad en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-044-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-050-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de fenoles totales en aguas naturales potables residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de fenoles totales en aguas naturales potables residuales y residuales tratadas.</p>
	<p>NMX-AA-051-SCIF-2001 Análisis de agua. Determinación de metales por absorción atómica en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Método de prueba</p>	<p>Determinación de níquel y cromo en agua potable y agua purificada.</p>
	<p>NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba</p>	<p>Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas</p>
	<p>NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de cloruros totales.</p>
	<p>NMX-AA-074-SCFI-2001. Análisis de aguas Determinación de ion sulfato.</p>	<p>Determinación de ion sulfato.</p>
	<p>NMX-AA-093-SCFI-2000. Análisis de aguas Determinación de la conductividad electrolítica-Método de prueba.</p>	<p>Determinación de la conductividad electrolítica.</p>
	<p>NMX-F-614-NORMEX-2004. Alimentos. Determinación del índice de peróxidos en alimentos (Método titulométrico). Método de Prueba.</p>	<p>Determinación de Índice de Peróxidos.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>73.- IBI. José Manuel Lovera Reyes (Laboratorio Bio-Tekax).</b> <b>Dirección</b> Universidad No. 9 Int. 22 Col. La Regadera C.P. 9250, Deleg. Iztapalapa, México, D.F. Tel./Fax 01 (55) 56 86 73 94 Correo electrónico: lbiotekax@prodigy.net.mx lbiotekax@yahoo.com.mx <b>Autorización</b> TA-14-11 <b>Fecha de Autorización</b> 19/05/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 19/05/2013	NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Métodos para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
	NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.	Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. 8 Cuenta total de hongos, levaduras y mesófilos aerobios 9 Identificación de patógenos
	NMX-BB-040-SCFI-1999. Métodos generales de análisis determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.	Determinación de la actividad antimicrobiana en productos germicidas.
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de Agua. Determinación del pH. Método de Prueba.	Determinación del pH.
	NMX-F-317-SCFI-1978. Determinación de pH en alimentos.	Determinación de pH en alimentos.
	NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	Apéndice normativo B. B.8. Determinación de pH.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>74.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Michoacán</b>  <b>Titular del Laboratorio</b>  M. en SP. Gloria Alicia Figueroa Aguilar  <b>Dirección</b>  Privada de Canadá No. 94,  Col. Fraccionamiento Las Américas  C.P. 58270, Morelia, Michoacán.  Tel.: 01 (443) 3244 165  Fax: 01 (443) 3244 871  Correo electrónico:  gfigueroaaguilar@yahoo.com.mx  lespcalidad@yahoo.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-19-11  <b>Fecha de autorización</b>  10/06/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  10/06/2013</p>	<p>NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice Normativo A 2. Técnicas y Procedimientos para la Investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>
	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p>
	<p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>	<p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>
	<p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>
	<p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.</p>	<p>Determinación de bacterias coniformes. Técnica del número más probable.</p>
	<p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>	<p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>
	<p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>
	<p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p>
	<p>CCAYAC-M-004, Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>	<p>9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP.  9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza.  9.3. Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.</p>
	<p>NOM-143-SSA1-1995. Bienes y Servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.</p>	<p>Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i></p>
	<p>NMX-AA-120-SCFI-2006. Kit Enterolert Laboratories Inc. Idexx 2002</p>	<p>Determinación de Enterococos por la técnica del número más probable.</p>
	<p>Bacteriology Analytical Manual May, 2004, Cap. 9. Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i></p>	<p>Determinación de <i>Vibrio parahaemolyticus</i> en alimentos por NMP.</p>
	<p>Ensayo inmunológico enzimático R-Biopharm. Productos cárnicos.</p>	<p>Determinación de clembuterol</p>
<p>NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.</p>	<p>Apéndice Normativo B.  B.19 Técnicas y Procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>75.- Laboratorios ABC Química Investigación y Analisis, S.A. de C.V.</b> <b>Director y Representante Legal</b> Q. Juan Ignacio Ustaran Cervantes <b>Dirección</b> Jacarandas No. 19, Col. San Clemente C.P. 01740, México, D.F. Tel.: 01 (55) 53 37 11 60 Fax: 01 (55) 56 35 84 87 Correo electrónico: justaran@labsabc.com.mx <b>Autorización</b> TA-22-11 <b>Fecha de autorización</b> 10/06/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 10/06/2013	EPA 9214. Potentiometric determination of fluoride in aqueous samples with ion-selective electrode.	Determinación de fluoruros.
	EPA 335.3 Cyanide, total (Colorimetric, automated UV).	Determinación de cianuros totales.
	EPA 353.2 Nitrate-nitrite nitrogen by colorimetry. Official Name: Nitrogen, nitrate-nitrite (colorimetric, automated, cadmium reduction).	Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de Brucina. Determinación de nitrógeno de nitritos.
	EPA 425.1 Surfactants by colorimetry. Official name: Methylene blue active substances (MBAS). (colorimetric)	Determinación de sustancias activas al azul de metileno.
	EPA 8260B-1996 Volatile organic compounds by gas chromatography/ mass spectrometry (GC/MS).	Determinación de trihalometanos totales.
	EPA 350.1-1978 Ammonia by automated colorimetry. Official name: Nitrogen, ammonia (colorimetric, automated phenate).	Determinación nitrógeno amoniacal y total en agua, nitrógeno orgánico.
	EPA 9066-1986 Phenolics (colorimetric, automated 4-AAP with distillation).	Determinación de fenoles totales en aguas naturales potables residuales y residuales tratadas.
	EPA 6010B-1996 Inductively coupled plasma-Atomic emission spectrometry.	Determinación de cadmio, arsénico, cobre, hierro, plomo, zinc, sodio, estaño, selenio, boro, aluminio, bario, cromo, manganeso, plata y níquel por absorción atómica en alimentos, aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.
	EPA 9036-1986 Sulfate (colorimetric, automated, methylmol blue, AAl).	Determinación de ión sulfato.
	EPA 8151A-1996 Clorados herbicidas por derivatization gc utilizando metilación o pentafluorobenzilation.	2,4-D.
	EPA 8081A-1996 Determinación de plaguicidas organoclorados en agua por cromatografía de gases.	Determinación de plaguicidas clorados. Aldrin Clordano 4,4'-DDD 4,4'-DDE 4,4'-DDT Dieldrin Gama-BHC (Lindano) Heptacloro Heptacloro epóxido Heptaclorobenceno Metoxicloro
EPA 8260B-1996 Volatile organic compounds by gas chromatography/ mass spectrometry (GC/MS).	Benceno Etilbenceno Tolueno o-Xileno m-Xileno p-Xileno	
EPA 7470A-1994 Mercury in liquid (Manual cold vapor technique)	Determinación de mercurio.	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	4500-I B. Método del violeta Leuco Cristal. Standard Methods for the examination of water and Wastewater-21 st edition APHA, AWWA, WPCF.- Washintgon D.C. 2005.	Determinación de yodo residual libre.
	2160 B Standard Methods for the examination of water and Wastewater.-21 st edition APHA, AWWA, WPCF- Washitgon D.C. 2005.	Determinación de sabor.
	NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.	9.3 Determinación de color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.10 Determinación de cloro residual. Método colorimétrico DFD. 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR).
	NMX-AA-008-SCFI-2000. Análisis de agua. Determinación del pH.	Determinación de pH en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-034-SCFI-2001. Análisis de agua- determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-072-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de dureza total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de dureza total aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-073-SCFI-2001. Análisis de agua- Determinación de cloruros totales en agua naturales, residuales y residuales tratadas.	Determinación de cloruros totales en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.
	NMX-AA-083-1982. Método para la determinación de olor en agua.	Determinación de olor.
	CCAYAC-M-004. Método de prueba para la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable (NMP), Detección de coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> POR NMP.	9.1. Estimación de densidad microbiana por la técnica de NMP. 9.2. Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza. 9.3 Detección de coliformes totales, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por NMP.
<p><b>76.- Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial U. A. G.</b>  <b>Director</b>  Ing. Federico Aguas Ascencio  <b>Dirección</b>  Av. Patria No. 1201,  Col. Lomas de Valle 3a. Sección  C.P. 44100, Zapopan, Jalisco.  Tel./Fax: 01 (33) 3648 8470  Correo electrónico:  fede_aguas@hotmail.com  maricruz_duarte@hotmail.com</p> <p><b>Autorización</b>  TA-25-11  <b>Fecha de autorización</b>  10/06/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  10/06/2013</p>	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0041 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0121 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0161 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0181 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0251 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0291 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0299	Determinación de agua por Karl Fischer. Aspecto de la solución. Prueba límite de cloruros. Color de la solución. Densidad relativa. Disolución Aparato No. 1 canastillas, Aparato No. 2 paletas. Uniformidad de dosis (Variación de masa, Uniformidad de contenido)

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0411	Residuo de la evaporación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0471	Temperatura de fusión.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0491	Índice de hidroxilo.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0561	Metales pesados.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0670	Pérdida por ignición
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0671	Pérdida por secado.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0701	pH
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0741	Índice de refracción.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0751	Residuo de Ignición.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0771	Rotación óptica.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0791	Determinación del índice de saponificación.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0821	Solubilidad completa.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0861	Prueba límite de sulfatos.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0951	Viscosidad.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0981	Variación de volumen.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0241	Cromatografía de líquidos de alta resolución.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0991	Volumetría.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. MGA-0361	Espectrofotometría visible y ultravioleta.
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. Envases primarios	3. Envases de vidrio. 3.1 Prueba con vidrio molido. 3.3 Resistencia hidrolítica de las superficies internas.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008, Vol. 1. Envases primarios	5. Envases de materiales plásticos. 5.1 Pruebas generales 5.1.2 Envejecimiento 5.1.3 Permeabilidad al vapor 5.1.4 Transmisión de Luz para envases de plástico. 5.1.6 Pruebas fisicoquímicas 5.1.6.2 Material oxidable 5.1.6.3 Residuo no volátil 5.1.6.4 Residuo de la ignición 5.1.6.5 Metales pesados. 5.1.6.6 Capacidad reguladora 5.1.6.7 Amonio 5.1.6.8 Aspecto y color
	NOM-092-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
	NOM-110-SSA1-1994, Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.	Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.
	NOM-111-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.	Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
	NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.
	NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
<b>77.- Lambda Científica, S.A. de C.V.</b> <b>Representante legal</b> QFB. José Luis Ibarnea Avila <b>Dirección</b> Municipio Libre No. 160, Col. Portales C.P. 03300, México, D.F. Tel.: 01(55) 5604 9429/5604 9378 Fax: 01(55) 5605 1744 Correo electrónico: lambda@lablambda.com.mx <b>Autorización</b> TA-36-11 <b>Fecha de autorización</b> 07/07/2011 <b>Fecha de vencimiento</b> 07/07/2013	MGA-0041. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Determinación de agua por Karl Fisher
	MGA-0061. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Determinación de alcohol bencílico
	MGA-0071. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Alcohol etílico por cromatografía de gases
	MGA-0100. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Valoración microbiológica de antibióticos. Método en cilindro en placa.
	MGA-0121. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Aspecto de la solución
	MGA-0161. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Límites de cloruros
	MGA-0241. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Cromatografía de gases, líquidos y placa delgada

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	MGA-0251. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Densidad relativa
	MGA-0261. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Desintegración
	MGA-0291. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Disolución
	MGA-0299. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Uniformidad de dosis
	MGA-0316. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Determinación de endotoxinas bacterianas
	MGA-0341. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Espectrofotometría de fluorescencia
	MGA-0351. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Espectrofotometría de infrarrojo
	MGA-0361. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Espectrofotometría de ultravioleta
	MGA-0381. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Esterilidad
	MGA-0471. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Temperatura de fusión
	MGA-0486. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Hermeticidad
	MGA-0491. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Índice de hidroxilo
	MGA-0500. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Determinación de impurezas orgánicas volátiles
	MGA-0521. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Liberación prolongada
	MGA-0531. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Prueba de licuefacción de supositorios
	MGA-0561. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Metales pesados
	MGA-0571. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Límites microbianos
	MGA-0611. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl
	MGA-0670. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Pérdida por ignición
	MGA-0671. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Pérdida por secado
	MGA-0701. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	pH

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	MGA-0741 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Índice de refracción
	MGA-0751. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Residuos de la ignición
	MGA-0771. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Rotación óptica
	MGA-0821. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Solubilidad completa
	MGA-0951. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Viscosidad
	MGA-0981. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Valoración de volumen
	MGA-0991. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición, 2008	Volumetría
<p><b>78.- Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V. Responsable</b>  M. en C. Juan Padierna Olivos  Dirección  Av. Gran Canal s/n frente al 6859,  Col. Ampliación Casas Alemán,  C.P. 07580, Deleg. Gustavo A. Madero  Tel./Fax: 01(55) 5753-2696  01(55) 5753-2904  e-mail: info@lei.com.mx  calidad@lei.com.mx</p> <p><b>Autorización</b>  TA-13-06  <b>Fecha de autorización</b>  13/07/2006  <b>Fecha de vencimiento</b>  13/07/2008  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA-0041	Determinación de agua por Karl Fischer Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA-0241	Cromatografía Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA-0311	Pureza electroforética de productos biológicos por PAGE-SDS Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA 0316	Determinación de endotoxinas bacterianas (LAL) Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA 0331	Espectrofotometría de absorción y emisión atómica (contenido de sodio y potasio) Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA 0361	Espectrofotometría visible y ultravioleta Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA 0381	Esterilidad: método de filtración por membrana método directo Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA-0611	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA-0621	Osmolaridad Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA-0671	Pérdida por secado Excepto para el análisis de vacunas

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA 0701	pH Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MGA 0981	Variación de volumen Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-040	Potencia de inmunoglobulina humana anti-D Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-100	Cuantificación del factor VIII coagulante Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-105	Cuantificación de fibrinógeno Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-110	Hemaglutininas y hemolisinas anti-A y anti-B Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-220	Potencia de estreptoquinasa Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-225	Determinación de estreptolisina Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-230	Determinación de estreptodornasa Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-320	Pureza electroforética en productos biológicos Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-355	Prueba de potencia de interferón Alfa-2 Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-360	Agregados moleculares Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-365	Actividad anticomplementaria (AAC) de inmunoglobulina Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-370	Activador de prekalikreína (APK) Excepto para el análisis de vacunas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 MPB-375	Determinación de la función Fc de la inmunoglobulina Excepto para el análisis de vacunas

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de eritropoyetina	Potencia e identidad de eritropoyetina, método B, método de ratones normocitémicos, pág. 2196-2198
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de selladores de fibrina	Componente 1: concentrado de fibrinógeno Potencia, pág. 2240 Estabilidad, pág. 2241 Componente 2: preparación de trombina Trombina (potencia), pág. 2241
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de somatotropina inyectable	Ensayo de identidad: Método A: Isoformas, pág. 2203 Dímeros y sustancias relacionadas de alto peso molecular, pág. 2204
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de filgrastim recombinante humano (RHU-G-CSF), solución inyectable	Ensayo de identidad, método C: Punto isoeléctrico por electroforesis en gel, pág. 2199
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de Factor VIII de la coagulación sanguínea humano liofilizado	Ensayo de identidad, método B, Solubilidad, pág. 2228
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de Factor IX liofilizado	Solubilidad, pág. 2230
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de Inmunoglobulina humana Antihepatitis B	Ensayo de identidad, método B, Potencia, pág. 2236
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de Factor VIII recombinante (R VIII)	Solubilidad, pág. 2229
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de Inmunoglobulina humana normal	Solubilidad, pág. 2232
	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 8a. Edición, 2004 Monografía de Inmunoglobulina humana normal endovenosa (IGHNE)	Solubilidad, pág. 2233

## Relación de unidades clínicas y analíticas terceros autorizados para la intercambialidad de medicamentos

Razón Social	Alcance
<p><b>1.- Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales, S.C.</b>  <b>Representante Legal</b>            MCIC. Gisela Larissa Herrera Rodríguez  <b>Dirección</b>            1.- Fray Bernardino de Sahagún No. 101,            Fracc. Mirador del Punhuato,            C.P. 58249, Morelia, Michoacán.            2.- Isidro Huarte No. 442, Col. Centro,            C.P. 58000, Morelia, Michoacán.            Tel.: 01(443) 323 2828            Fax: 01(443) 323 2900            e-mail: cecype@cecype.com  <b>Autorización</b>            TA-47-09  <b>Fecha de autorización</b>            15/10/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>            15/10/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>2.- CINASI, S. de R.L. de C.V.</b>  <b>Director General</b>            M. en C. Héctor Manuel González Martínez  <b>Dirección:</b>            Calle 9 No. 171 y 221, Col. Residencial La Soledad            C.P. 45525, Tlaquepaque, Jalisco.            Tel.: 01 (33) 36 06 69 57            Fax: 01 (33) 36 06 69 57            e-mail: info@cinasi.com/hectorgm@cinasi.com  <b>Autorización</b>            TA-51-09  <b>Fecha de Autorización</b>            17/12/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>            17/12/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>3.- Centro de Estudios Científicos y Clínicos Pharma, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>            Lic. Héctor Fernando Avila Salmerón  <b>Dirección</b>            Amores No. 320            Col. Del Valle            C.P. 03100, México, D.F.            www.cecycpharma.com            Tel.: 5682 8131            Fax: 5682 2752  <b>Autorización</b>            TA-15-08  <b>Fecha de Autorización</b>            11/09/2008  <b>Fecha de vencimiento</b>            11/09/2010  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de solución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>4.- Centro de Estudios Científicos y Clínicos Pharma, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  Lic. Héctor Fernando Avila Salmerón  <b>Dirección</b>  Amores No. 320  Col. Del Valle  C.P. 03100, México, D.F.  www.cecycpharma.com  Tel.: 5682 8131  Fax: 5682 2752  <b>Autorización</b>  TA-13-08  <b>Fecha de Autorización</b>  11/09/2008  <b>Fecha de vencimiento</b>  11/09/2010  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>5.- Centro de Estudios Científicos y Clínicos Pharma, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  Lic. Héctor Fernando Avila Salmerón  <b>Dirección</b>  Amores No. 320  Col. Del Valle  C.P. 03100, México, D.F.  www.cecycpharma.com  Tel.: 5682 8131  Fax: 5682 2752  <b>Autorización</b>  TA-14-08  <b>Fecha de Autorización</b>  11/09/2008  <b>Fecha de vencimiento</b>  11/09/2010  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>6.- Centro de Estudios Biofarmacéuticos, S.C.</b>  <b>Responsable</b>  QFB. María Elodia Aguilar Cota  <b>Dirección</b>  Guadalupe I. Ramírez No. 715, Col. San Juan Tepepan,  C.P. 16020, Deleg. Xochimilco, D.F.  e.mail: ceb_sc@hotmail.com  Tel. 01(55) 5641 6141  Fax: 01(55) 5489 0188  <b>Autorización</b>  TA-48-09  <b>Fecha de autorización</b>  19/11/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  19/11/2011</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>7.- Investigación Ciencia y Tecnología, Internacional S.A. de C.V.</b>  <b>Director General y Representante Legal:</b>  QFB. José Manuel Cárdenas Gutiérrez  <b>Dirección</b>  Monserrat No. 13,  Col. Los Reyes Coyoacán  C.P. 04330, México, D.F.  Tel.: 01(55) 3869 0476 al 81  Fax: 01(55) 5421 2673  Correo electrónico: ictcardenas@aol.com  <b>Autorización:</b>  TA-39-11  <b>Fecha de Autorización</b>  07/07/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  07/07/2013</p>	<p>Unidad clínica para realizar pruebas de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos</p>
<p><b>8.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante autorizado</b>  QFB. Marcos Gil Rodríguez Lezama  <b>Dirección</b>  Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco, D.F.  Tel. 56 50 06 00/ 56 50 05 08  Fax. 56 48 46 54  e-mail: marcos@laboratorioarj.com.mx  acalidad@laboratorioarj.com.mx  <b>Autorización:</b>  TA-29-10  <b>Fecha de autorización</b>  16/12/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/12/2012</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>9.- Departamento de Farmacología y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León.</b>  <b>Responsable</b>  Dr. Med. Lourdes Garza Ocañas  <b>Dirección</b>  Av. Gonzalitos # 235 Nte. Col. Mitras Centro,  C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León  Tel.: 01(81) 8348-6883  01(81) 8348-5147  01(81)8329-4201 Ext. 2731/2737  Fax: 01(81) 8348-7763  e-mail: logarza@live.com.mx  logarza@fm.uanl.mx  <b>Autorización:</b>  TA-40-09  <b>Fecha de autorización</b>  17/09/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  17/09/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios para de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>10.- Departamento de Farmacología y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León.</b></p> <p><b>Responsable</b> Dr. Med. Lourdes Garza Ocañas</p> <p><b>Dirección</b> Av. Gonzalitos # 235 Nte., Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León Tel.: 01(81) 8348-6883 01(81) 8348-5147 01(81)8329-4201 Ext. 2731/2737 Fax: 01(81) 8348-7763 e-mail: logarza@live.com.mx logarza@fm.uanl.mx</p> <p><b>Autorización:</b> TA-41-09</p> <p><b>Fecha de autorización</b> 17/09/2009</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 17/09/2011</p> <p><b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios para de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>11.- Dixperta Investigación Biofarmacéutica y Farmacológica, S.C.</b></p> <p><b>Responsable</b> Dr. José Trinidad Pérez Urizar/Ing. Emmanuel F. Torres</p> <p><b>Dirección</b> García Diego No. 245, Col. Tequisquiapan, C.P. 78237, San Luis Potosí, S.L.P. Tel/Fax: 01 (444) 813 3986 e-mail: dixpp@hotmail.com ppurizar@hotmail.com</p> <p><b>Autorización:</b> TA-27-09</p> <p><b>Fecha de autorización</b> 16/07/2009</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 16/07/2011</p> <p><b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>12.- Ipharma, S.A. de C.V.</b></p> <p><b>Director General</b> Dr. en C. Everardo Piñeyro Garza</p> <p><b>Dirección</b> Francisco Fernández Treviño No. 130 y 201, Colonia Leones, C.P. 64600, Monterrey, Nuevo León Tel./Fax: 01(818)348-7843 e-mail: bioequivalencia@i-pharma.com.mx pineyro@i-pharma.com.mx</p> <p><b>Autorización</b> TA-30-09</p> <p><b>Fecha de autorización</b> 16/07/2009</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 16/07/2011</p> <p><b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>13.- Ipharma, S.A. de C.V.</b>  <b>Director General</b>  Dr. en C. Everardo Piñeyro Garza  <b>Dirección</b>  Francisco Fernández Treviño No. 130 y 201,  colonia Leones,  C.P. 64600, Monterrey, Nuevo León  Tel/Fax: 01(818)348-7843  e-mail:  bioequivalencia@i-pharma.com.mx  pineyro@i-pharma.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-29-09  <b>Fecha de autorización</b>  16/07/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>14.- Investigación, Ciencia y Tecnología Internacional, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  QFB. José Manuel Cárdenas Gutiérrez.  <b>Dirección</b>  Montserrat No. 13  Col. Los Reyes Coyoacán  C.P. 04330, México, D.F.  Tel.: 01(55) 3869 0476 al 81  Fax: 01(55) 5421 2673  e-mail: ictcardenas@aol.com  <b>Autorización:</b>  TA-11-08  <b>Fecha de autorización</b>  21/08/2008  <b>Fecha de vencimiento</b>  21/08/2010  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>15.- Qually Corporación, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  Lic. Gabriela Rodríguez Martínez  <b>Dirección:</b>  Calzada México Tacuba No. 973  Col. Huichapan  11290, México, D.F.  Tel. 5082-8780  Fax: 5082-9218  e-mail: quallycorp@quallycorp.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-26-09  <b>Fecha de Autorización</b>  16/07/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>16.- Qually Corporación, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  Lic. Gabriela Rodríguez Martínez  <b>Dirección:</b>  Calzada México Tacuba No. 973  Col. Huichapan  11290, México, D.F.  Tel. 5082-8780  Fax: 5082-9218  e-mail: quallycorp@quallycorp.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-25-09  <b>Fecha de Autorización</b>  16/07/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>17.- Instituto de Investigación Clínica de Occidente, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  D. en C. Amador Covarrubias Pinedo  <b>Dirección:</b>  Ludwig Van Beethoven No. 5674,  Colonia La Estancia  C.P. 45030, Zapopan, Jalisco  Tel. 01(33) 3629-8485  Fax: 01(33) 3629-1142  e-mail: contacto@iico.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-28-09  <b>Fecha de autorización</b>  16/07/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>18.- Biophade, S.C.</b>  <b>Responsable</b>  M. en C. Sergio Antonio Morales Arellano.  <b>Dirección</b>  Calle Plan de Muyuguarda 313 int. 3,  Col. La Cebada San Lorenzo,  Delegación Xochimilco  C.P. 16040, México, D.F.  e-mail: gabriela.rivera@biophade.com.mx  Tel.: 01(55) 5555 0129  Fax: 01(55) 5641 33 26  <b>Autorización:</b>  TA-06-07  <b>Fecha de Autorización</b>  17/05/2007  <b>Fecha de vencimiento</b>  17/05/2009  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución y de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>19.- Médica Sur S.A.B. de C.V. (Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica).</b>  <b>Representante legal</b>  Dr. Antonio Crosswell Estefan  <b>Dirección:</b>  Puente de Piedra 150, Col. Toriello Guerra,  C.P. 14050, Tlalpan D.F.  Tel.: 5424-7281  Fax: 5606-1174  igalindo@medicasur.org.mx  acrosswell@medicasur.org.mx  eriosb@medicasur.org.mx  <b>Autorización</b>  TA-26-11  <b>Fecha de Autorización</b>  10/06/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  10/06/2013</p>	<p>Unidad clínica para realizar pruebas de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>20.- Policlínicas Milenium, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante legal</b>  C.P. Juan Jesús Vázquez Zavala  <b>Dirección:</b>  Juan Alvarez No. 3  Col. Barrio San Miguel  Delegación Iztapalapa,  C.P. 09360, México, D.F.  Tel/Fax: 01(55) 56857373, 56865738, 56857865.  Correo electrónico:  jvazquez_policlinicas@prodigy.net.mx  <b>Autorización</b>  TA-05-11  <b>Fecha de Autorización</b>  24/03/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  24/03/2013</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>21.- Centro de Investigación para el Desarrollo Industrial de la Universidad Autónoma de Guadalajara.</b>  <b>Responsable</b>  Ing. Federico Aguas Ascencio  <b>Dirección:</b>  Av. Patria 1201 Lomas del Valle 3a. Sección  C.P. 44100, Apdo. Postal 1-440  Zapopan, Jalisco  Tel.: 01(33) 3648 8470  Tel/Fax: 01(33) 3648 8824 Exts. 2590, 2632 y 2753  e.mail: rectoria@uag.mx / jaguas@hotmail.com  <b>Autorización</b>  TA-31-09  <b>Fecha de autorización</b>  16/07/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>22.- Laboratorio 10 del Edificio "F", Laboratorios 112 y 113 del Conjunto "E" de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México</b>  <b>Responsable</b>  D. en C. Inés Fuentes Noriega.  <b>Dirección</b>  Circuito Exterior de Ciudad Universitaria s/n,  Conjunto "E" y "F", Delegación Coyoacán  C.P. 04510, México, D.F.  e-mail: ifuentes@servidor.unam.mx  Tel.: 01(55) 5622 3282  Fax: 01(55) 5622 5329  <b>Autorización</b>  TA-44-09  <b>Fecha de Autorización</b>  15/10/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  15/10/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>23.- Policlínicas Milenium, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante legal</b>  C.P. Juan Jesús Vázquez Zavala  <b>Dirección:</b>  Juan Alvarez No. 3  Col. Barrio San Miguel  Delegación Iztapalapa  09360, México, D.F.  Tel. 5685-7373/5686-6738/5685-7865  Fax. 5665-7865  e-mail: jvazquez_policlinicas@prodigy.net.mx  <b>Autorización</b>  TA-17-07  <b>Fecha de Autorización</b>  12/07/2007  <b>Fecha de vencimiento</b>  12/07/2009  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad clínica para realizar pruebas de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>24.- Investigación Farmacológica y Biofarmacéutica, S.A. de C.V.</b>  <b>Director General</b>  Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez-Gallardo  <b>Dirección:</b>  Periférico Sur # 4927, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan  C.P. 14610, México, D.F.  Tel/Fax: 01(55) 5489 7432/5653 5963  2458 3115 al 18  e-mail: centro@ifab.com.mx  cifab@prodigy.net.com  <b>Autorización</b>  TA-45-09  <b>Fecha de Autorización</b>  15/10/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  15/10/2011</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>25.- Desarrollos Biomédicos y Biotecnológicos de México, S.A de C.V.</b>  <b>Director General</b>  Lic. Luis Rubén Velázquez Hernández  <b>Dirección:</b>  Belisario Domínguez No. 2303  Col. Obispado, C.P. 64060  Monterrey, Nuevo León.  Tel/Fax: 01 (81) 15 22 15 01 al 06  Correo electrónico: rvelazquez@debbiom.com  <b>Autorización</b>  TA-04-11  <b>Fecha de autorización</b>  24/03/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  24/03/2013</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>26.- Desarrollos Biomédicos y Biotecnológicos de México, S.A de C.V.</b>  <b>Director General</b>  Lic. Luis Rubén Velázquez Hernández  <b>Dirección:</b>  Belisario Domínguez No. 2303  Col. Obispado, C.P. 64060  Monterrey, Nuevo León.  Tel/Fax: 01 (81) 15 22 15 01 al 06  Correo electrónico: rvelazquez@debbiom.com  <b>Autorización</b>  TA-03-11  <b>Fecha de autorización</b>  24/03/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  24/03/2013</p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>27.- Control y Desarrollo Biofarmacéutico, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  Ing. José Carlos Álvarez Rivero  <b>Dirección:</b>  Puebla No. 282, Col. Roma  Delegación Cuauhtémoc,  C.P. 06700, México, D.F.  Tel.: 01(55) 5514 3391  Fax: 01(55) 5207 9150  e-mail: alvarezrivero@cencon.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-18-08  <b>Fecha de Autorización</b>  9/10/2008  <b>Fecha de vencimiento</b>  9/10/2010  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>28.- Bioanalit Laboratorios, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  L.C. Miguel Angel Ramírez Amaya  <b>Dirección:</b>  Prol. División del Norte # 5662  Col. Barrio San Marcos  Delegación Xochimilco,  C.P. 16050, México, D.F.  Tel.: 01(55) 5675 9842  Fax: 01(55) 5675 9842  e-mail: miguel_ramirez@abcia.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-21-08  <b>Fecha de Autorización</b>  18/12/2008  <b>Fecha de vencimiento</b>  18/12/2010  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>29.- Centro de Estudios de Bioequivalencia, A.C.</b>  <b>Director General</b>  Dr. Mario Acosta Mejía  <b>Dirección:</b>  Bahía de Todos los Santos No. 53  Col. Verónica Anzures  Deleg. Miguel Hidalgo  C.P. 11300, México, D.F.  Tel.: 01(55) 5260 3236  Fax: 01(55) 5260 2679  e-mail: info@bioequivalencia.org  <b>Autorización</b>  TA-07-09  <b>Fecha de autorización</b>  12/03/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  12/03/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>30.- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas". Unidad de Investigación en Farmacología</b>  <b>Jefe de la Unidad</b>  Dr. Francisco Javier Flores Murrieta  <b>Dirección:</b>  Calzada de Tlalpan No. 4502,  Col. Sección XVI  C.P. 14080, México, D.F.  e-mail: fffloresmurrieta@yahoo.com.mx  Tel.: 01(55) 5487 1728  Fax: 01(55) 5665 4623  <b>Autorización</b>  TA-32-09  <b>Fecha de autorización</b>  16/07/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>31.- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas". Unidad de Investigación en Farmacología</b>  <b>Jefe de la Unidad</b>  Dr. Francisco Javier Flores Murrieta  <b>Dirección:</b>  Calzada de Tlalpan No. 4502,  Col. Sección XVI  C.P. 14080, México, D.F.  e-mail: fjfloresmurrieta@yahoo.com.mx  Tel.: 01(55) 5487 1728  Fax: 01(55) 5665 4623  <b>Autorización</b>  TA-33-09  <b>Fecha de autorización</b>  16/07/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/07/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>32.- Biokinetics, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  Lic. Raúl Alejandro Jiménez Bonnet García  <b>Dirección:</b>  Privada Jesús del Monte No. 77  Col. Cuajimalpa,  C.P. 05000, México D.F.  Tel:/Fax 01 (55) 5812 4169  e-mail: rjb@dymax.com.mx  <b>Autorización</b>  TA-38-09  <b>Fecha de autorización</b>  13/08/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  13/08/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>33.- Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico de la Universidad de Guadalajara.</b>  <b>Responsable</b>  Dra. Rocio Ivette López Roa.  <b>Dirección:</b>  Boulevard Marcelino García Barragán No. 1451  Col. Olímpica,  C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco.  Tel.: 01(33) 1378 5900 Ext. 7778  Fax: 01(33) 1378 5900 Ext. 7775  e.mail: rockroa2000@yahoo.es / lpuebla@redudg.ugd.mx  <b>Autorización</b>  TA-49-09  <b>Fecha de autorización</b>  19/11/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  19/11/2011</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>34.- Investigación Farmacológica y Biofarmacéutica, S.A. de C.V.</b>  <b>Director General</b>  Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez-Gallardo  <b>Dirección:</b>  Periférico Sur # 4927, Col. Arenal Tepepan,  Delegación Tlalpan  C.P. 14610, México, D.F.  Tel/Fax: 01(55) 5489 7432/5653 5963  2458 3115 al 18  e-mail: centro@ifab.com.mx  cifab@prodigy.net.com  <b>Autorización</b>  TA-03-10  <b>Fecha de Autorización</b>  11/02/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  11/02/2012</p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>35.- Lambda Científica, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  QFB. José Luis Ibarnea Avila.  <b>Dirección</b>  Municipio Libre No. 160, Col. Portales,  C.P. 03300, Benito Juárez D.F.  e-mail: jlibarnea@lablambda.com.mx  acalidad@lablambda.com.mx  lambda@lablambda.com.mx  Tel. 56 04 94 29/56 04 93 78  Fax. 56 05 17 44  <b>Autorización:</b>  TA-30-11  <b>Fecha de Autorización</b>  10/06/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  10/16/2013</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>36.- Cindetec, A.C.</b>  <b>Representante Legal</b>  C.P. Susana Avalos Montoya.  <b>Dirección</b>  Calle Jurica No. 122, Lotes 10 y 11 de la Manzana III  Municipio Santa Rosa Jáuregui  Parque Industrial Querétaro  C.P. 76220, Querétaro, Qro.  Tel./Fax: 01(442) 240 9331/ 240 9332  e-mail: savalos@cindetecresearch.org  <b>Autorización:</b>  TA-12-10  <b>Fecha de Autorización</b>  8/07/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  8/07/2012</p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>37.- Cindetec, A.C.</b>  <b>Responsable</b>  C.P. Susana Avalos Montoya.  <b>Dirección</b>  Calle Jurica No. 122, Lotes 10 y 11 de la Manzana III  Municipio Santa Rosa Jáuregui  Parque Industrial Querétaro.  C.P. 76220, Querétaro, Qro.  Tel./Fax: 01(442) 240 9331/ 240 9332  e-mail: savalos@cindetecresearch.org  <b>Autorización:</b>  TA-13-10  <b>Fecha de Autorización</b>  8/07/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  8/07/2012</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>38.- Laboratorios Clínicos de Puebla de Bioequivalencia, S.A. de C.V.</b>  <b>Director General</b>  Dr. Alejandro Ruíz Argüelles  <b>Dirección</b>  Diagonal 39 Oriente No. 3905 Int. 103  Col. Molino Huexotitla  C.P. 72533, Puebla, Puebla  Tel.: 01(222)403 2982  Fax: 01(222)243 8428  e-mail: aruiz@clinicaruiz.com  <b>Autorización:</b>  TA-25-10  <b>Fecha de Autorización</b>  18/11/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  18/11/2012</p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>39.- Laboratorios Clínicos de Puebla de Bioequivalencia, S.A. de C.V.</b>  <b>Director General</b>  Dr. Alejandro Ruíz Argüelles  <b>Dirección</b>  Priv. 8 B Sur No. 3710  Col. Anzures, C.P. 72530  Puebla, Puebla  Tel.: 01(222)243 8100  Fax: 01(222)243 8428  e-mail: aruiz@clnicaruiz.com  <b>Autorización:</b>  TA-26-10  <b>Fecha de Autorización</b>  18/11/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  18/11/2012</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>40.- Bioemagno, S.A. de C.V.</b>  <b>Directora General</b>  Dra. Susana Tera Ponce  <b>Dirección</b>  Pensylvania No. 127  Col. Parque San Andrés  Deleg. Coyoacán  C.P. 04040, México, D.F.  Fax/Tel.: 53 36 35 43  e-mail: stera@servidor.unam.mx  <b>Autorización:</b>  TA-28-10  <b>Fecha de Autorización</b>  16/12/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/12/2012</p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>41.- Biointec, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable Sanitario</b>  QFB. Alberto Manjarrez Valencia  <b>Dirección</b>  Fray Antonio de Segovia No. 1375 B  Col. Atlas C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco.  Fax/Tel.: 01 (33) 38 60 14 33  01 (33) 38 57 45 64  e-mail: amanjarrez@laboratoriobiointec.com  <b>Autorización:</b>  TA-30-10  <b>Fecha de Autorización</b>  16/12/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/12/2012</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>42.- Investigación Farmacológica y Biofarmacéutica, S.A. de C.V.</b>  <b>Director General</b>  Dr. Fermín Ignacio Antonio Valenzuela Gómez-Gallardo  <b>Dirección</b>  Periférico Sur No. 4927  Col. Arenal Tepepan,  Delegación Tlalpan  C.P. 14610, México, D.F.  Tel/Fax: 01 (55) 54 89 74 32/56 53 59 63  24 58 31 15 al 18  Correo: centro@ifab.com.mx  cifab@prodigy.net.com  <b>Autorización:</b>  TA-22-07  <b>Fecha de Autorización</b>  09/11/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  18/08/2011</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de perfiles de disolución para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>43.- Axis Clinicals Latina, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  Dr. Michael Joseph Padvaiskas Ackerman  <b>Dirección</b>  Ing. Basiliso Romo Anguiano No. 225,  Col. Guadalupe Insurgentes  Delegación Gustavo A. Madero  C.P. 07870, México, D.F.  Tel.: 01(55) 4432 2217  01800 704 0700  e-mail: Michael.P@axisclinicals.com  <b>Autorización:</b>  TA-27-11  <b>Fecha de Autorización</b>  10/06/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  10/06/2013</p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>44.- Axis Clinicals Latina, S.A. de C.V.</b>  <b>Representante Legal</b>  Dr. Michael Joseph Padvaiskas Ackerman  <b>Dirección</b>  Ing. Basiliso Romo Anguiano No. 225,  Col. Guadalupe Insurgentes  Delegación Gustavo A. Madero  C.P. 07870, México, D.F.  Tel.: 01(55) 4432 2217  01800 704 0700  e-mail: Michael.P@axisclinicals.com  <b>Autorización:</b>  TA-28-11  <b>Fecha de Autorización</b>  10/06/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  10/06/2013</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>45.-Carpermor, S.A. de C.V.</b>  <b>Director General</b>  QFB. Mario García Sánchez  <b>Dirección</b>  Alfonso Herrera No. 75,  Col. San Rafael  Delegación Cuauhtémoc  C.P. 06470, México, D.F.  Tel.: 01(55) 5140 7600 Ext. 52202  01800 704 0700  Fax: 01(55) 5140 7612  e-mail: mario.garcia@carpermor.com.mx  <b>Autorización:</b>  TA-29-11  <b>Fecha de Autorización</b>  10/06/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  10/06/2013</p>	<p>Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>
<p><b>46.- Servicio de Investigación de Farmacología  Clínica del Hospital General de México.</b>  <b>Jefe del Servicio</b>  Dr. Octavio Amancio Chassin  <b>Dirección</b>  Dr. Balmis No. 148  Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc  C.P. 06726, México, D.F.  Tel.: 01 (55) 27 89 20 00 Ext. 1385 o 1386  Correo electrónico: amanciohg@yahoo.com.mx  <b>Autorización:</b>  TA-40-11  <b>Fecha de Autorización</b>  07/07/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  07/07/2013</p>	<p>Unidad clínica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.</p>

<p><b>47.- Servicio de Investigación de Farmacología Clínica del Hospital General de México.</b>  <b>Jefe del Servicio</b>  Dr. Octavio Amancio Chassin  <b>Dirección</b>  Dr. Balmis No. 148  Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc  C.P. 06726, México D.F.  Tel.: 01 (55) 27 89 20 00 Ext. 1385 o 1386  Correo electrónico: amanciohg@yahoo.com.mx  <b>Autorización:</b>  TA-41-11  <b>Fecha de Autorización</b>  07/07/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  07/07/2013</p>	Unidad analítica para realizar estudios de biodisponibilidad y/o bioequivalencia para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos.
---	--

## Unidades de Verificación

Razón Social	Alcance
<p><b>1.- CORPORACION VERIFICADORA DE SISTEMAS Y SERVICIOS, S.C.</b>  <b>Representante legal</b>  IQI. José de Jesús Flores Rodríguez  <b>Dirección</b>  Calle Sinaloa 19, Despacho 102  Col. Roma  C.P. 06700, México, D.F.  Tel.: 01(55) 5533 9808  01(55) 5207 2166  e-mail: covss@hotmail.com  <b>Autorización:</b>     TA-11-09  <b>Fecha de autorización</b>  16/04/2009  <b>Fecha de vencimiento</b>  16/04/2011  <b>Nota: Renovación en trámite. Vigente hasta la resolución del mismo.</b></p>	<p>Realizar visitas de verificación de buenas prácticas de fabricación de medicamentos y fármacos a nivel internacional a:  M. en C. Joaquín González Robledo  QFB. Rafael Carballo del Angel  M. en F. Idalia Leticia Flores Gómez.  Realizar visitas de verificación de buenas prácticas de fabricación de medicamentos y fármacos a nivel nacional, así como visitas de verificación a almacenes de depósito y distribución de medicamentos y/o productos biológicos para uso humano y almacenes de acondicionamiento de medicamentos y otros insumos para la salud a:  M. en C. Joaquín González Robledo  QFB. Rafael Carballo del Angel  IQI. Virgilio Santiago López  M. en F. Idalia Leticia Flores Gómez  QBP. José Erasmo Vázquez Franco.  Realizar visitas de verificación a farmacias, boticas y droguerías a:  M. en C. Joaquín González Robledo  QFB. Rafael Carballo del Angel  IQI. Virgilio Santiago López  M. en F. Idalia Leticia Flores Gómez  QBP. José Erasmo Vázquez Franco  IQI. José de Jesús Flores Rodríguez  QBP. Gabriela Hernández Chávez.  Realizar visitas de verificación sanitaria a establecimientos fijos de servicios de alimentos a:  MVZ. Vicente Alvarez Calderón  IQ. Federico Mejía Durán  QBP. Gabriela Hernández Chávez  MVZ. Olga Guevara Soto  IA. Ixchel Bonilla López  IA. Angela América Domínguez  IQI. José de Jesús Flores Rodríguez.  IBQ. Francisco Javier Alfaro Riestra.  Realizar visitas para la toma de muestras de productos y servicios a:  MVZ. Vicente Alvarez Calderón  IQ. Federico Mejía Durán  QBP. Gabriela Hernández Chávez  MVZ. Olga Guevara Soto  IA. Ixchel Bonilla López  IA. Angela América Domínguez  IQI. José de Jesús Flores Rodríguez  IBQ. Francisco Javier Alfaro Riestra  QFB. Silverio Abundis Paz</p>

	<p>QBP. José Erasmo Vázquez Franco  M. en F. Idalia Leticia Flores Gómez  Biól. Renata Odette Zárate Cordero  IA. David Abundis Baumgarten  IQI. Virgilio Santiago López  QFB. Rafael Carballo del Angel  M. en C. Joaquín González Robledo.</p>
<p><b>2.- QFB. LINO ALBERTO BOLAÑOS ANIMAS (AUDITORES PROFESIONALES PARA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.)</b>  <b>Dirección</b>  Calle San Andrés Atoto No. 145-E Col. San Andrés Atoto  C.P. 53500 Naucalpan de Juárez, Estado de México.  Tel/Fax:01(55)5358 5345  e-mail: abolanos2@prodigy.net.mx  abolanos@apif.com.mx</p> <p><b>Autorización:</b>  TA-27-10  <b>Fecha de autorización</b>  18/11/2010  <b>Fecha de vencimiento</b>  18/11/2012</p>	<p>Realizar visitas de verificación de buenas prácticas de fabricación de medicamentos y fármacos a nivel nacional e internacional</p> <p>QFB. Lino Alberto Bolaños Animas  Dr. Mario González-Pacheco y Morales  QBP. Juvencio Ruíz Puente  QFB. Juan Carlos Lara Ferrer  Médico Cirujano y Homeópata Arturo Galindo Rivero  QFB. Antonio Jesús Mendoza Rodea  QFB. María Eugenia de Jesús González García  QFB. María Eugenia Linares Aguirre  QFB. Silvia Victoria Leguizamo Ferrer  IQI. Felipe López Alcántara.</p>
<p><b>3.- CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, A.C.</b>  <b>Director General</b>  Lic. Ramón González Figueroa  <b>Dirección</b>  Av. Patria No. 723, Jardines de Guadalupe,  C.P. 45030, Zapopan, Jalisco  Tel./Fax: 01(33) 1002 1900/01(33) 1002 1973  Correo electrónico: crt@crt.org.mx</p> <p><b>Autorización:</b>  TA-07-11  <b>Fecha de autorización</b>  24/03/2011  <b>Fecha de vencimiento</b>  24/03/2013</p>	<p>Realizar visitas de verificación en plantas de elaboración de:</p> <p>1) Tequila, 2) Bebidas alcohólicas que contienen Tequila y 3) Bebidas alcohólicas en general y Toma de muestras de producto terminado de: 1) Tequila, 2) Bebidas alcohólicas que contienen tequila, 3) Bebidas alcohólicas en general y 4) Bebidas no alcohólicas a:</p> <p>QFB. María Guadalupe Almaraz Abundis  Biól. David Enrique Aguilar Hernández  IQ. Christian Adir Apodaca Márquez  IQ. Oscar Fernando Caselin García  IQ. José de Jesús Ceja Pérez  IQ. Lenin Froy Contreras Chávez  IQ. Rodolfo Corona Ruíz  M. en C. Alejandro Domínguez de la Torre  IQ. Jorge Guadalupe Esqueda Navarro  Q.I. Rafael Gómez Aguayo  QFB. Alma Rosa González López  QFB. Ernesto Carlos Guidos Burgos  IQ. Oscar Arnulfo Martínez Huerta  Biól. Floriberto Miguel Cruz  IQ. David Monsebaiz Torres  IBQ. Juan José Morales Zavala  QFB. Luis Enrique Murillo Hermosillo  Q. Juan José Núñez Bañuelos  IQ. Martha Rosa Ramírez Rivera  QFB. Jesús Ramírez Gutiérrez  M. en C. Juan Carlos Ruiz Gómez  QFB. Juan Miguel Sandoval Martínez  QFB. Francisco Javier Suárez Gurrola  IQ. Rubén Vidrio García  Biól. Rodolfo Villaruel Franco</p>

Fecha de última actualización: 17 de julio de 2011.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2011.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.